



Massachusetts

INFORMACIÓN PARA VOTANTES

**Preguntas de la boleta
electoral de 2026**

ELECCIONES ESTATALES
del martes 3 de noviembre de 2026



VoteInMA.com

Publicada por

William Francis Galvin
Secretario de la Commonwealth



The Commonwealth of Massachusetts
Secretary of the Commonwealth
State House, Boston, Massachusetts 02133

William Francis Galvin
Secretary of the Commonwealth

Estimado votante:

El martes 3 de noviembre de 2026, tendrá la oportunidad de expresar tu opinión. Si prefieres votar antes, puedes hacerlo de forma anticipada o por correo postal. La votación anticipada se llevará a cabo del 17 al 30 de octubre. El día de las elecciones, todos los centros de votación estarán abiertos de 7 a. m. a 8 p. m.

Si no está inscrito para votar o cambió de domicilio desde las últimas elecciones, visite www.VoteInMA.com para inscribirse, verificar la información de su registro electoral y actualizar su domicilio. Debe estar registrado para votar a más tardar el **sábado 24 de octubre** para poder participar en estas elecciones.

Este año, los votantes de Massachusetts encontrarán nueve preguntas vinculantes en la boleta electoral estatal, un número sin precedentes. Esta guía oficial para los votantes de 2026 contiene información sobre las nueve preguntas que se someterán a votación, incluido un resumen de cada propuesta, el texto completo de la propuesta de ley o de la ley vigente, una explicación de los efectos de votar por "Sí" o por "No", y breves argumentos a favor y en contra de cada una.

La información de esta guía le ayudará a tomar una decisión informada antes de votar. Dado que la boleta electoral es más extensa de lo habitual, le recomendamos tomar notas y llevar esta guía con usted cuando vaya a votar.

Las decisiones que tome en estas elecciones definirán el rumbo del Gobierno de nuestro Estado y de nuestras comunidades locales. Lo invito a participar en este proceso, porque su voto cuenta.

Atentamente,

William Francis Galvin

William Francis Galvin
Secretario de la Commonwealth

Opciones de votación para 2026.....	4
Cargos que se elegirán en las elecciones de 2026.....	5
Preguntas de la boleta electoral de 2026.....	5
Pregunta 1: Ampliación de la Ley de Registros Públicos	6
Pregunta 2: Negociación colectiva para los empleados de la CSDP	8
Pregunta 3: Elecciones primarias estatales	10
Pregunta 4: Inscripción de votantes el día de las elecciones	12
Pregunta 5: Límite de los ingresos estatales y devolución a los contribuyentes	14
Pregunta 6: Fondo para la conservación de recursos naturales	16
Pregunta 7: Viviendas unifamiliares	18
Pregunta 8: Prohibición de la venta minorista de marihuana para uso recreativo por personas adultas.....	20
Pregunta 9: Regulación de las armas de fuego	22
Informes legislativos.....	24
Textos completos.....	36
Servicios de la Secretaría de la Commonwealth.....	86
Lista de verificación para el votante	87

¡Atención! Si desea recibir este folleto en español, llame al 617-727-2828 o al 1-800-462-VOTE (8683).

請注意！如果您希望索取本手冊的中文譯本，請致電 617-727-2828 或 1-800-462-8683 。

Chú ý! Nếu bạn muốn nhận tập sách này bằng tiếng Việt, vui lòng gọi 617-727-2828 hoặc 1-800-462-VOTE (8683)

សូមយកចិត្តទុកដាក់! ប្រសិនបើអ្នកចង់បានឯកសារនេះជាភាសាខ្មែរ សូមអ្នកទូរស័ព្ទទៅលេខ 617-727-2828 ឬ 1-800-462-VOTE (8683) ។

Opciones de votación para 2026

Los votantes de Massachusetts pueden elegir la forma de votar que les resulte más conveniente.

Si está registrado para votar, puede hacerlo de las siguientes maneras:

- en su centro de votación, el **3 de noviembre de 2026**;
- en un centro de votación anticipada en su ciudad o municipio, **del 17 al 30 de octubre**;
- por correo postal.

Puede elegir cualquiera de las opciones anteriores. Antes de decidir, lea la información que aparece a continuación para conocer más sobre el proceso.

Votación el día de las elecciones

Se le ha asignado un centro de votación en función de su domicilio. Si no está seguro de cuál es el suyo, visite **www.VoteInMA.com** para averiguarlo.

En Massachusetts, los centros de votación están abiertos de **7 a. m. a 8 p. m.** Si reúne los requisitos para votar, podrá emitir su voto siempre que esté en la fila de su centro de votación antes de las 8 p. m.

Votación anticipada

La votación anticipada en persona comenzará el sábado **17 de octubre** y finalizará el **30 de octubre**.

El período de votación anticipada abarca dos fines de semana, y todas las ciudades y municipios deben ofrecer al menos algunos horarios de votación anticipada en cada uno de ellos.

Cada ciudad o municipio deberá contar con al menos un centro de votación anticipada. Si en su ciudad o municipio hay más de un centro de votación anticipada, puede concurrir a cualquiera para emitir su voto.

Las autoridades locales de su comunidad aon quienes establecen los centros y los horarios de votación anticipada. Estos horarios se publicarán en **www.VoteInMA.com** a más tardar el 10 de octubre de 2026.

Asegúrese de consultar el horario de su comunidad antes de planificar cuándo irá a votar. Muchas comunidades tienen horarios de votación limitados o no habilitan la votación los viernes.

Votación por correo postal

La ley estatal le permite votar por correo sin necesidad de justificar el motivo. Para solicitar una boleta de voto por correo, debe presentar una solicitud de voto por correo ante la oficina electoral de su localidad.

A principios de este año, todos los votantes registrados recibieron por correo postal una solicitud oficial de voto por correo para las elecciones de 2026. Puede utilizar ese formulario para solicitar su boleta o completar la solicitud en línea en **www.VoteInMA.com**. También hay formularios de solicitud para imprimir.

Le recomendamos que presente su solicitud a más tardar en las siguientes fechas:

- el 13 de octubre si la envía por correo;
- el 20 de octubre si la presenta en línea.

Para que se acepte su solicitud de voto por correo, debe presentarla ante la oficina electoral de su localidad antes de las **5 p. m. del martes 27 de octubre de 2026**. No obstante, si tiene pensado devolver su boleta por correo, le recomendamos presentar la solicitud con suficiente anticipación.

Puede devolver su boleta de cualquiera de estas formas:

- por correo postal;
- en un buzón seguro para el depósito de boletas de su ciudad o municipio;
- en persona, en un centro de votación anticipada de su ciudad o municipio;
- en persona, en la oficina electoral de su localidad.

Si falta una semana o menos para el día de las elecciones y aún no ha enviado su boleta por correo, le recomendamos encarecidamente que la deposite en uno de los buzones habilitados o la entregue en persona para garantizar que su voto sea contabilizado.

¿Ya está registrado para votar?

Para elegir cualquiera de estas opciones de voto, primero debe registrarse.

Visite **www.VoteInMA.com** y verifique que su información esté actualizada, especialmente si cambió de domicilio desde las últimas elecciones.

Si tiene una licencia de conducir de Massachusetts, puede registrarse o actualizar su información en el mismo sitio web.

Si no tiene una licencia de conducir de Massachusetts, para registrarse puede completar un formulario en papel y enviarlo por correo postal o entregarlo en persona en la oficina electoral de su localidad o en el centro de votación anticipada.

Debe estar registrado para votar a más tardar el **sábado 24 de octubre de 2026** para poder participar en estas elecciones.

Puede registrarse:

- en línea hasta las 11:59 p. m. del 24 de octubre;
- por correo postal, siempre que el formulario tenga matasellos del 24 de octubre o anterior;
- en persona, a más tardar a las 5 p. m. del 24 de octubre.

Cargos que se elegirán en las elecciones de 2026

Senador en el Congreso

Gobernador y vicegobernador

Fiscal general

Secretario de Estado

Tesorero

Auditor

Representante en el Congreso

Concejal

Senador de la Legislatura Estatal

Representante de la Legislatura Estatal

Fiscal de distrito

Registrador Testamentario

Tesorero del condado

(solo en los condados de Bristol, Norfolk y Plymouth)

Comisionado del condado

(solo en los condados de Barnstable, Bristol, Dukes, Norfolk y Plymouth), o Franklin Council of Governments (solo en el condado de Franklin)

Alguacil

(solo en el condado de Franklin)

Preguntas de la boleta electoral de 2026

Esta guía contiene información sobre cada una de las nueve preguntas para todo el Estado que aparecerán en la boleta de las elecciones estatales del 3 de noviembre de 2026.

Las **preguntas 1 a 8** de la boleta electoral corresponden a leyes propuestas por petición de iniciativa. Se pide a los votantes que indiquen si aprueban la propuesta de ley. Si los votantes las aprueban, estas propuestas pasarán a ser ley.

Para las **preguntas 1 a 8** de la boleta, esta guía contiene lo siguiente:

- un resumen de la propuesta de ley, preparado por el Fiscal General;
- breves explicaciones sobre los efectos de votar por «Sí» o por «No», preparadas por el Fiscal General y el Secretario de la Commonwealth;
- una declaración sobre las consecuencias fiscales, preparada por el Secretario de Administración y Finanzas;
- argumentos a favor y en contra de cada propuesta de ley, preparados por quienes las apoyan y por quienes se oponen a ellas;
- informe de mayoría y/o minoría, preparado por un comité especial de la Legislatura de Massachusetts;
- texto completo de la propuesta de ley.

La **pregunta 9** de la boleta corresponde a un referéndum sobre una ley vigente. Se pide a los votantes que indiquen si aprueban la ley vigente. Si la mayoría vota por «Sí», la ley permanece vigente. Si la mayoría vota por «No», la ley se deroga.

Para la **pregunta 9** de la boleta, esta guía contiene lo siguiente:

- un resumen de la ley vigente, preparado por el Fiscal General;
- breves explicaciones sobre los efectos de votar por «Sí» o por «No», preparadas por el Fiscal General y el Secretario de la Commonwealth;
- una declaración sobre las consecuencias fiscales, preparada por el Secretario de Administración y Finanzas;
- argumentos a favor y en contra de la ley vigente, preparados por quienes apoyan y por quienes se oponen a la medida;
- texto completo de la ley vigente.

Los informes de mayoría y minoría legislativas se incluyen en las páginas 24 a 35.

El texto completo de las leyes propuestas se incluye en las páginas 36 a 44.

El texto completo de la ley vigente se incluye en las páginas 36 a 85.

Continúe leyendo para conocer cada una de las preguntas que encontrará en la boleta electoral.



1

PREGUNTA 1: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

Ampliación de la Ley de Registros Públicos

¿Aprueba la ley que se resume a continuación, sobre la cual ni el Senado ni la Cámara de Representantes votaron antes del 6 de mayo de 2026?

RESUMEN

Como lo exige la ley, los resúmenes los elabora el Fiscal General del Estado.

Esta propuesta de ley haría que la mayoría de los documentos en poder de la Legislatura y de la Oficina del Gobernador quedaran sujetos a la Ley de Registros Públicos de Massachusetts. Esta propuesta de ley eximiría los documentos relacionados con la elaboración de políticas públicas

y las comunicaciones entre los legisladores y los electores, siempre que esas comunicaciones estén razonablemente relacionadas con una solicitud de asistencia del elector para obtener beneficios o servicios proporcionados por el Gobierno o para interactuar con un organismo gubernamental.

QUÉ EFECTO TENDRÁ SU VOTO

Tal como lo exige la ley, las explicaciones sobre los efectos de votar por «Sí» o por «No» las preparan el Fiscal General del Estado y el Secretario de la Commonwealth en conjunto.

UN VOTO POR «SÍ» haría que la mayoría de los documentos en poder de la Legislatura y de la Oficina del Gobernador quedaran sujetos a la Ley de Registros Públicos de Massachusetts.

UN VOTO POR «NO» no modificaría la Ley de Registros Públicos de Massachusetts.

DECLARACIÓN SOBRE CONSECUENCIAS FISCALES

Tal como lo exige la ley, las declaraciones sobre las consecuencias fiscales las prepara la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

La propuesta de ley no tiene consecuencias fiscales materiales discernibles para las finanzas del Gobierno estatal y municipal.

ARGUMENTOS A FAVOR:

Como lo dispone la ley, los argumentos de 150 palabras son redactados por quienes apoyan y quienes se oponen a cada pregunta, y reflejan las opiniones de sus autores.

La Commonwealth de Massachusetts no respalda estos argumentos ni certifica la veracidad o exactitud de las afirmaciones que contienen.

Los nombres de las personas y organizaciones que redactaron cada argumento, así como los comentarios escritos que otras personas presentaron sobre ellos, obran en los archivos de la Oficina del Secretario de la Commonwealth.

Massachusetts merece un Gobierno abierto. Organizaciones dedicadas a promover la transparencia y el buen gobierno consideran que nuestro Estado es el menos transparente del país. Somos uno de los dos únicos estados en los que tanto la oficina del Gobernador como la Legislatura se consideran exentas en forma general de la ley de acceso a los registros públicos. Todas las ciudades, municipios y organismos del Estado deben cumplir esa ley, pero los políticos de Beacon Hill se concedieron una exención.

La Pregunta 1 somete a la Legislatura y a la oficina del Gobernador a la misma ley de acceso a los registros públicos que rige para todos los demás. Protege la privacidad de los electores, y el Secretario de Administración y Finanzas determinó que no tendrá costo alguno para los contribuyentes.

En 2024, el 72 % de los votantes votó a favor de auditar a la Legislatura. Beacon Hill aún se opone a esa decisión de los votantes, pero la Pregunta 1 les dará a usted y a todos los contribuyentes la posibilidad de acceder directamente a los registros públicos.

Usted tiene derecho a saber cómo utiliza el Gobierno el dinero que usted aporta con sus impuestos. Le pedimos que vote por «Sí» a la Pregunta 1.

Autorizado por:

Diana DiZoglio

Committee for Transparency and Democracy

16 Rosewood Ave.

Ayer, MA 01432

978-984-7747

www.dianaforma.com/ballot

PREGUNTA 1: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

ARGUMENTOS ► **EN CONTRA:**

(continuación)

Cuando se imprimió esta guía, no existía ningún grupo organizado que promoviera el voto por «No» a la Pregunta 1. La información que figura a continuación fue recopilada por la Secretaría de la Commonwealth, en parte, a partir de los argumentos expuestos en el Informe de mayoría de la Legislatura. El argumento que se incluye a continuación no refleja las opiniones de la Secretaría de la Commonwealth.

La propuesta de ley incluye exenciones excesivamente amplias y definidas de manera imprecisa. Eximiría de divulgación pública los documentos relacionados con la elaboración de políticas públicas, pero únicamente durante el proceso de elaboración. Una vez finalizada la elaboración de la política pública, esos documentos pasarían a ser públicos. Esta exención limitada y temporal producirá un efecto inhibitorio sobre las comunicaciones abiertas de los legisladores, lo que plantea serias cuestiones constitucionales, especialmente en torno a la protección constitucional de la libertad de expresión y del debate legislativo.

La limitada protección de las comunicaciones con los electores genera graves riesgos para la privacidad. Como exime únicamente la correspondencia relacionada con la obtención de beneficios o con la interacción con organismos gubernamentales, la propuesta de ley deja expuestas a divulgación pública todas las demás comunicaciones de carácter general entre los ciudadanos y sus legisladores, como los correos electrónicos y las cartas en las que los ciudadanos expresan opiniones políticas personales, comparten reclamos sensibles de la comunidad o critican a los legisladores. Esta falta de protección integral de la privacidad afectará la participación cívica de manera negativa y desalentará a los ciudadanos a comunicarse con sus representantes electos.

En definitiva, esta medida establece un marco normativo deficiente que no garantiza una verdadera rendición de cuentas y, al mismo tiempo, compromete la privacidad de los electores.

Autorizado por:

«Si los principales promotores o detractores de una medida no presentan ningún argumento al secretario dentro del plazo establecido en esta sección, será este quien lo redacte».

**– Leyes Generales de Massachusetts (M.G.L.),
cap. 54, sección 54**

2

PREGUNTA 2: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

Negociación colectiva para los empleados de la CSDP

¿Aprueba la ley que se resume a continuación, sobre la cual ni el Senado ni la Cámara de Representantes votaron antes del 6 de mayo de 2026?

RESUMEN

Como lo exige la ley, los resúmenes los elabora el Fiscal General del Estado.

► Esta propuesta de ley establecería que los empleados de la Comisión de Servicios de Defensa Pública (CPCS) tienen derecho a negociar colectivamente con su empleador.

También exigiría que la CPCS, una vez celebrado un convenio colectivo, solicite al Gobernador la asignación de los fondos necesarios para financiar ese convenio.

QUÉ EFECTO TENDRÁ SU VOTO

Tal como lo exige la ley, las explicaciones sobre los efectos de votar por «Sí» o por «No» las preparan el Fiscal General del Estado y el Secretario de la Commonwealth en conjunto.

► **UN VOTO POR «SÍ»** dispondría que los empleados de la Comisión de Servicios de Defensa Pública (CSDP) podrían formar un sindicato y negociar colectivamente con su empleador.

UN VOTO POR «NO» no modificaría la ley que rige las relaciones laborales de los empleados de la Comisión de Servicios de Defensa Pública.

DECLARACIÓN SOBRE CONSECUENCIAS FISCALES

Tal como lo exige la ley, las declaraciones sobre las consecuencias fiscales las prepara la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

► La propuesta de ley podría incidir en las finanzas estatales. Parte del financiamiento de la CSDP proviene de las asignaciones presupuestarias del Estado. El impacto fiscal de la propuesta de ley es difícil de proyectar debido a la incertidumbre acerca de los resultados que pudieran derivarse de cualquier negociación colectiva llevada a cabo por los empleados de la CSDP.

ARGUMENTOS A FAVOR:

Como lo dispone la ley, los argumentos de 150 palabras son redactados por quienes apoyan y quienes se oponen a cada pregunta, y reflejan las opiniones de sus autores. La Commonwealth de Massachusetts no respalda estos argumentos ni certifica la veracidad o exactitud de las afirmaciones que contienen. Los nombres de las personas y organizaciones que redactaron cada argumento, así como los comentarios escritos que otras personas presentaron sobre ellos, obran en los archivos de la Oficina del Secretario de la Commonwealth.

UN VOTO POR «SÍ» otorgará a los empleados de la Comisión de Servicios de Defensa Pública (CPCS) el derecho a formar un sindicato y a negociar colectivamente con su empleador, si así lo desean.

Los empleados de la CPCS desempeñan una función esencial para garantizar el derecho constitucional a la asistencia letrada y contribuyen a que los residentes de Massachusetts que no pueden costear un abogado tengan acceso a representación legal. Sin embargo, a diferencia de otros empleados estatales, los empleados de la CPCS actualmente no tienen derecho a decidir si desean organizar un sindicato y negociar colectivamente los salarios, las prestaciones y las condiciones de trabajo.

Esta pregunta de la boleta permitirá a los empleados de la CPCS formar un sindicato, si lo desean. Simplemente otorga a los empleados de la CPCS el derecho a tomar esa decisión por sí mismos.

Vote por «Sí» para otorgar a los empleados el derecho a decidir.

Autorizado por:

Tom McKeever
Labor Unions for Public Counsel Workers Rights
PO Box 9536
c/o North Side Ventures
Lowell, MA 01853
617-241-3300

PREGUNTA 2: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

ARGUMENTOS ► **EN CONTRA:**

(continuación)

Cuando se imprimió esta guía, no existía ningún grupo organizado que promoviera el voto por «No» a la Pregunta 2. La información que figura a continuación fue recopilada por la Secretaría de la Commonwealth, en parte, a partir de los argumentos expuestos en el Informe de mayoría de la Legislatura. El argumento que se incluye a continuación no refleja las opiniones de la Secretaría de la Commonwealth.

El hecho de permitir a los empleados de la Comisión de Servicios de Defensa Pública (CPCS) negociar colectivamente plantea graves riesgos operativos y fiscales para el Poder Judicial. La CPCS funciona como un organismo independiente del Poder Judicial, encargado de proporcionar la defensa jurídica que garantiza la Constitución a personas de bajos recursos. La incorporación de la negociación colectiva a este marco podría alterar los actuales mecanismos de gestión y supervisión, generar incertidumbre en las líneas de autoridad y crear ineficiencias operativas.

La incorporación de cambios de esta magnitud en las políticas de relaciones laborales podrían tener consecuencias no deseadas para la prestación de servicios jurídicos, especialmente si limitaran la capacidad de la agencia para responder con flexibilidad a las fluctuaciones en la carga de casos, las necesidades de personal y las exigencias de los tribunales.

Autorizado por:

«Si los principales promotores o detractores de una medida no presentan ningún argumento al secretario dentro del plazo establecido en esta sección, será este quien lo redacte».

– Leyes Generales de Massachusetts (M.G.L.), cap. 54, sección 54

3

PREGUNTA 3: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

Elecciones primarias estatales

¿Aprueba la ley que se resume a continuación, sobre la cual ni el Senado ni la Cámara de Representantes votaron antes del 6 de mayo de 2026?

RESUMEN

Como lo exige la ley, los resúmenes los elabora el Fiscal General del Estado.

Esta propuesta de ley eliminaría las elecciones primarias de los partidos políticos para los cargos estatales y establecería, en su lugar, un sistema de primaria única en el que todos los candidatos, independientemente de su afiliación partidaria, figurarían en una sola boleta electoral y los votantes podrían votar por cualquiera de ellos. Los dos candidatos más votados en la elección primaria pasarían a la boleta electoral de la elección general.

Esta propuesta de ley requeriría que los candidatos a gobernador y vicegobernador se postulen conjuntamente y figuren como una fórmula en la boleta electoral de la elección primaria.

Esta propuesta de ley otorgaría la condición de partido político a todo grupo cuyos candidatos a cualquier cargo de alcance estatal hayan obtenido al menos el 3 % de los votos emitidos en la elección primaria estatal.

QUÉ EFECTO TENDRÁ SU VOTO

Tal como lo exige la ley, las explicaciones sobre los efectos de votar por «Sí» o por «No» las preparan el Fiscal General del Estado y el Secretario de la Commonwealth en conjunto.

UN VOTO POR «SÍ» eliminaría las primarias partidarias separadas para las elecciones estatales y las reemplazaría por una única primaria en la que todos los candidatos aparecerían en una misma boleta, los electores podrían votar por cualquier candidato y los dos más votados avanzarían a la elección general.

UN VOTO POR «NO» no modificaría las leyes que rigen las elecciones primarias.

DECLARACIÓN SOBRE CONSECUENCIAS FISCALES

Tal como lo exige la ley, las declaraciones sobre las consecuencias fiscales las prepara la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

La propuesta de ley no tiene consecuencias fiscales materiales discernibles para las finanzas del Gobierno estatal y municipal.

ARGUMENTOS A FAVOR:

Como lo dispone la ley, los argumentos de 150 palabras son redactados por quienes apoyan y quienes se oponen a cada pregunta, y reflejan las opiniones de sus autores. La Commonwealth de Massachusetts no respalda estos argumentos ni certifica la veracidad o exactitud de las afirmaciones que contienen. Los nombres de las personas y organizaciones que redactaron cada argumento, así como los comentarios escritos que otras personas presentaron sobre ellos, obran en los archivos de la Oficina del Secretario de la Commonwealth.

Los funcionarios electos de Massachusetts deben trabajar para todos nosotros, no para unos pocos con influencia. Pero, durante años, quienes integran el círculo interno del poder han llevado ventaja. Muchas elecciones ya están definidas antes de que muchos de nosotros lleguemos siquiera a votar. Los candidatos pueden quedar fuera en las elecciones partidarias. En la actualidad, dos tercios de los miembros de la Legislatura se postulan sin oposición. Pueden dar por sentado el apoyo de los votantes e ignorar cuestiones importantes, como el acceso a una vivienda asequible, el costo de la energía, una mejor educación y la auditoría que el 72 % de nosotros exigió.

Las elecciones primarias abiertas aportarán mayor rendición de cuentas y transparencia a la política de Massachusetts, ya que lograrán que las elecciones sean más competitivas y obligarán a los políticos a escuchar a los votantes. Todos los candidatos figuran en la boleta electoral de la elección primaria, y los dos más votados pasan a la elección general de noviembre, donde deben obtener la mayoría de los votos para resultar elegidos. Los grupos de poder pierden influencia y surgen nuevas voces como candidatas a cargos públicos.

Más competencia significa una mayor rendición de cuentas. Los legisladores que saben que los votantes pueden reemplazarlos escuchan a la ciudadanía y ofrecen resultados concretos.

Vote por «Sí» a la Pregunta 3 para una mayor rendición de cuentas y competencia.

Autorizado por:
Danielle Allen
Coalition for Healthy Democracy
124 Washington St., Suite 101
Foxborough, MA 02035
617-987-4192

PREGUNTA 3: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

ARGUMENTOS ► **EN CONTRA:**

(continuación)

VOTE POR «NO» A LA PREGUNTA 3

Sistemas similares de primarias con los dos candidatos más votados, como los de California y Washington, han favorecido a candidatos adinerados que financian sus propias campañas, capaces de superar en publicidad a un gran número de competidores, así como a los comités de acción política (PAC) financiados por empresas que buscan influir en las elecciones, mientras relegan a candidatos de base y a grupos históricamente marginados y subrepresentados, como los candidatos de minorías raciales o étnicas y las mujeres. Tanto los candidatos de terceros partidos como los independientes quedarían excluidos de la elección general, mientras que los de la clase trabajadora perderían el respaldo institucional y el acceso a los recursos de los partidos.

Esta propuesta limitaría las opciones de los votantes, ya que permitiría que solo dos candidatos pasen a la elección general de noviembre, aunque pertenezcan al mismo partido, lo que reduciría la competencia, disminuiría la participación electoral, agravaría las desigualdades y restringiría el debate.

Los votantes de Massachusetts merecen opciones reales, no un sistema que privilegia el dinero y la notoriedad por encima del respaldo de la comunidad. Vote por «No».

Autorizado por:

Vanessa A. Snow

Voter Rights MA

P.O. Box 317

Roslindale, MA 02131

617-383-4336

www.voterrightsma.com

4

PREGUNTA 4: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa *Inscripción de votantes el día de las elecciones*

¿Aprueba la ley que se resume a continuación, sobre la cual ni el Senado ni la Cámara de Representantes votaron antes del 6 de mayo de 2026?

RESUMEN ►

Como lo exige la ley, los resúmenes los elabora el Fiscal General del Estado.

Esta propuesta de ley permitiría que las personas que reúnan los requisitos se inscribieran para votar o actualizaran el domicilio de inscripción electoral el mismo día de las elecciones.

Toda persona habilitada para votar podría inscribirse en el registro electoral el mismo día de las elecciones si se presentara en el centro de votación del distrito electoral donde reside durante el horario de votación, acreditara su residencia y firmara una declaración jurada por escrito. La acreditación de residencia podría consistir en un documento de identidad válido con foto o en documentación que muestre el nombre de la persona y el domicilio en el que reside, que puede ser una factura reciente de servicios públicos, un estado de cuenta bancario, un cheque emitido por una entidad gubernamental, un contrato de alquiler de vivienda, un estado de cuenta de telefonía móvil, un recibo de sueldo, un estado de cuenta vigente de cuotas estudiantiles u otro documento o correspondencia emitidos por un organismo del Gobierno. La declaración jurada por escrito exigiría que la persona certificara que es ciudadana de los Estados Unidos, tiene al menos 18 años, no está legalmente inhabilitada para votar y

no ha votado ni votará en la misma elección en otro lugar. En la declaración jurada, la persona debería dejar constancia de que sabe que proporcionar información falsa constituye un delito grave que se sanciona con una pena de hasta cinco años de prisión, una multa de hasta USD 10.000, o ambas.

Las personas que no presentaran la acreditación de residencia podrían votar mediante una boleta provisional, que solo se contabilizaría si la persona regresara para presentar la información requerida antes del cierre de la votación en una elección municipal, dentro de los dos días hábiles siguientes en una elección primaria estatal o dentro de los seis días siguientes a una elección estatal.

Las personas que se inscribieran para votar el mismo día de las elecciones quedarían inscritas tanto para esa elección como para las elecciones futuras.

Las personas que ya estuvieran inscritas para votar no podrían cambiar su afiliación partidaria el día de la elección.

La propuesta de ley entraría en vigor el 1 de enero de 2028.

QUÉ EFECTO TENDRÁ SU VOTO ►

Tal como lo exige la ley, las explicaciones sobre los efectos de votar por «Sí» o por «No» las preparan el Fiscal General del Estado y el Secretario de la Commonwealth en conjunto.

UN VOTO POR «SÍ» permitiría que los ciudadanos que reúnan los requisitos se inscribieran para votar o actualizaran el domicilio de inscripción electoral en el lugar de votación el mismo día de las elecciones.

UN VOTO POR «NO» no modificaría las leyes que rigen la inscripción de votantes.

DECLARACIÓN SOBRE CONSECUENCIAS FISCALES ►

Tal como lo exige la ley, las declaraciones sobre las consecuencias fiscales las prepara la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

La propuesta de ley no tiene consecuencias fiscales materiales discernibles para las finanzas del Gobierno estatal y municipal.

PREGUNTA 4: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

ARGUMENTOS ► A FAVOR:

Como lo dispone la ley, los argumentos de 150 palabras son redactados por quienes apoyan y quienes se oponen a cada pregunta, y reflejan las opiniones de sus autores.

La Commonwealth de Massachusetts no respalda estos argumentos ni certifica la veracidad o exactitud de las afirmaciones que contienen.

Los nombres de las personas y organizaciones que redactaron cada argumento, así como los comentarios escritos que otras personas presentaron sobre ellos, obran en los archivos de la Oficina del Secretario de la Commonwealth.

Votar a favor de la Inscripción de votantes el día de las elecciones garantiza una democracia verdaderamente representativa, segura y moderna.

Esta ley permitiría que los ciudadanos de Massachusetts que reúnan los requisitos para votar se inscriban en el registro electoral o actualicen su domicilio el día de las elecciones, una posibilidad con la que los votantes del resto de Nueva Inglaterra ya cuentan.

Permitir que los votantes se inscriban en el registro electoral en el lugar de votación dará a miles de ciudadanos la oportunidad de participar en importantes elecciones nacionales. Esta política ayuda especialmente a quienes suelen cambiar de domicilio con frecuencia, como los jóvenes y los inquilinos.

Cabe destacar que la inscripción de votantes el día de las elecciones mejora la seguridad electoral. Quienes se inscriban en el registro electoral el mismo día de las elecciones deberán presentar, en el lugar de votación, un comprobante de residencia verificable y firmar una declaración jurada cuya falsedad puede dar lugar a severas sanciones por delito grave, con el fin de garantizar la rendición de cuentas y desalentar el fraude. Si faltara la documentación requerida, se podría emitir una boleta provisional para proteger la integridad del proceso electoral.

Esta ley amplía al máximo el acceso de los votantes sin dejar de incorporar rigurosas salvaguardias de seguridad. Esta reforma de sentido común garantiza que se escuche la voz de todas las personas que reúnen los requisitos para votar.

Autorizado por:

Norma B. Shulman

YES on Election Day Registration

444 Washington St.

Brighton, MA 02135

www.electiondayvoterregistration.com

EN CONTRA:

El interés público exige que las elecciones estén protegidas contra el fraude. La inscripción en el registro electoral el mismo día de las elecciones perjudica ese interés público, ya que elimina el período previo durante el cual los funcionarios electorales pueden verificar la identidad, el domicilio, el cumplimiento de los requisitos y la posible inscripción duplicada de un votante antes de emitir una boleta electoral.

En cambio, los funcionarios electorales tendrían que realizar esas verificaciones en el lugar de votación, bajo una considerable presión de tiempo y en medio de las extraordinarias exigencias del día de las elecciones. Los errores, las declaraciones falsas o los registros contradictorios que pasen inadvertidos podrían no descubrirse hasta después de que la boleta electoral haya sido emitida y mezclada con las demás, momento en el que ya no podrá identificarse ni retirarse.

La seguridad de las elecciones depende de que se lleven a cabo verificaciones efectivas antes de la votación. Esta pregunta de la boleta electoral sustituiría la revisión previa por decisiones apresuradas tomadas el mismo día de las elecciones, lo que podría generar vulnerabilidades evitables en la administración electoral, aumentar el riesgo de que boletas emitidas de manera ilegal influyan en elecciones reñidas debilitar la confianza en que todos los votos fueron emitidos conforme a la ley Vote por «No».

Autorizado por:

Amy Carnevale

Massachusetts Republican Party

85 Merrimac St., Suite 505

Boston, MA 02114

www.massgop.com

5

PREGUNTA 5: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

Límite de los ingresos estatales y devolución a los contribuyentes

¿Aprueba la ley que se resume a continuación, sobre la cual ni el Senado ni la Cámara de Representantes votaron antes del 6 de mayo de 2026?

RESUMEN

Como lo exige la ley, los resúmenes los elabora el Fiscal General del Estado.

Esta propuesta de ley modificaría el límite de los ingresos que el Estado puede recaudar en un año determinado. La propuesta establecería que los ingresos estatales de un año determinado no podrán superar el monto neto de los ingresos estatales del año anterior, incrementado en un porcentaje equivalente al crecimiento promedio de los salarios y las remuneraciones en Massachusetts durante los tres años más recientes. Si los ingresos recaudados por el Estado en un año determinado excedieran ese límite, el monto excedente se reembolsaría a los contribuyentes

al año siguiente. La propuesta de ley incluiría la totalidad de los ingresos provenientes del recargo sobre los ingresos superiores a USD 1 millón para el cálculo del límite de recaudación y la determinación de si los ingresos estatales exceden ese límite.

Las disposiciones de la propuesta de ley entrarían en vigor a partir del 1 de julio de 2027.

La propuesta de ley dispone que, si alguna de sus disposiciones fuera declarada inválida, las demás continuarán en vigor.

QUÉ EFECTO

TENDRÁ SU VOTO

Tal como lo exige la ley, las explicaciones sobre los efectos de votar por «Sí» o por «No» las preparan el Fiscal General del Estado y el Secretario de la Commonwealth de la Commonwealth en conjunto.

UN VOTO POR «SÍ» modificaría el límite de recaudación de ingresos del Estado, lo vincularía a la recaudación del año anterior más el crecimiento promedio de los salarios y sueldos, y dispondría la devolución de los ingresos que excedan ese límite.

UN VOTO POR «NO» no modificaría la ley relativa a la recaudación de ingresos del Estado.

DECLARACIÓN SOBRE CONSECUENCIAS FISCALES

Tal como lo exige la ley, las declaraciones sobre las consecuencias fiscales las prepara la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

La propuesta de ley impondría límites más estrictos al incremento anual de los ingresos que pueden destinarse al presupuesto. Como resultado, la propuesta reduciría la cantidad de recursos disponibles para financiar el presupuesto estatal, que incluye ayudas a las escuelas y a los presupuestos municipales. La propuesta también disminuiría los recursos disponibles para incrementar el Fondo de Estabilización del Estado —o *Rainy Day Fund*—, una reserva financiera que permite a Massachusetts afrontar crisis económicas o emergencias sin recurrir a aumentos de impuestos ni a recortes importantes del gasto. Dependiendo de las condiciones futuras, la propuesta podría modificar la frecuencia de las devoluciones de impuestos a los contribuyentes exigidas por ley.

ARGUMENTOS

Como lo dispone la ley, los argumentos de 150 palabras son redactados por quienes apoyan y quienes se oponen a cada pregunta, y reflejan las opiniones de sus autores. La Commonwealth de Massachusetts no respalda estos argumentos ni certifica la veracidad o exactitud de las afirmaciones que contienen. Los nombres de las personas y organizaciones que redactaron cada argumento, así como los comentarios escritos que otras personas presentaron sobre ellos, obran en los archivos de la Oficina del Secretario de la Commonwealth.

A FAVOR:

Votar a favor establece límites razonables al crecimiento de los ingresos del Gobierno estatal y garantiza que los contribuyentes reciban reembolsos cuando la Commonwealth recaude más dinero del que necesita.

Esta propuesta moderniza las leyes vigentes del Estado para establecer salvaguardias fiscales más sólidas, promover la rendición de cuentas, brindar protección contra futuros aumentos de impuestos y garantizar que el crecimiento del Gobierno refleje lo que los contribuyentes pueden permitirse pagar. No reducirá el gasto estatal destinado a servicios esenciales como la educación, el transporte o la atención de la salud.

Las familias de Massachusetts tienen dificultades para afrontar el aumento del costo de la vivienda, los alimentos y el cuidado infantil. Cuando el Gobierno recauda más ingresos de los que necesita, los contribuyentes merecen que se les devuelva ese dinero, en lugar de que se incorpore a un presupuesto estatal que aumenta más rápido que la inflación.

Mientras Massachusetts sigue perdiendo residentes que se mudan a estados donde el costo de vida es más bajo, esta propuesta sometida a votación prioriza a los contribuyentes. **Votar a favor ayudará al ciudadano a conservar una mayor parte del dinero que tanto le costó ganar y contribuirá a que Massachusetts sea un lugar más asequible para vivir, trabajar y formar una familia.**

Autorizado por:

Taxpayers for an Affordable Massachusetts
P.O. Box 9536
Lowell, MA 01853
www.affordablema.org

PREGUNTA 5: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

ARGUMENTOS ► **EN CONTRA:**

(continuación)

Vote por el «No» para proteger las escuelas públicas, el sistema de salud y la seguridad pública.

La Pregunta 5 impondría un límite estricto a los ingresos y la inversión del Estado, lo que obligaría a realizar recortes presupuestarios de manera reiterada. Los costos de la atención de la salud aumentarían, y las ciudades y los municipios tendrían que aumentar los impuestos sobre la propiedad o despedir a docentes y bomberos.

La Pregunta 5 reduciría el fondo para contingencias («Rainy Day Fund») del Estado, lo que obligaría a realizar recortes presupuestarios masivos en educación, atención de la salud, vivienda asequible y seguridad pública durante las recesiones, precisamente cuando más se necesita invertir para crear empleo y apoyar a los residentes.

La Pregunta 5 incluiría los ingresos provenientes del «impuesto a los millonarios», que financia la educación y el transporte, en la compleja e impredecible fórmula que determina el límite de ingresos del Estado. Los millonarios recibirían reembolsos frecuentes de impuestos, mientras que el resto de nosotros pagaría las consecuencias.

La Pregunta 5 incluso pondría en riesgo la calificación de bonos de Massachusetts, lo que aumentaría el costo de reparación de puentes y escuelas.

Los multimillonarios que financian la Pregunta 5 no necesitan los servicios públicos. Vote por «No» a la Pregunta 5.

Autorizado por:

Colette Berard, profesora de historia,

Andover Public Schools

Protect Massachusetts' Future

P.O. Box 15

Boston, MA 02137

617-857-7793

www.protectmassachusettsfuture.com

6

PREGUNTA 6: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

Fondo para la conservación de recursos naturales

¿Aprueba la ley que se resume a continuación, sobre la cual ni el Senado ni la Cámara de Representantes votaron antes del 6 de mayo de 2026?

RESUMEN

Como lo exige la ley, los resúmenes los elabora el Fiscal General del Estado.

Esta propuesta de ley crearía un Fondo de Naturaleza para Todos que, sujeto a la asignación de recursos por parte de la Legislatura, recibiría durante su primer año de funcionamiento el 50 % de los impuestos estatales recaudados por la venta y el uso de artículos deportivos, vehículos recreativos y campos de golf. Desde el 1 de julio de 2028, el Fondo de Naturaleza para Todos comenzaría a recibir, sujeto a la asignación de recursos por parte de la Legislatura, el 100 % de los impuestos estatales recaudados por la venta y el uso de artículos deportivos, vehículos recreativos y campos de golf. Los ingresos provenientes del impuesto sobre las ventas que reciba el Fondo de Naturaleza para Todos excluirían los ingresos por ese impuesto que se transfieran al Fondo de Aportes Estatales y Locales de la Autoridad de Transporte de la Bahía de Massachusetts y al Fondo Fiduciario para la Modernización y Reconstrucción de Escuelas. La propuesta de ley permitiría que la Secretaría Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales del Estado utilizara los recursos del Fondo de Naturaleza para Todos para la conservación de los recursos naturales.

La propuesta de ley aceptaría donaciones públicas y privadas al Fondo de Naturaleza para Todos. La propuesta de ley evitaría que el Interventor General del Estado transfiera los fondos excedentes del Fondo de Naturaleza para Todos al cierre del ejercicio fiscal. También permitiría que los organismos estatales, los municipios, las organizaciones benéficas públicas dedicadas a la conservación de los recursos naturales, los gobiernos tribales y otras entidades públicas regionales recibieran recursos del Fondo Naturaleza para Todos.

La conservación de los recursos naturales incluiría la conservación y restauración de la tierra para proteger el agua potable, los arroyos, los ríos, los lagos, las costas, las tierras agrícolas, los bosques,

la conectividad entre los espacios abiertos y las tierras y los recursos naturales de importancia cultural para los pueblos indígenas. La conservación de los recursos naturales incluiría, además, la creación, la mejora y la gestión de parques, senderos, espacios verdes y áreas de acceso para la recreación al aire libre.

La propuesta de ley establecería una Junta de Naturaleza para Todos de 15 miembros, integrada por cinco funcionarios del Estado y diez miembros del público designados por el Gobernador. La propuesta de ley exigiría que los 10 miembros del público incluyan representantes de comunidades y pueblos indígenas desatendidos y al menos una persona con conocimientos especializados o experiencia en materia de conservación de los recursos naturales. La propuesta de ley permitiría que la Secretaría Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales del Estado utilizara los recursos del Fondo de Naturaleza para Todos para la contratación de personal que se encargue de la gestión del fondo. La propuesta de ley también exigiría que la Junta de Naturaleza para Todos estableciera las normas sobre el uso de los recursos del Fondo de Naturaleza para Todos, incluidas normas relativas a la aplicación de los principios de justicia ambiental, el acceso a las tierras y los recursos naturales de importancia cultural para los pueblos indígenas y su restauración, la promoción del desarrollo de viviendas asequibles y otros aspectos relacionados con el gasto y la emisión de bonos.

La propuesta de ley exigiría que la Secretaría de Energía y Asuntos Ambientales presente un informe anual a diversas comisiones respecto de los fondos utilizados para la adquisición o mejora de tierras en ciudades y municipios que cuenten con poblaciones de justicia ambiental.

La propuesta de ley entraría en vigor el jueves, 1 de julio de 2027.

QUÉ EFECTO TENDRÁ SU VOTO

Tal como lo exige la ley, las explicaciones sobre los efectos de votar por «Sí» o por «No» las preparan el Fiscal General del Estado y el Secretario de la Commonwealth en conjunto.

UN VOTO POR «SÍ» crearía un fondo destinado a la conservación de los recursos naturales, que se financiaría con una parte de los impuestos estatales recaudados sobre la venta y el uso de artículos deportivos y vehículos recreativos, así como sobre el uso de campos de golf.

UN VOTO POR «NO» no crearía este fondo para la conservación de recursos naturales ni modificaría la forma en que se utilizan los ingresos recaudados por los impuestos sobre las ventas y el uso.

PREGUNTA 6: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

DECLARACIÓN SOBRE CONSECUENCIAS FISCALES

Tal como lo exige la ley, las declaraciones sobre las consecuencias fiscales las prepara la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

La propuesta de ley tendría un impacto significativo en los presupuestos estatales y locales. Aunque no es posible efectuar un análisis fiscal integral, se estima que la propuesta de ley reasignaría automáticamente, cada año, decenas de millones de dólares en ingresos fiscales que actualmente respaldan el presupuesto operativo del Estado al nuevo fondo. Esta propuesta de ley tendría, además, costos significativos de implementación.

ARGUMENTOS ► A FAVOR:

Como lo dispone la ley, los argumentos de 150 palabras son redactados por quienes apoyan y quienes se oponen a cada pregunta, y reflejan las opiniones de sus autores.

La Commonwealth de Massachusetts no respalda estos argumentos ni certifica la veracidad o exactitud de las afirmaciones que contienen.

Los nombres de las personas y organizaciones que redactaron cada argumento, así como los comentarios escritos que otras personas presentaron sobre ellos, obran en los archivos de la Oficina del Secretario de la Commonwealth.

Todos necesitamos del agua limpia y la naturaleza. **Votar a favor de la Pregunta 6 permite proteger el agua, la tierra y la vida silvestre de Massachusetts, sin aumentar los impuestos**

Si vota por «Sí», hasta USD 100 millones al año se dedican a lo siguiente:

- la protección del agua potable limpia;
- la reducción de la contaminación en ríos, lagos y el océano;
- la conservación de bosques, explotaciones agrícolas familiares y hábitats naturales de la vida silvestre;
- la prevención de inundaciones y de daños causados por las tormentas;
- la creación y mejora de parques, senderos y espacios verdes de uso público.

La Pregunta 6 no aumenta los impuestos existentes ni crea impuestos nuevos. Destina el impuesto sobre las ventas que ya pagamos por los artículos deportivos a proteger el agua y la naturaleza, y exige una supervisión estricta y la presentación de informes anuales para que podamos saber cómo se utilizan esos recursos.

Massachusetts alberga hermosos espacios naturales y una gran diversidad de especies de aves, peces y otros animales. **Es por eso que más de 90 empresas y organizaciones locales dedicadas a la conservación apoyan el «Sí» a la Pregunta 6 a fin de proteger de manera permanente nuestros ríos, lagos, bosques, granjas y hábitats de vida silvestre para que futuras generaciones puedan disfrutar de ellos.**

Mass Audubon
208 S. Great Rd.
Lincoln, MA 01773
617-682-9926
www.natureforma.org

EN CONTRA:

Cuando se imprimió esta guía, no existía ningún grupo organizado que promoviera el voto por «No» a la Pregunta 6. La información que figura a continuación fue recopilada por la Secretaría de la Commonwealth, en parte, a partir de los argumentos expuestos en el Informe de mayoría de la Legislatura. El argumento que se incluye a continuación no refleja las opiniones de la Secretaría de la Commonwealth.

La propuesta de ley crea un marco fiscal inestable, ya que reserva de forma permanente hasta el 100 % de los ingresos estatales provenientes del impuesto sobre las ventas de artículos deportivos, vehículos recreativos y campos de golf. La propuesta dependería de fuentes de ingresos estatales ya existentes que actualmente están destinadas a otros programas y prioridades permanentes. La implementación de la medida exigiría la reasignación o la reducción de fondos que actualmente se destinan a otras iniciativas del Estado, lo que plantea interrogantes sobre los costos de oportunidad y el posible desplazamiento de las prioridades actuales de financiamiento para infraestructura y protección ambiental.

Aunque los votantes la aprueben, es posible que los fondos no se asignen al Fondo de Naturaleza para Todos, ya que la Legislatura conserva la facultad exclusiva de decidir sobre la asignación de recursos. Este marco constitucional garantiza que las decisiones sobre la asignación de recursos continúen sujetas al proceso anual de deliberación presupuestaria y de establecimiento de prioridades fiscales.

La propuesta de ley, tal como está redactada, plantea interrogantes en relación con sus efectos fiscales, el desplazamiento de programas y las limitaciones que impondría a la flexibilidad administrativa.

Autorizado por:

«Si los principales promotores o detractores de una medida no presentan ningún argumento al secretario dentro del plazo establecido en esta sección, será este quien lo redacte».

– Leyes Generales de Massachusetts (M.G.L.), cap. 54, sección 54

7

PREGUNTA 7: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

Viviendas unifamiliares

¿Aprueba la ley que se resume a continuación, sobre la cual ni el Senado ni la Cámara de Representantes votaron antes del 6 de mayo de 2026?

RESUMEN

Como lo exige la ley, los resúmenes los elabora el Fiscal General del Estado.

Esta propuesta de ley permitiría construir viviendas unifamiliares en zonas residenciales, siempre que el terreno donde se vayan a construir tenga una superficie mínima de 5000 pies cuadrados, cuente con al menos 50 pies de frente sobre la calle, el camino o la vía pública a la que da y tenga acceso a los servicios públicos de alcantarillado y de abastecimiento de agua.

La propuesta de ley permitiría que las ciudades y los municipios regularan de manera razonable

determinados aspectos de esas viviendas unifamiliares, como su altura, la distancia respecto de las construcciones vecinas, los espacios abiertos, los requisitos de estacionamiento y la posibilidad de alquilarlas por períodos cortos. La propuesta de ley permitiría, además, que la Secretaría Ejecutiva de Vivienda y Comunidades Habitables emitiera directrices o dictara reglamentos para su administración.

QUÉ EFECTO TENDRÁ SU VOTO

Tal como lo exige la ley, las explicaciones sobre los efectos de votar por «Sí» o por «No» las preparan el Fiscal General del Estado y el Secretario de la Commonwealth en conjunto.

UN VOTO POR «SÍ» permitiría la construcción de viviendas unifamiliares en terrenos de al menos 5000 pies cuadrados ubicados en zonas residenciales, sujeta a una regulación local razonable de determinados aspectos de esas viviendas.

UN VOTO POR «NO» no modificaría la ley relativa a la construcción de viviendas unifamiliares.

DECLARACIÓN SOBRE CONSECUENCIAS FISCALES

Tal como lo exige la ley, las declaraciones sobre las consecuencias fiscales las prepara la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Si la propuesta de ley facilita el desarrollo de viviendas en las comunidades, podría generar nuevos ingresos para los municipios como resultado de ese crecimiento. Sin embargo, es difícil proyectar la posible escala del nuevo crecimiento vinculado a la propuesta de ley. Por lo tanto, la propuesta de ley no tiene consecuencias fiscales materiales discernibles para las finanzas del Gobierno estatal y municipal.

ARGUMENTOS A FAVOR:

Como lo dispone la ley, los argumentos de 150 palabras son redactados por quienes apoyan y quienes se oponen a cada pregunta, y reflejan las opiniones de sus autores.

La Commonwealth de Massachusetts no respalda estos argumentos ni certifica la veracidad o exactitud de las afirmaciones que contienen.

Los nombres de las personas y organizaciones que redactaron cada argumento, así como los comentarios escritos que otras personas presentaron sobre ellos, obran en los archivos de la Oficina del Secretario de la Commonwealth.

Massachusetts es el estado donde más les cuesta a los adultos jóvenes comprar una vivienda. La clase media se está reduciendo porque el costo de la vivienda se ha duplicado desde 2014. Muchos adultos mayores **no pueden mudarse a una vivienda más pequeña porque no hay opciones disponibles cerca de donde viven.**

Los residentes de Massachusetts, en especial los jóvenes, abandonan el Estado en busca de viviendas más asequibles, lo que separa a las familias y afecta negativamente a nuestra economía.

Exigir lotes de gran tamaño para construir una casa unifamiliar encarece el acceso a la vivienda, reduce las nuevas construcciones e incentiva a los desarrolladores a construir mansiones desproporcionadamente grandes para recuperar el costo del terreno. Quienes necesitan una casa unifamiliar suburbana de bajo costo prácticamente no tienen posibilidades de acceder al mercado.

Un voto a favor reduciría a 5000 pies cuadrados el tamaño mínimo exigido para los lotes —una superficie más habitual en los suburbios del resto del país— en las zonas que cuenten con infraestructura suficiente, para que haya más viviendas asequibles para las familias jóvenes y los adultos mayores.

Autorizado por:

Wesley Lima

Legalize Starter Homes

P.O. Box 9536

Lowell, MA 01853

617-506-9464

Legalizestarterhomes.com

PREGUNTA 7: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

ARGUMENTOS ► **EN CONTRA:**

(continuación)

Vote por «NO» a la Pregunta 7.

Massachusetts necesita más viviendas, pero esta propuesta sometida a votación en todo el Estado no es la manera correcta de hacerlo. Anularía la planificación local, ya que obligaría a todas las ciudades y municipios a permitir la construcción de viviendas unifamiliares en lotes de apenas 5000 pies cuadrados, sin tener en cuenta las características de los barrios existentes, la infraestructura o las condiciones ambientales.

Los funcionarios locales responden directamente ante los contribuyentes, y esta medida eliminaría una parte significativa de su función de supervisión en beneficio de los residentes. Conocen mejor que nadie las necesidades de sus comunidades y trabajan junto con los residentes para planificar el desarrollo de viviendas, equilibrando las necesidades de seguridad pública, tránsito, capacidad de los sistemas de agua y alcantarillado, educación y protección ambiental. Esta propuesta reemplaza una planificación local cuidadosamente elaborada por una imposición uniforme que ignora las necesidades particulares de las 351 ciudades y municipios de Massachusetts.

Las comunidades deberían continuar expandiendo sus viviendas a través de una colaboración y planificación cuidadosa, no por imposición de un mandato de alcance estatal que desplaza la toma de decisiones a nivel local.

Vote por «No».

Autorizado por:

Adam Chapdelaine

Massachusetts Municipal Association

3 Center Plaza, Suite 610

Boston, MA 02108

617-426-7272

www.mma.org

8

PREGUNTA 8: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

Prohibición de la venta minorista de marihuana para uso recreativo por personas adultas

¿Aprueba la ley que se resume a continuación, sobre la cual ni el Senado ni la Cámara de Representantes votaron antes del 6 de mayo de 2026?

RESUMEN

Como lo exige la ley, los resúmenes los elabora el Fiscal General del Estado.

La propuesta de ley modificaría el tipo y la cantidad de marihuana que pueden poseerse legalmente en Massachusetts, ya que derogaría las leyes que legalizan, regulan y gravan con impuestos la venta minorista de marihuana para uso recreativo por parte de adultos en Massachusetts. La propuesta de ley también permitiría que las personas de 21 años o más posean hasta 1 onza de marihuana, de la cual no más de 5 gramos podrán ser en forma de concentrado, y que regalen o transfieran a otra persona de 21 años o más hasta 1 onza de marihuana, de la cual no más de 5 gramos podrán ser en forma de concentrado. La propuesta de ley también impondría una sanción civil de USD 100 y el decomiso de la marihuana por la posesión de una cantidad de marihuana superior a 1 onza y de hasta 2 onzas.

En el caso de las personas de 21 años o menos, la propuesta de ley convertiría la posesión de hasta 2 onzas de marihuana en una infracción civil, sancionada con una multa de USD 100, el decomiso de la marihuana, la obligación de completar un

programa de concientización sobre las drogas y de realizar servicios comunitarios, así como la notificación de la infracción y de las sanciones correspondientes a sus padres o a su tutor legal.

La propuesta de ley permitiría que los establecimientos actualmente autorizados para vender marihuana para uso recreativo por parte de adultos solicitaran, mediante un procedimiento acelerado, una licencia para operar como dispensarios de marihuana medicinal y vender a estos el inventario restante de marihuana para uso recreativo. La propuesta de ley mantendría la Comisión de Control del Cannabis, pero modificaría sus atribuciones para que regulara únicamente el mercado de la marihuana medicinal.

La propuesta de ley dispone que, si alguna de sus disposiciones fuera declarada inválida, las demás continuarán en vigor.

La propuesta de ley entraría en vigor el 1 de enero de 2028.

QUÉ EFECTO TENDRÁ SU VOTO

Tal como lo exige la ley, las explicaciones sobre los efectos de votar por «Sí» o por «No» las preparan el Fiscal General del Estado y el Secretario de la Commonwealth en conjunto.

UN VOTO POR «SÍ» impediría que se legalizara, regulara o gravara con impuestos la venta minorista de marihuana para uso recreativo por personas adultas y modificaría las sanciones por posesión de marihuana.

UN VOTO POR «NO» no modificaría la ley relativa a la marihuana.

DECLARACIÓN SOBRE CONSECUENCIAS FISCALES

Tal como lo exige la ley, las declaraciones sobre las consecuencias fiscales las prepara la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Al derogar las leyes que legalizan y gravan la venta minorista de marihuana para uso recreativo por personas adultas, la propuesta de ley reduciría los ingresos fiscales que los gobiernos estatal y municipales obtienen de esas ventas. En el ejercicio fiscal 2025, los impuestos aplicados a la venta minorista de marihuana para uso recreativo por personas adultas generaron aproximadamente USD 280 millones en ingresos estatales y USD 50 millones en ingresos para los gobiernos locales. Los ingresos tributarios financian el presupuesto estatal que, a su vez, proporciona asistencia financiera a las escuelas y a los gobiernos municipales.

PREGUNTA 8: Propuesta de ley por Petición de Iniciativa

ARGUMENTOS ► A FAVOR:

Como lo dispone la ley, los argumentos de 150 palabras son redactados por quienes apoyan y quienes se oponen a cada pregunta, y reflejan las opiniones de sus autores.

La Commonwealth de Massachusetts no respalda estos argumentos ni certifica la veracidad o exactitud de las afirmaciones que contienen. Los nombres de las personas y organizaciones que redactaron cada argumento, así como los comentarios escritos que otras personas presentaron sobre ellos, obran en los archivos de la Oficina del Secretario de la Commonwealth.

PROFESIONALES DE LA SALUD Y DE LA SALUD MENTAL, PADRES Y EMPRESARIOS INSTAN A VOTAR «SÍ» A LA PREGUNTA 8.

- La Pregunta 8 mantendría legal la posesión de marihuana para uso personal, mantendría legal la marihuana medicinal y pondría fin a los comercios de venta de marihuana.
- Desde que se legalizó la venta comercial de marihuana, se convirtió en la droga que con mayor frecuencia se encuentra en los accidentes de tránsito mortales en Massachusetts.
- El 85 % de los consumidores de marihuana admite conducir después de consumirla, y más del 50 % lo hace en el transcurso de la hora siguiente.
- Los propietarios de empresas enfrentan mayores costos debido al aumento de las lesiones en el lugar de trabajo, los gastos de atención de la salud y la rotación de personal.
- Por cada USD 1 que se recauda en impuestos, los contribuyentes gastan USD 4.50 para mitigar los efectos de la legalización, debido a costos sociales como el aumento de los gastos de atención de la salud, la pérdida de productividad y la delincuencia (como la conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas).
- Los concentrados y los productos comestibles de marihuana actuales se han asociado con trastornos de salud mental como la **psicosis, la ansiedad grave y la esquizofrenia**, especialmente en los adultos jóvenes.
- Como consecuencia de la comercialización de la marihuana, **las visitas a las salas de emergencia por trastornos psiquiátricos en adolescentes han aumentado drásticamente en Massachusetts.**

Autorizado por:

Dr. Jeffrey Morgan, MD (Jubilado)
Oncólogo y médico jubilado; exprofesor de Medicina
Coalition For a Healthy Massachusetts
138 Conant Street
Beverly, MA 01915
www.HealthierMA.com

EN CONTRA:

VOTE POR «NO» A LA PREGUNTA 8

La Pregunta 8 generaría graves problemas de salud y seguridad públicas, ya que derogarías las normas y reglamentaciones que actualmente regulan la producción y la venta de marihuana en Massachusetts.

Desde hace diez años, Massachusetts regula la marihuana para garantizar que los productos se sometan a pruebas de seguridad, estén correctamente envasados y etiquetados, y se vendan únicamente a personas de 21 años o más en establecimientos autorizados

La Pregunta 8 revertiría ese avance y haría que la marihuana volviera al mercado ilícito, donde no hay salvaguardias que protejan a los consumidores. Las fuerzas del orden tendrían que emplear tiempo y recursos en arrestos por posesión o distribución de marihuana, en lugar de combatir los delitos más graves. Históricamente, los arrestos por delitos relacionados con la marihuana han afectado de manera desproporcionada a las comunidades de color. Volver a tipificar como delito las conductas relacionadas con la marihuana haría que Massachusetts fuera un lugar menos seguro.

La Pregunta 8 obligaría a cerrar cientos de pequeñas empresas, destruiría miles de puestos de trabajo y eliminaría miles de millones de dólares en ingresos tributarios para el Estado.

No debemos retroceder en materia de salud y seguridad públicas.

Vote por «NO» a la Pregunta 8.

Autorizado por:

Ryan Dominguez
Massachusetts Cannabis Coalition
6 Liberty Square PMB 421
Boston, MA 02109
617-286-6173
www.stoptherepealma.com

9

PREGUNTA 9: Referéndum sobre una ley vigente

Regulación de las armas de fuego

¿Aprueba la ley que se resume a continuación, sancionada por la Cámara de Representantes el 18 de julio de 2024 por 124 votos a favor y 33 en contra, y por el Senado el 18 de julio de 2024 por 35 votos a favor y 5 en contra?

RESUMEN

Como lo exige la ley, los resúmenes los elabora el Fiscal General del Estado.

► Esta ley introduce una serie de cambios a las leyes de Massachusetts que regulan las armas de fuego.

La ley incorpora a los administradores escolares y a los profesionales de la salud con licencia entre las personas facultadas para solicitar a un tribunal la emisión de una Orden de Protección por Riesgo Extremo, que exige que una persona ponga sus licencias, permisos y armas de fuego a disposición de la autoridad, o renuncie a ellos, si representan un peligro actual para sí misma o para otras personas. La ley también dispone que, al emitir una Orden de Prevención de Acoso, un tribunal también podrá ordenar que la persona ponga las licencias, los permisos y las armas de fuego a disposición de la autoridad.

La ley establece sanciones por la posesión, fabricación y transferencia de armas de fuego no rastreables, conocidas como «armas fantasma», y exige que todas las armas de fuego, excepto las antiguas o de colección, incluidos los armazones y cajones de mecanismos incompletos que puedan convertirse fácilmente en un producto terminado, lleven números de serie. La ley incluye las armas de fabricación privada, como las impresas en 3D, dentro de las disposiciones que regulan las armas de fuego no rastreables, conocidas como «armas fantasma».

La ley modifica los requisitos aplicables al otorgamiento de licencias de armas de fuego para: (1) permitir que las autoridades locales competentes en materia de licencias soliciten al Estado información sobre licencias y permisos anteriores, y tengan acceso a las solicitudes de internación involuntaria por motivos de salud mental denegadas por un tribunal, además de los antecedentes de internaciones involuntarias previas, como parte de la evaluación de las solicitudes de licencias para portar armas de fuego, credenciales de identificación de armas de fuego y licencias para la venta de armas de fuego; (2) establecer que solo las personas mayores de 21 años podrán poseer rifles o escopetas semiautomáticos; (3) establecer la posibilidad de una pena de hasta seis meses de prisión por una segunda infracción consistente en no denunciar el extravío o robo de un arma de fuego; y (4) permitir que los menores de entre 12 y 15 años soliciten un permiso para portar un aerosol de defensa personal con autorización de sus padres o tutores, y que los jóvenes de entre 15 y 18 años lo soliciten de forma independiente.

La ley permite que las autoridades locales competentes en materia de licencias de armas de fuego transfieran a la Policía Estatal la responsabilidad de inspeccionar

a los comerciantes de armas de fuego. La ley exige que las autoridades locales competentes en materia de licencias participen en una capacitación estatal sobre esas inspecciones. Exige que los comerciantes de armas de fuego retengan las licencias vencidas o suspendidas y las notifiquen al Estado y a las autoridades locales competentes en materia de licencias.

La ley modifica la definición de «ametralladora» para que incluya culatas de disparo asistido, dispositivos de manivela para gatillo, dispositivos de conversión para pistolas Glock (*Glock switch*) y dispositivos de conversión comunes (*auto sear*), de modo que su posesión y uso queden sujetos a sanciones. Amplía la definición de «silenciador» para que incluya las piezas que se emplean para construirlo.

La ley aclara los criterios para determinar si un arma de fuego se considera un arma tipo asalto y las circunstancias en que una persona puede conservar las armas de asalto y los dispositivos de alimentación de gran capacidad que ya tiene en su poder.

La ley exige que el Consejo Asesor sobre el Control de Armas de Fuego del Estado y el Secretario de Seguridad Pública del Estado revisen y actualicen las listas de armas de fuego tipo asalto prohibidas, armas de fuego aprobadas y armas de fuego aprobadas para su venta con fines de tiro al blanco.

La ley aclara los requisitos relacionados con la posesión y el transporte de armas de fuego en vehículos de motor y todoterreno. Prohíbe la portación de armas de fuego en edificios públicos, lugares de votación y escuelas, con ciertas excepciones.

La ley amplía los requisitos para la recopilación Estado y otras entidades, crea un panel de consulta pública con datos agregados y anonimizados sobre armas de fuego, y establece una comisión para analizar esa información.

La ley exige que la Policía Estatal ofrezca capacitación y un examen a quienes presenten por primera vez una solicitud de licencia para portar armas de fuego o credencial de identificación de armas de fuego.

La ley crea dos comisiones legislativas especiales: una para examinar el financiamiento de los servicios de prevención de la violencia y otra para estudiar las tecnologías emergentes relacionadas con las armas de fuego.

La ley tipifica como delito efectuar un disparo con un arma de fuego que impacte en un edificio en uso.

PREGUNTA 9: Referéndum sobre una ley vigente

QUÉ EFECTO TENDRÁ SU VOTO

Tal como lo exige la ley, las explicaciones sobre los efectos de votar por «Sí» o por «No» las preparan el Fiscal General del Estado y el Secretario de la Commonwealth en conjunto.

UN VOTO POR «SÍ» mantendría en vigor la ley, que refuerza la regulación de las armas de fuego, incluidas las armas fantasma, las ametralladoras y las armas tipo asalto.

UN VOTO POR «NO» derogarí­a esta ley.

DECLARACIÓN SOBRE CONSECUENCIAS FISCALES

Tal como lo exige la ley, las declaraciones sobre las consecuencias fiscales las prepara la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Desde la aprobación de esta ley de seguridad en 2024, la Commonwealth ha realizado importantes inversiones para ponerla en práctica, entre ellas la capacitación del personal, la implementación de nuevos procedimientos para el otorgamiento de licencias de armas de fuego y el desarrollo de la infraestructura informática. Derogar la ley obligaría a la Commonwealth a destinar recursos para suspender o redirigir esas inversiones.

ARGUMENTOS

Como lo dispone la ley, los argumentos de 150 palabras son redactados por quienes apoyan y quienes se oponen a cada pregunta, y reflejan las opiniones de sus autores. La Commonwealth de Massachusetts no respalda estos argumentos ni certifica la veracidad o exactitud de las afirmaciones que contienen. Los nombres de las personas y organizaciones que redactaron cada argumento, así como los comentarios escritos que otras personas presentaron sobre ellos, obran en los archivos de la Oficina del Secretario de la Commonwealth.

A FAVOR:

Votar A FAVOR mantendría vigente la ley de seguridad sobre armas de fuego de Massachusetts de 2024, que salva vidas. La ley introdujo actualizaciones fundamentales, entre ellas la prohibición de las armas fantasma; la prohibición de los dispositivos que convierten armas semiautomáticas en ametralladoras; la ampliación de las herramientas para ayudar a prevenir los suicidios con armas de fuego y los tiroteos masivos; la creación de un panel de datos sobre armas de fuego para comprender mejor el tráfico ilícito de armas; y otras medidas.

Gracias a nuestro enfoque integral para prevenir la violencia con armas de fuego, la tasa de muertes por armas de fuego en Massachusetts es un 70 % inferior al promedio nacional. Los elementos fundamentales de la ley de 2024 ya se están implementando y están contribuyendo a mantener seguras a nuestras comunidades.

Para seguir reduciendo la tasa de violencia con armas de fuego, debemos mantener las sólidas políticas incluidas en esta ley. Votar A FAVOR preservaría esta ley, protegería el importante avance que hemos logrado y nos permitiría continuar trabajando para erradicar la violencia armada. Si se derogara, Massachusetts sería un lugar menos seguro.

Autorizado por:
Ned Notis-McConarty
Vote Yes for a Safe Massachusetts
PO Box 15
Boston, MA 02137
508-203-7985
www.yesforasafema.com

EN CONTRA:

Un voto por el «NO» a la Pregunta 9 derogarí­a una reforma innecesaria de la legislación estatal sobre armas de fuego. Antes de la nueva ley, el Estado ya contaba con algunas de las leyes sobre armas de fuego más estrictas del país. El Capítulo 135 no trata de la seguridad pública; es una norma de 116 páginas, profundamente defectuosa, que constituye un exceso burocrático, desperdicia valiosos recursos de los contribuyentes e impone cargas a las comunidades locales. La ley fue aprobada sin una planificación adecuada y exige un costoso sistema electrónico de seguimiento en tiempo real que el Estado no ha financiado y cuya implementación ni siquiera sabe cómo llevar a cabo. Además, obliga a los departamentos de policía locales a aplicar un conjunto confuso de normas imprecisas, desviando a los agentes de la investigación de delitos violentos para dedicar su tiempo a una montaña de trámites administrativos. Los organismos estatales han tenido dificultades para explicar la ley y han emitido decenas de aclaraciones sobre normas que tratan como delincuentes a quienes participan en recreaciones históricas inofensivas y a los aficionados a las armas antiguas. Vote por «NO» a la Pregunta 9. Exija una legislación transparente y de sentido común, centrada en los delincuentes violentos, no en limitar los derechos civiles de los ciudadanos.

Autorizado por:
Toby Leary
The Civil Rights Coalition
PO Box 252
North Andover, MA 01845
978-481-6990
TheCivilRightsCoalition.com

Informes legislativos

Los siguientes informes fueron elaborados por miembros del Comité Especial Conjunto de la Legislatura sobre Peticiones de Iniciativa. La Constitución de Massachusetts autoriza a la Legislatura a incluir estos informes en esta guía. Las afirmaciones que se incluyen en este informe no reflejan las opiniones de la Secretaría de la Commonwealth.

PREGUNTA 1: Informe de mayoría

Mayoría del Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa

El Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de la Commonwealth permite que los votantes propongan leyes o enmiendas a la Constitución mediante peticiones de iniciativa, conocidas comúnmente como preguntas sometidas al electorado. Una vez reunidas las firmas requeridas y presentadas al Secretario de la Commonwealth las firmas certificadas, la petición se somete formalmente a consideración de la Legislatura. Posteriormente, se remite a una comisión; en este caso, al Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 48, el Comité deberá informar a la Legislatura sobre cada petición antes del primer miércoles de mayo. A diferencia del procedimiento legislativo estándar, la Legislatura solo puede aprobar o rechazar una petición de iniciativa en los términos en que fue presentada, sin introducir modificaciones.

El Comité celebró una audiencia sobre la Petición de Iniciativa 25-14, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5004, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Mejora del Acceso a los Registros Públicos*, el 3 de marzo de 2026. El Comité Especial Conjunto sobre Petición de Iniciativa celebró audiencias públicas durante marzo de 2026 para recabar testimonios que sirvieran de base para su revisión. El Comité tomó en consideración los aportes de expertos en la materia, de los promotores y opositores de la Petición, así como de miembros del público. El expediente completo de la audiencia y la documentación de respaldo están disponibles para consulta del público en malegislature.gov/Events/Hearings/Detail/5590.

El 4 de mayo de 2026, el Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa («el Comité») votó, por mayoría, recomendar que la Legislatura del Estado **no adoptara ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-14, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5004, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Mejora del Acceso a los Registros Públicos* («la Petición»).

Esta Petición tiene por objeto someter a la oficina del Gobernador y a la Legislatura a la ley de registros públicos prevista en los capítulos 4 y 66 de las Leyes Generales de Massachusetts. El Comité observa que, si bien la Petición incorporaría dos nuevas exenciones a la ley de registros públicos, adicionales a las que actualmente contempla el Capítulo 4, durante la audiencia legislativa se señaló que esas exenciones adicionales podrían ser menos útiles de lo que sus promotores creen. Según señalaron los promotores en la audiencia, las nuevas exenciones se incorporaron para evitar inconvenientes jurídicos relativos a la divulgación de la correspondencia de los electores con sus representantes, así como de los registros relacionados con el desarrollo de políticas públicas. No obstante, la nueva exención aplicable a las comunicaciones con los electores resulta demasiado restringida para atender esas preocupaciones

jurídicas. La nueva exención propuesta relacionada con las comunicaciones con los electores abarca únicamente las solicitudes específicas que los electores dirigen a los legisladores para obtener asistencia en la obtención de beneficios o servicios prestados por el Gobierno, o para interactuar de otro modo con un organismo estatal o federal. La nueva exención no abarcaría comunicaciones en las que participen electores que buscan acceder a servicios que no son prestados por el Gobierno estatal o federal, como los servicios proporcionados por un hospital o por organizaciones sin fines de lucro. La exención propuesta tampoco evitaría la divulgación de comunicaciones de los electores sobre la promoción o la oposición a legislación específica; esa limitación podría obstaculizar el deseo de las personas de comunicarse con los legisladores y restringir su derecho a presentar peticiones ante el Gobierno.

Con respecto a la exención propuesta para los registros vinculados a la definición de posiciones sobre políticas públicas, los promotores dejaron claro en la audiencia que la finalidad de la exención es abarcar solo las comunicaciones cursadas durante el desarrollo de las políticas, y que toda exención de esa índole cesa una vez concluida la elaboración de la política. La exención es limitada y temporal, y producirá un efecto inhibitorio sobre las comunicaciones abiertas de los legisladores, lo que plantea serias cuestiones constitucionales, especialmente en torno a la protección constitucional de la libertad de expresión y del debate legislativo.

Contrariamente a lo que afirman los promotores, el Comité observa que el proceso legislativo en la Commonwealth ya está concebido para garantizar el acceso del público. Todas las audiencias se desarrollan en sesiones abiertas al público, y se reciben testimonios de ciudadanos, organizaciones de defensa de intereses, expertos en la materia y funcionarios públicos. Las sesiones legislativas, las audiencias y las reuniones de las comisiones se anuncian públicamente y están abiertas a toda la ciudadanía; además, muchas de ellas se transmiten en directo y quedan archivadas para su consulta posterior.

Además, la Legislatura de Massachusetts brinda múltiples mecanismos de participación ciudadana. Los proyectos de ley, las enmiendas y las votaciones nominales se publican en línea, lo que permite a los ciudadanos seguir la tramitación legislativa y conocer el sentido del voto de sus representantes electos. Los calendarios de las comisiones, los informes, las votaciones y los documentos relacionados también se ponen a disposición del público, lo que permite a los electores seguir la tramitación de los proyectos de ley en comisión. En conjunto, estos mecanismos garantizan un alto grado de visibilidad dentro del proceso legislativo y oportunidades de participación ciudadana.

Además, el Comité concluye que los cambios propuestos podrían imponer una carga administrativa considerable al Estado, tanto en

PREGUNTA 1: Informe de mayoría (continuación)

materia de cumplimiento como de aplicación. Es probable que los organismos estatales tuvieran que reasignar recursos humanos, desarrollar nuevos protocolos de cumplimiento y, eventualmente, adaptar los sistemas vigentes de gestión documental a fin de cumplir con los requisitos de la Petición. Estas exigencias operativas podrían desviar recursos de otras funciones esenciales del Gobierno.

Para llegar a esta determinación, el Comité revisó la redacción y el propósito de la medida propuesta, así como los testimonios y las pruebas presentados durante la audiencia pública, que se encuentran disponibles en el sitio web de la Comisión. El Comité reconoce la importancia de que la ciudadanía tenga acceso a los registros del Gobierno; no obstante, tiene serias preocupaciones respecto de los posibles efectos operativos, jurídicos y fiscales de la Petición.

Sobre la base de las declaraciones de los expertos y de quienes se opusieron a la Petición, el Comité considera que esta Petición vulnera el principio de separación de poderes consagrado en la Constitución de Massachusetts. Esta Petición obligaría, por ley, al Secretario de la Commonwealth —funcionario del poder ejecutivo— a hacer cumplir esta ley frente al Senado y a la Cámara de Representantes, pertenecientes al Poder Legislativo. Esto vulneraría la Constitución de Massachusetts, ya que conferiría al Poder Ejecutivo autoridad de supervisión sobre el Poder Legislativo; una modificación tan profunda de la distribución de competencias entre los poderes del Gobierno de Massachusetts solo puede llevarse a cabo mediante una reforma constitucional, y no mediante una nueva ley.

El Comité sabe que los miembros de la Legislatura comparten el compromiso de ampliar el acceso del público a la Legislatura, y esperamos poder contribuir a mejorar la accesibilidad mediante mecanismos que eviten los inconvenientes constitucionales de la presente Petición.

Es importante remarcar que el Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de Massachusetts, que rige el proceso de las peticiones de iniciativa, exige que la Fiscal General emita la certificación inicial de las iniciativas populares que cumplan con los requisitos específicos y limitados establecidos en el Artículo 48. Cuando decide si otorga la certificación inicial a una petición de iniciativa, la Fiscal General no evalúa la constitucionalidad de la propuesta en un sentido amplio; su decisión de certificar se limita exclusivamente a los criterios específicos establecidos en el Artículo 48. En consecuencia, esta Petición fue certificada por la Fiscal General de conformidad con el Artículo 48, pero ni ella ni los tribunales evaluaron hasta la fecha su constitucionalidad. No obstante, los jueces de la Corte Suprema Judicial, en una opinión consultiva emitida el 27 de abril de 2026, señalaron que la Petición de Iniciativa podría plantear varias cuestiones constitucionales de importancia (incluso que vulnera la separación de poderes), y difirieron el tratamiento de esas cuestiones constitucionales para una oportunidad futura.

Dado que la Legislatura no puede enmendar esta propuesta, el Comité recomienda, por mayoría, que la Legislatura del Estado **no adopte ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-14, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5004, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Mejora del Acceso a los Registros Públicos*.

Senadores.	Representantes.
Cindy F. Friedman	Alice Hanlon Peisch
Brendan P. Crighton	Kate Hogan
Paul R. Feeney	Frank A. Moran
	Michael S. Day
	David T. Vieira

PREGUNTA 1: Informe de minoría

Ley relativa a la mejora del acceso a los registros públicos.

La Legislatura tiene la responsabilidad fundamental de actuar con transparencia e integridad, y la adopción de esta iniciativa constituye un paso fundamental para cumplir con esa obligación. Todos los organismos y departamentos del Poder Ejecutivo de la Commonwealth, así como las entidades municipales, están obligados a cumplir con la ley de registros públicos y deben garantizar que todos los residentes tengan acceso a la información sobre el funcionamiento de la administración pública. La ciudadanía confía a los funcionarios electos importantes facultades y, con ellas, surge la expectativa de transparencia, rendición de cuentas y accesibilidad. Fortalecer el acceso a los registros públicos permitiría que la Legislatura se ajustara

a las prácticas que ya siguen otros organismos estatales. La transparencia no es una carga, sino un elemento esencial de una buena gobernanza, y los residentes nunca deberían verse privados de ella.

Por las razones expuestas, el Comité recomienda, por minoría, que la Legislatura del Estado adopte la Petición de Iniciativa 25-14, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5004, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la mejora del acceso a los registros públicos*.

Senador.

Ryan C. Fattman

PREGUNTA 2: Informe de mayoría

Mayoría del Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa

El Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de la Commonwealth permite que los votantes propongan leyes o enmiendas a la Constitución mediante peticiones de iniciativa, conocidas comúnmente como preguntas sometidas al electorado. Una vez reunidas las firmas requeridas y presentadas al Secretario de la Commonwealth las firmas certificadas, la petición se somete formalmente a consideración de la Legislatura. Posteriormente, se remite a una comisión; en este caso, al Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 48, el Comité deberá informar a la Legislatura sobre cada petición antes del primer miércoles de mayo. A diferencia del procedimiento legislativo estándar, la Legislatura solo puede aprobar o rechazar una petición de iniciativa en los términos en que fue presentada, sin introducir modificaciones.

El Comité celebró una audiencia sobre la Petición de Iniciativa 25-22, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5009, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a las Políticas de Relaciones Laborales para los Empleados de la Comisión de Servicios de Defensa Pública*, el 16 de marzo de 2026. El Comité Especial Conjunto sobre Petición de Iniciativa celebró audiencias públicas durante marzo de 2026 para recabar testimonios que sirvieran de base para su revisión. El Comité tomó en consideración los aportes de expertos en la materia y de los promotores de la Petición, así como de miembros del público. El expediente completo de la audiencia y la documentación de respaldo están disponibles para consulta del público en malegislature.gov/Events/Hearings/Detail/5595.

El 4 de mayo de 2026, el Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa («el Comité») votó, por mayoría, recomendar que la Legislatura del Estado **no adoptara ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-22, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5009, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a las Políticas de Relaciones Laborales para los Empleados de la Comisión de Servicios de Defensa Pública* («la Petición»).

Para llegar a esta determinación, el Comité llevó a cabo un examen exhaustivo de la medida propuesta, que incluyó un análisis detallado de su texto, su estructura y su finalidad declarada. El Comité evaluó los testimonios y la documentación presentados durante la audiencia pública, así como las presentaciones escritas recibidas. Los testimonios reflejaron una amplia variedad de perspectivas de actores con experiencia directa en materia de defensa pública, relaciones laborales y administración pública.

Los promotores de la Petición argumentaron que los cambios propuestos fortalecerían la representación de los empleados dentro de la Comisión de Servicios de Defensa Pública (CSDP), promovería una mayor uniformidad y equidad en las políticas laborales, y contribuiría a mejorar el reclutamiento y la retención de abogados y demás personal. Varios de los defensores hacían hincapié en las persistentes dificultades relacionadas con la carga de trabajo, la remuneración y las condiciones del lugar

de trabajo, y afirmaban que la ampliación de las protecciones laborales y de los derechos de negociación colectiva fortalecería la capacidad de la agencia para atraer y retener personal calificado, lo que en última instancia beneficiaría a las personas asistidas por la CSDP.

Los expertos expresaron su preocupación por el alcance y la estructura de la propuesta. Los testimonios señalaron que la medida podría alterar los actuales mecanismos de gestión y supervisión, generar incertidumbre en las líneas de autoridad y crear ineficiencias operativas. Algunos comparecientes también advirtieron que cambios de esta magnitud en las políticas de relaciones laborales podrían tener consecuencias no deseadas para la prestación de servicios jurídicos, especialmente si limitaran la capacidad de la agencia para responder con flexibilidad a las fluctuaciones en la carga de casos, las necesidades de personal y las exigencias de los tribunales.

El Comité observa que la Comisión de Servicios de Defensa Pública se creó para garantizar que las personas en situación de indigencia en la Commonwealth reciban asistencia letrada en procesos penales y en determinados asuntos de derecho de familia, de conformidad con la Sexta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos y el Artículo XII de la Declaración de Derechos de la Constitución de la Commonwealth. Los defensores públicos y los abogados designados ejercen una función constitucional esencial, y su contribución a la garantía del debido proceso y del acceso en condiciones de igualdad a la justicia constituye un elemento fundamental para la integridad del sistema de justicia.

Al evaluar la Petición, el Comité examinó detenidamente el testimonio de los expertos, de los promotores de la iniciativa y de los miembros del público. En función de las cuestiones planteadas por los testimonios, el Comité exhorta a que prosigan el diálogo y la colaboración entre los promotores de la Petición y la Comisión de Servicios de Defensa Pública con el fin de abordarlas. Asimismo, el Comité recomienda a la CSDP continuar analizando y abordando los desafíos en el ámbito laboral, de manera que se refuercen tanto el bienestar del personal como la misión fundamental del organismo de garantizar una representación jurídica de alta calidad a las personas en situación de indigencia.

Es importante remarcar que el Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de Massachusetts, que rige el proceso de las peticiones de iniciativa, exige que la Fiscal General emita la certificación inicial de las iniciativas populares que cumplan con los requisitos específicos y limitados establecidos en el Artículo 48. Cuando decide si otorga la certificación inicial a una petición de iniciativa, la Fiscal General no evalúa la constitucionalidad de la propuesta en un sentido amplio; su decisión de certificar se limita exclusivamente a los criterios específicos establecidos en el Artículo 48. En consecuencia, esta Petición fue certificada por la Fiscal General de conformidad con el Artículo 48, pero ni ella ni los tribunales evaluaron hasta la fecha su constitucionalidad.

PREGUNTA 2: Informe de mayoría (continuación)

Por las razones expuestas, el Comité recomienda, por mayoría, que la Legislatura del Estado **no adopte ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-22, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5009, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a las Políticas de Relaciones Laborales para los Empleados de la Comisión de Servicios de Defensa Pública*.

Senadores.	Representantes.
Cindy F. Friedman	Alice Hanlon Peisch
Brendan P. Crighton	Kate Hogan
Barry R. Finegold	Frank A. Moran
	Michael S. Day
	David T. Vieira

PREGUNTA 3: Informe de mayoría

Mayoría del Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa

El Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de la Commonwealth permite que los votantes propongan leyes o enmiendas a la Constitución mediante peticiones de iniciativa, conocidas comúnmente como preguntas sometidas al electorado. Una vez reunidas las firmas requeridas y presentadas al Secretario de la Commonwealth las firmas certificadas, la petición se somete formalmente a consideración de la Legislatura. Posteriormente, se remite a una comisión; en este caso, al Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 48, el Comité deberá informar a la Legislatura sobre cada petición antes del primer miércoles de mayo. A diferencia del procedimiento legislativo estándar, la Legislatura solo puede aprobar o rechazar una petición de iniciativa en los términos en que fue presentada, sin introducir modificaciones.

El Comité celebró una audiencia sobre la Petición de Iniciativa 25-12, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5003, *Petición de Iniciativa para una Ley de Implementación de Elecciones Primarias Estatales Abiertas a Todos los Partidos*, el 31 de marzo de 2026. El Comité Especial Conjunto sobre Petición de Iniciativa celebró audiencias públicas durante marzo de 2026 para recabar testimonios que sirvieran de base para su revisión. El Comité tomó en consideración los aportes de expertos en la materia, de los promotores y opositores de la Petición, así como de miembros del público. El expediente completo de la audiencia y la documentación de respaldo están disponibles para consulta del público en malegislature.gov/Events/Hearings/Detail/5632.

El 4 de mayo de 2026, el Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa («el Comité») votó, por mayoría, recomendar que la Legislatura del Estado **no adoptara ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-12, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5003, *Petición de Iniciativa para una Ley de Implementación de Elecciones Primarias Estatales Abiertas a Todos los Partidos* («la Petición»).

Para llegar a esta determinación, el Comité llevó a cabo un examen exhaustivo de la medida propuesta, que incluyó un análisis detallado de su texto, su estructura y los efectos que pretende producir. El Comité evaluó los testimonios y las pruebas respaldatorias presentadas durante la audiencia pública, así como presentaciones escritas adicionales de funcionarios

electorales, expertos en políticas públicas, organizaciones de defensa de intereses y miembros del público. Los testimonios recibidos pusieron de manifiesto las repercusiones administrativas y fiscales que tendría la implementación de la propuesta tanto a nivel estatal como municipal, así como preocupaciones de que las elecciones primarias abiertas a todos los partidos podrían dar lugar a la división del voto, menor rendición de cuentas por parte de los partidos, confusión entre los votantes y voto estratégico, lo que a menudo perjudicaría a los candidatos con menos recursos y produciría resultados impredecibles o poco representativos.

La Petición reformaría el método que utiliza la Commonwealth para seleccionar a los candidatos que van a participar en las elecciones generales, ya que eliminaría las elecciones primarias partidarias y las sustituiría por una elección primaria estatal abierta a todos los partidos. En este sistema propuesto, también conocido como primaria entre «los dos más votados» en otras jurisdicciones que emplean un esquema similar, todos los candidatos a un mismo cargo de elección popular compiten entre sí en una elección primaria, pero solo los dos candidatos que obtienen la mayor cantidad de votos pasan a la elección general.

El sistema de elecciones primarias partidarias administradas por la Commonwealth se implementó en 1911, que instituyó la nominación directa, por los votantes, de los candidatos a cargos públicos estatales. Esta ley modificó la práctica vigente hasta ese momento, conforme a la cual cada partido controlaba el método de nominación de los candidatos que lo representarían en la elección general. La Petición propuesta eliminaría la posibilidad de que los votantes elijan al candidato que desean que represente al partido de su preferencia en una elección general y, en su lugar, exigiría que los votantes, en la elección primaria, elijan a un candidato para ese cargo entre todos los candidatos, independientemente de su afiliación política.

La Petición propone un nuevo sistema diseñado para compensar la eliminación de las elecciones primarias partidarias, según el cual los candidatos a cargos de elección popular podrían hacer figurar en las boletas de las elecciones primarias y generales su afiliación partidaria, de conformidad con su registro como electores, así como un respaldo conferido por un partido político —creado por la nueva normativa— o una designación política, que igualmente podrían figurar en la boleta.

PREGUNTA 3: Informe de mayoría (continuación)

Los promotores testificaron que esta nueva modalidad de respaldo conferiría a los partidos políticos y a las designaciones políticas una participación efectiva en la determinación de los candidatos preferidos de su partido. Sin embargo, es importante mencionar que, hoy en día, este mecanismo no existe para ninguno de los dos partidos con mayor número de afiliados registrados en Commonwealth: el Partido Demócrata y el Partido Republicano. En la actualidad, estos partidos utilizan una convención para respaldar formalmente a los candidatos a cargos de elección estatal; sin embargo, ese respaldo partidario no figura en la actualidad como una indicación en la boleta de una elección primaria partidaria. Como actualmente ninguno de los dos partidos con mayor número de afiliados registrados dispone de un mecanismo o de la infraestructura necesaria para respaldar a candidatos a cargos de nivel inferior al estatal, esta Petición deja abierta la cuestión de cómo funcionaría ese sistema y de cómo podría obtenerse el respaldo de un partido, así como la posibilidad de que los partidos utilicen un procedimiento injusto o privado para determinar el método de otorgamiento del respaldo partidario, lo que podría tener un impacto significativo en una elección y sería contrario a las reformas de las elecciones primarias de 1911 y a los objetivos de los promotores.

Los promotores sostienen que esta Petición aumentaría la participación de los votantes y el número de funcionarios electos pertenecientes a terceros partidos o independientes de cualquier partido. Las pruebas disponibles no indican que ninguna de estas afirmaciones sea correcta. En un estudio sobre los efectos de la adopción de un sistema de primaria entre «los dos más votados» por parte de California, se determinó que la participación en las elecciones primarias aumentó, mientras que, por el contrario, la participación en las elecciones generales disminuyó, en comparación con el sistema anterior de primarias partidarias. En otras palabras, la implementación de este sistema tuvo como consecuencia adicional una reducción de la participación electoral en las elecciones generales de California. Además, el análisis de la composición de las legislaturas estatales de California y Washington demuestra que, en la actualidad, ninguno de sus miembros pertenece a un tercer partido ni es independiente de cualquier partido político, lo que supone una representación menor que la existente actualmente en la Legislatura de Massachusetts, pese a que ese Estado no utiliza un sistema de primaria entre «los dos más votados». Los promotores indicaron que, en Alaska, hay legisladores independientes de cualquier partido político, pero que ese estado utiliza un sistema de primaria entre «los dos más votados» combinado con un sistema de votación por orden de preferencia en la elección general, de modo que el sistema en su conjunto difiere considerablemente del propuesto en la Petición. Tal como está redactada, la implementación de esta Petición puede dar lugar a elecciones generales en las que los únicos candidatos que figuren en la boleta pertenezcan a un mismo partido mayoritario, como dos candidatos del Partido Republicano o dos del Partido Demócrata. Esto ha ocurrido en California y se ha

señalado como un factor que contribuye a la disminución de la participación en las elecciones generales.

Es importante remarcar que el Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de Massachusetts, que rige el proceso de las peticiones de iniciativa, exige que la Fiscal General emita la certificación inicial de las iniciativas populares que cumplan con los requisitos específicos y limitados establecidos en el Artículo 48. Cuando decide si otorga la certificación inicial a una petición de iniciativa, la Fiscal General no evalúa la constitucionalidad de la propuesta en un sentido amplio; su decisión de certificar se limita exclusivamente a los criterios específicos establecidos en el Artículo 48. En consecuencia, esta Petición fue certificada por la Fiscal General de conformidad con el Artículo 48, pero ni ella ni los tribunales evaluaron hasta la fecha su constitucionalidad.

Por las razones expuestas, el Comité recomendó, por mayoría, que la Legislatura del Estado **no adoptara ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-12, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5003, *Petición de Iniciativa para una Ley de Implementación de Elecciones Primarias Estatales Abiertas a Todos los Partidos*.

Senadores.	Representantes.
Cindy F. Friedman	Alice Hanlon Peisch
Brendan P. Crighton	Kate Hogan
Paul R. Feeney	Frank A. Moran
	Michael S. Day
	David T. Vieira

PREGUNTA 4: Informe de mayoría

Mayoría del Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa

El Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de la Commonwealth permite que los votantes propongan leyes o enmiendas a la Constitución mediante peticiones de iniciativa, conocidas comúnmente como preguntas sometidas al electorado. Una vez reunidas las firmas requeridas y presentadas al Secretario de la Commonwealth las firmas certificadas, la petición se somete formalmente a consideración de la Legislatura. Posteriormente, se remite a una comisión; en este caso, al Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 48, el Comité deberá informar a la Legislatura sobre cada petición antes del primer miércoles de mayo. A diferencia del procedimiento legislativo estándar, la Legislatura solo puede aprobar o rechazar una petición de iniciativa en los términos en que fue presentada, sin introducir modificaciones.

El Comité celebró una audiencia sobre la Petición de Iniciativa 25-08, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5001, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Inscripción de Electores el Día de las Elecciones*, el 31 de marzo de 2026. El Comité Especial Conjunto sobre Petición de Iniciativa celebró audiencias públicas durante marzo de 2026 para recabar testimonios que sirvieran de base para su revisión. El Comité tomó en consideración los aportes de expertos en la materia, de los promotores y opositores de la Petición, así como de miembros del público. El expediente completo de la audiencia y la documentación de respaldo están disponibles para consulta del público en malegislature.gov/Events/Hearings/Detail/5603.

El 4 de mayo de 2026, el Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa («el Comité») votó, por mayoría, recomendar que la Legislatura del Estado **no adoptara ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-08, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5001, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Inscripción de Electores el Día de las Elecciones* («la Petición»).

Para llegar a esta determinación, el Comité llevó a cabo un examen exhaustivo de la medida propuesta, que incluyó un análisis detallado de su texto, su estructura y los efectos que pretende producir. El Comité evaluó los testimonios y las pruebas respaldatorias presentadas durante la audiencia pública, así como presentaciones escritas favorables de funcionarios electorales, expertos en políticas públicas, organizaciones de defensa de intereses y miembros del público. Asimismo, se plantearon las repercusiones jurídicas, administrativas y fiscales asociadas a la implementación de la propuesta tanto a nivel estatal como municipal y se identificaron las necesidades en materia de personal e infraestructura tecnológica que, según los comparecientes, eran necesarias para implementar la inscripción el mismo día.

La Petición propone establecer un sistema de inscripción de votantes el día de las elecciones que permita que los electores

que, por lo demás, reúnen los requisitos de elegibilidad se inscriban y emitan su voto el mismo día, incluso durante los períodos de votación anticipada y el propio día de las elecciones. El Comité reconoce la importancia de promover la participación cívica y de garantizar un acceso amplio y equitativo al proceso electoral.

El Comité apoya los esfuerzos en curso para ampliar el acceso de los electores al voto y fomentar su participación, pero considera que la Petición, tal como está redactada (y que la Legislatura no puede modificar), no aborda de manera suficiente los desafíos operativos señalados en los testimonios recibidos.

Es importante remarcar que el Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de Massachusetts, que rige el proceso de las peticiones de iniciativa, exige que la Fiscal General emita la certificación inicial de las iniciativas populares que cumplan con los requisitos específicos y limitados establecidos en el Artículo 48. Cuando decide si otorga la certificación inicial a una petición de iniciativa, la Fiscal General no evalúa la constitucionalidad de la propuesta en un sentido amplio; su decisión de certificar se limita exclusivamente a los criterios específicos establecidos en el Artículo 48. En consecuencia, esta Petición fue certificada por la Fiscal General de conformidad con el Artículo 48, pero ni ella ni los tribunales evaluaron hasta la fecha su constitucionalidad.

Por las razones expuestas, el Comité recomienda, por mayoría, que la Legislatura del Estado **no adopte ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-08, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5001, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Inscripción de Electores el Día de las Elecciones*.

Senadores.	Representantes.
Cindy F. Friedman	Alice Hanlon Peisch
Brendan P. Crighton	Kate Hogan
Barry R. Finegold	Frank A. Moran
	Michael S. Day
	David T. Vieira

Informes legislativos (continuación)

PREGUNTA 5: Informe de mayoría

Nota: Los informes relativos a la Pregunta 5 hacen varias referencias a una «Petición de Iniciativa para una Ley Relativa a la Reducción de la Tasa del Impuesto Estatal sobre la Renta de las Personas Físicas del 5 % al 4 %». Esta iniciativa no es una de las preguntas que figuran en la boleta electoral de las elecciones estatales de 2026.

Mayoría del Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa

El Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de la Commonwealth permite que los votantes propongan leyes o enmiendas a la Constitución mediante peticiones de iniciativa, conocidas comúnmente como preguntas sometidas al electorado. Una vez reunidas las firmas requeridas y presentadas al Secretario de la Commonwealth las firmas certificadas, la petición se somete formalmente a consideración de la Legislatura. Posteriormente, se remite a una comisión; en este caso, al Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 48, el Comité deberá informar a la Legislatura sobre cada petición antes del primer miércoles de mayo. A diferencia del procedimiento legislativo estándar, la Legislatura solo puede aprobar o rechazar una petición de iniciativa en los términos en que fue presentada, sin introducir modificaciones.

El Comité celebró una audiencia sobre la Petición de Iniciativa 25-17, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5006, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Limitación del Crecimiento de la Recaudación Tributaria Estatal y a la Devolución de los Excedentes a los Contribuyentes*, y la Petición de Iniciativa 25-18, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5007, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Reducción de la Tasa del Impuesto Estatal sobre la Renta de las Personas Físicas del 5 % al 4 %*, el 30 de marzo de 2026. El Comité Especial Conjunto sobre Petición de Iniciativa celebró audiencias públicas durante marzo de 2026 para recabar testimonios que sirvieran de base para su revisión. El Comité tomó en consideración los aportes de expertos en la materia, de los promotores y opositores de las Peticiones, así como de miembros del público. El expediente completo de la audiencia y la documentación de respaldo están disponibles para consulta del público en malegislature.gov/Events/Hearings/Detail/5631.

El 4 de mayo de 2026, el Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa («el Comité») votó, por mayoría, recomendar que la Legislatura del Estado **no adoptara ninguna medida** sobre la Petición de Iniciativa 25-17, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5006, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Limitación del Crecimiento de la Recaudación Tributaria Estatal y a la Devolución de los Excedentes a los Contribuyentes*, y la Petición de Iniciativa 25-18, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5007, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Reducción de la Tasa del Impuesto Estatal sobre la Renta de las Personas Físicas del 5 % al 4 %*.

Para llegar a esta determinación, el Comité llevó a cabo un examen exhaustivo de la medida propuesta, que incluyó un análisis detallado de su texto, su estructura y los efectos que pretende producir. El Comité evaluó los testimonios y las pruebas respaldatorias presentadas durante la audiencia pública, así como presentaciones

escritas favorables de expertos en políticas públicas y economía, organizaciones de defensa de intereses y sindicales, así como de miembros del público. De esta evaluación, se desprendió que, consideradas en su conjunto, estas Peticiones de Iniciativa debilitarían considerablemente la capacidad de la Commonwealth para responder a las crisis económicas mediante la reducción de los ingresos públicos, la limitación de las reservas y la obligación de efectuar reembolsos tras las recesiones, lo que pondría en riesgo la financiación de servicios públicos esenciales y beneficiaría de forma desproporcionada a las personas con mayores ingresos en detrimento de los residentes de ingresos bajos y medios.

Las dos Peticiones, de implementarse, reducirían o limitarían la cantidad de ingresos que el Gobierno estatal recibe en un ejercicio fiscal. Según un análisis realizado por la Massachusetts Taxpayers Foundation, la Petición que reduce el impuesto sobre la renta del 5 % al 4 % daría lugar a una pérdida proyectada de más de USD 5300 millones en la recaudación estatal en el primer ejercicio fiscal completo posterior a su implementación. Esta reducción equivale al 406,7 % de la Asistencia General Irrestringida a los Gobiernos Locales correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que consiste en la ayuda estatal que se transfiere directamente a las ciudades y municipios para reducir la proporción del gasto local financiada mediante impuestos sobre la propiedad, o al 73,1 % de la ayuda para educación del Capítulo 70 correspondiente al ejercicio fiscal 2026, que consiste en la ayuda estatal destinada a las ciudades, los municipios y los distritos escolares regionales para cubrir gastos educativos. Esta reducción tendría un impacto drástico en la elaboración del presupuesto estatal y en la capacidad de financiar los programas y servicios que los residentes de la Commonwealth esperan y merecen.

Durante la audiencia, los promotores de la Petición señalaron que la reducción del impuesto sobre la renta generaría ahorros tributarios estimados; sin embargo, esos ahorros beneficiarían en gran medida a los contribuyentes con ingresos imposables superiores a USD 1 millón. Quienes se encuentran en el umbral de aplicación de la sobretasa *Fair Share* —el monto de ingresos a partir del cual comienza a aplicarse un 4 % adicional del impuesto sobre la renta— obtendrían un ahorro tributario estimado de USD 10.744 al año, mientras que los trabajadores casados que trabajan a tiempo completo y perciben USD 25 por hora obtendrían un ahorro de USD 381 anuales y una pareja casada que trabaja a tiempo completo y percibe ingresos por USD 80.115 al año obtendría un ahorro de USD 713 anuales, por ejemplo. Además de beneficiar a quienes perciben ingresos superiores a USD 1 millón, la reducción del impuesto sobre la renta también reduciría la tasa vigente del impuesto sobre las ganancias de capital a corto plazo derivadas de inversiones, del 8,5 % al 4 %. Las personas con ingresos bajos y medios que no perciben ingresos significativos por inversiones obtendrían un ahorro mucho menor en el impuesto sobre la renta que las

PREGUNTA 5: Informe de mayoría (continuación)

personas con ingresos superiores a USD 1 millón.

La Petición relativa a la modificación de la fórmula utilizada para calcular el límite de crecimiento de los ingresos previsto en el Capítulo 62F modificaría una ley que solo se ha aplicado en dos ocasiones desde su promulgación en 1986: una vez en 1987 y nuevamente en 2022. El Capítulo 62F se creó con el fin de establecer un mecanismo de control del gasto estatal que garantizara que los ingresos no pudieran incrementarse de manera excesiva. La ley exige que el Departamento de Hacienda conceda un crédito fiscal a los contribuyentes cuando la recaudación tributaria total de un determinado ejercicio fiscal supere un límite anual vinculado al crecimiento de los salarios y las remuneraciones en la Commonwealth. Esta Petición intenta modificar el cálculo que se establece en el Capítulo 62F mediante la inclusión de los ingresos recaudados a través de la Enmienda *Fair Share* (Enmienda de Contribución Equitativa), que en la actualidad no forman parte de la fórmula. También establecería que el máximo de ingresos que el Estado puede recaudar se calcule a partir de los ingresos *realmente* recaudados el año anterior, en vez de utilizar la fórmula vigente, que toma como referencia el *límite* del año anterior. Esto debilitaría la resiliencia económica del Estado en épocas de incertidumbre económica, ya que un año de bajo desempeño económico probablemente reduciría los ingresos y la recuperación económica del año siguiente tendría mayores probabilidades de desencadenar un reembolso de impuestos. Esto significaría que el Estado tendría una menor capacidad para restablecer el financiamiento de los programas que fueron objeto de recortes o para reponer el fondo de estabilización del Estado (*Rainy Day Fund*), que se utiliza para compensar una pérdida de ingresos y mantener el financiamiento de los programas durante periodos de dificultades económicas.

En conjunto, estas Peticiones tendrían un impacto sumamente negativo en la capacidad de la Commonwealth de resistir las condiciones económicas fluctuantes que surgen en periodos de recesión o gran inflación, donde los gastos aumentan más rápido que los ingresos. Durante la Gran Recesión de 2008, Massachusetts recurrió al Fondo de Estabilización para asegurar el financiamiento de las escuelas, evitar recortes drásticos y generalizados a los programas, y garantizar que los empleados estatales siguieran recibiendo sus salarios. Como consecuencia de la disminución de los ingresos provocada por la reducción del impuesto sobre la renta,

es muy probable que el Estado tuviera dificultades para mantener reservas suficientes en el Fondo de Estabilización para hacer frente a una recesión, y que el nuevo cálculo del límite de ingresos establecido en el Capítulo 62F desencadenara reembolsos de impuestos en el año posterior a una recesión. Combinadas, estas Peticiones podrían tener un impacto devastador en el financiamiento de caminos, puentes, escuelas y programas de protección social, mientras que los residentes de ingresos bajos y medios apenas obtendrían ahorros y, en cambio, se financiarían importantes reducciones tributarias y reembolsos en favor de quienes ganan más de USD 1 millón al año.

Es importante remarcar que el Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de Massachusetts, que rige el proceso de las peticiones de iniciativa, exige que la Fiscal General emita la certificación inicial de las iniciativas populares que cumplan con los requisitos específicos y limitados establecidos en el Artículo 48. Cuando decide si otorga la certificación inicial a una petición de iniciativa, la Fiscal General no evalúa la constitucionalidad de la propuesta en un sentido amplio; su decisión de certificar se limita exclusivamente a los criterios específicos establecidos en el Artículo 48. En consecuencia, esta Petición fue certificada por la Fiscal General de conformidad con el Artículo 48, pero ni ella ni los tribunales evaluaron hasta la fecha su constitucionalidad.

Por las razones expuestas, el Comité recomienda que la Legislatura del Estado **no adopte ninguna medida** sobre la Petición de Iniciativa 25-17, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5006, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Limitación del Crecimiento de la Recaudación Tributaria Estatal y a la Devolución de los Excedentes a los Contribuyentes*, y la Petición de Iniciativa 25-18, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5007, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Reducción de la Tasa del Impuesto Estatal sobre la Renta de las Personas Físicas del 5 % al 4 %*.

Senadores.	Representantes.
Cindy F. Friedman	Alice Hanlon Peisch
Brendan P. Crighton	Kate Hogan
Paul R. Feeney	Frank A. Moran
Barry R. Finegold	Michael S. Day
	David T. Vieira

PREGUNTA 5: Informe de minoría

Leyes relativas a la política tributaria.

Reducir el impuesto sobre la renta permitiría que las familias de Massachusetts dispusieran, en promedio, de USD 1500 adicionales, lo que les proporcionaría un alivio financiero significativo y contribuiría a hacer más asequibles gastos esenciales como la vivienda, el cuidado infantil, la electricidad, el combustible y la atención de la salud. Massachusetts es uno de los Estados donde resulta más caro vivir, con una de las tasas más elevadas de emigración neta. Vemos marcharse a nuestros vecinos, amigos y familiares, llevándose consigo el futuro económico del Estado. La Commonwealth quedó en el último puesto en creación de empleo en el sector privado, un indicio preocupante de que el dinamismo económico del Estado se está debilitando. Familias y personas de todos los niveles de ingresos abandonan el Estado en busca de un costo de vida más asequible como consecuencia de unas prioridades gubernamentales mal orientadas y, si no se produce un cambio de rumbo importante, estas políticas seguirán sin responder a las necesidades de los residentes. La Commonwealth ignoró la necesidad de reformar la denominada «Ley del Derecho a

Informes legislativos (continuación)

PREGUNTA 5: Informe de minoría (continuación)

la Vivienda» del Estado, la cual provocó un déficit de miles de millones de dólares en el presupuesto estatal, a pesar de los esfuerzos de la Legislatura por contener los efectos de la ley. Además, en su punto máximo, el gasto superó los USD 3300 semanales por familia, muchas de las cuales carecían de estatus migratorio legal y, por consiguiente, no estaban autorizadas a integrarse legalmente a la fuerza laboral del Estado y contribuir a la economía estatal. El plan de energía limpia y acción climática de la Commonwealth, implementado en el marco de la Ley de Soluciones al Calentamiento Global, ha contribuido a agravar la crisis del costo de vida. Durante la audiencia de estas Peticiones, algunos testimonios brindados sugerían que una reducción del 1 % en el impuesto estatal sobre la renta era insignificante para los residentes de Massachusetts. Brindar un alivio tributario no es solo una cuestión de política económica; también supone reconocer las dificultades cotidianas que enfrentan los residentes y asumir el compromiso de hacer de Massachusetts un lugar donde sea posible vivir, trabajar y construir un futuro. Si Massachusetts aspira a seguir siendo competitivo frente a los estados vecinos, debe adoptar medidas efectivas para aliviar las presiones financieras que enfrentan sus residentes. Los residentes

del Estado necesitan que se alivie la carga impuesta por las políticas de la Legislatura y del gobernador, que han hecho que el costo de la vivienda y la energía sea cada vez menos asequible. Estas dos Peticiones de Iniciativa constituyen un mecanismo práctico para aliviar parte de esta carga mediante la reducción de la carga tributaria sobre las personas y asegurando que la Commonwealth no recaude ingresos que excedan los razonablemente necesarios para financiar los servicios esenciales.

Por las razones expuestas, el Comité recomienda, por minoría, que la Legislatura del Estado adopte la Petición de Iniciativa 25-18, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5007, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Reducción de la Tasa del Impuesto Estatal sobre la Renta de las Personas Físicas del 5 % al 4 %* y la Petición de Iniciativa 25-17, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5006, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Limitación del Crecimiento de la Recaudación Tributaria Estatal y a la Devolución de los Excedentes a los Contribuyentes*.

Senador.

Ryan C. Fattman

PREGUNTA 6: Informe de mayoría

Mayoría del Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa

El Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de la Commonwealth permite que los votantes propongan leyes o enmiendas a la Constitución mediante peticiones de iniciativa, conocidas comúnmente como preguntas sometidas al electorado. Una vez reunidas las firmas requeridas y presentadas al Secretario de la Commonwealth las firmas certificadas, la petición se somete formalmente a consideración de la Legislatura. Posteriormente, se remite a una comisión; en este caso, al Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 48, el Comité deberá informar a la Legislatura sobre cada petición antes del primer miércoles de mayo. A diferencia del procedimiento legislativo estándar, la Legislatura solo puede aprobar o rechazar una petición de iniciativa en los términos en que fue presentada, sin introducir modificaciones.

El Comité celebró una audiencia sobre la Petición de Iniciativa 25-15, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5005, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Protección del Agua y la Naturaleza*, el 23 de marzo de 2026. El Comité Especial Conjunto sobre Petición de Iniciativa celebró audiencias públicas durante marzo de 2026 para recabar testimonios que sirvieran de base para su revisión. El Comité tomó en consideración los aportes de expertos en la materia, de los promotores y opositores de la Petición, así como de miembros del público. El expediente completo de la audiencia y la documentación de respaldo están disponibles para consulta del público en malegislature.gov/Events/Hearings/Detail/5601.

El 4 de mayo de 2026, el Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa («el Comité») votó, por mayoría, recomendar que la Legislatura del Estado **no adoptara ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-15, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5005, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Protección del Agua y la Naturaleza* («la Petición»).

Para llegar a esta determinación, el Comité llevó a cabo un examen exhaustivo de la medida propuesta, que incluyó un análisis detallado de su texto, su estructura, sus efectos previstos y los testimonios y la documentación presentados durante la audiencia pública. El Comité también examinó las presentaciones escritas de expertos en políticas ambientales, representantes de organismos estatales, funcionarios municipales, defensores de la conservación y miembros del público. Asimismo, el Comité evaluó las posibles repercusiones jurídicas, ambientales, administrativas y económicas de la Petición de Iniciativa, incluida su interacción con las facultades legales vigentes en materia de conservación de tierras, gestión de los recursos hídricos y planificación de inversiones de capital.

La mayoría de los integrantes del Comité ha expresado su preocupación por la estructura, el alcance y los posibles efectos de la Petición en su redacción actual. Si bien los promotores de la medida alegan que está concebida para tener un efecto fiscal neutro y que no implica un aumento de la carga tributaria, el Comité observa que la propuesta se financiaría con fuentes de ingresos estatales existentes que actualmente están destinadas a otros programas y prioridades en curso. Por lo tanto, su implementación exigiría la reasignación o reducción de fondos que hoy en día se utilizan para otras iniciativas estatales, como pueden ser las inversiones administradas a través de

PREGUNTA 6: Informe de mayoría (continuación)

organismos como el Departamento de Conservación y Recreación. Esto plantea cuestiones de costo de oportunidad y el posible desvío de recursos actualmente destinados a infraestructura y a prioridades de financiamiento ambiental.

El Comité también observó la inserción de la frase «sujeto a las asignaciones presupuestarias» en la Petición. De conformidad con el Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de Massachusetts, las iniciativas sometidas a votación popular no pueden disponer directamente la asignación de fondos públicos. En consecuencia, aun cuando fuera aprobada por los votantes, la medida no obligaría por sí misma a efectuar gastos con cargo a fondos públicos, sino que operaría dentro del proceso presupuestario vigente de la Commonwealth, en el cual la Legislatura conserva la competencia exclusiva para decidir sobre las asignaciones presupuestarias. Este marco constitucional garantiza que las decisiones sobre la asignación de recursos continúen sujetas al proceso anual de deliberación presupuestaria y de establecimiento de prioridades fiscales. En consecuencia, la aprobación de esta Petición no garantizaría recursos adicionales ni modificaría sustancialmente la situación actual.

El Comité reconoce la importancia de proteger los recursos hídricos, preservar los ecosistemas naturales y respaldar la sostenibilidad ambiental a largo plazo en toda la Commonwealth. No obstante, tras un análisis exhaustivo, el Comité concluyó, por mayoría, que la Petición, tal como está redactada, plantea interrogantes en cuanto a sus efectos fiscales, el posible desvío de programas y las limitaciones a la flexibilidad administrativa.

Mayoría del Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa

El Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de la Commonwealth permite que los votantes propongan leyes o enmiendas a la Constitución mediante peticiones de iniciativa, conocidas comúnmente como preguntas sometidas al electorado. Una vez reunidas las firmas requeridas y presentadas al Secretario de la Commonwealth las firmas certificadas, la petición se somete formalmente a consideración de la Legislatura. Posteriormente, se remite a una comisión; en este caso, al Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 48, el Comité deberá informar a la Legislatura sobre cada petición antes del primer miércoles de mayo. A diferencia del procedimiento legislativo estándar, la Legislatura solo puede aprobar o rechazar una petición de iniciativa en los términos en que fue presentada, sin introducir modificaciones.

El Comité celebró una audiencia sobre la Petición de Iniciativa 25-03, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5000, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa al Permiso de Viviendas Unifamiliares en Lotes Pequeños en Áreas con Infraestructura Adecuada*, el 16 de marzo de 2026. El Comité Especial Conjunto sobre Petición de Iniciativa celebró audiencias públicas durante

Es importante remarcar que el Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de Massachusetts, que rige el proceso de las peticiones de iniciativa, exige que la Fiscal General emita la certificación inicial de las iniciativas populares que cumplan con los requisitos específicos y limitados establecidos en el Artículo 48. Cuando decide si otorga la certificación inicial a una petición de iniciativa, la Fiscal General no evalúa la constitucionalidad de la propuesta en un sentido amplio; su decisión de certificar se limita exclusivamente a los criterios específicos establecidos en el Artículo 48. En consecuencia, esta Petición fue certificada por la Fiscal General de conformidad con el Artículo 48, pero ni ella ni los tribunales evaluaron hasta la fecha su constitucionalidad.

Por las razones expuestas, el Comité recomienda, por mayoría, que la Legislatura del Estado **no adopte ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-15, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5005, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Protección del Agua y la Naturaleza*.

Senadores.	Representantes.
Cindy F. Friedman	Alice Hanlon Peisch
Brendan P. Crighton	Kate Hogan
Barry R. Finegold	Frank A. Moran
	Michael S. Day
	David T. Vieira

PREGUNTA 7: Informe de mayoría

marzo de 2026 para recabar testimonios que sirvieran de base para su revisión. El Comité tomó en consideración los aportes de expertos en la materia, de los promotores y opositores de la Petición, así como de miembros del público. El expediente completo de la audiencia y la documentación de respaldo están disponibles para consulta del público en malegislature.gov/Events/Hearings/Detail/5597.

El 4 de mayo de 2026, el Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa («el Comité») votó, por mayoría, recomendar que la Legislatura del Estado **no adoptara ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-03, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5000, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa al Permiso de Viviendas Unifamiliares en Lotes Pequeños en Áreas con Infraestructura Adecuada* («la Petición»).

Para llegar a esta determinación, el Comité llevó a cabo un examen exhaustivo de la medida propuesta, que incluyó un análisis detallado de su texto, su estructura y los efectos que pretende producir. El Comité evaluó los testimonios y la documentación presentados durante la audiencia pública, incluidos los aportes de expertos en políticas de vivienda, gobernanza municipal, planificación del uso del suelo y gestión de infraestructuras, así como las

PREGUNTA 7: Informe de mayoría (continuación)

declaraciones de los promotores, los opositores y los miembros del público. Además, el Comité consideró las posibles repercusiones jurídicas, administrativas y fiscales de la propuesta tanto para la Commonwealth como para sus municipios.

La Petición de Iniciativa procura permitir, como un derecho, la construcción de viviendas unifamiliares en lotes de 5000 pies cuadrados en áreas que se determine cuentan con infraestructura adecuada, no obstante los requisitos de zonificación local vigentes. El objetivo expreso de la Petición es aumentar la construcción de viviendas pequeñas, ampliar la disponibilidad de terrenos aptos para la edificación y hacer más asequible el acceso a la vivienda en la Commonwealth. Los opositores ponen en duda que la Petición, tal como está redactada, permita alcanzar el objetivo que persigue. Por ejemplo, señalaron la existencia de ambigüedades en cuanto al tamaño de las edificaciones y la falta de pautas para su implementación (incluido el modo en que se determinaría qué constituye una infraestructura «adecuada»), lo que podría dar lugar a una aplicación desigual entre las distintas jurisdicciones. El Comité reconoce la urgencia que plantean los desafíos de vivienda en la Commonwealth y la importancia de promover políticas que impulsen el desarrollo de oportunidades diversas, accesibles y asequibles de acceso a la vivienda en propiedad.

Si bien el Comité apoya el objetivo general de ampliar las oportunidades de acceso a la vivienda y reconoce la necesidad de adoptar medidas audaces y eficaces para hacer frente a la escasez de viviendas en la Commonwealth, a la luz de los testimonios recibidos y del hecho de que la Legislatura carece de facultades legales para modificar la pregunta sometida al electorado en la forma en que fue redactada por los promotores, el Comité no puede apoyar esta Petición.

PREGUNTA 8: Informe de mayoría

Mayoría del Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa

El Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de la Commonwealth permite que los votantes propongan leyes o enmiendas a la Constitución mediante peticiones de iniciativa, conocidas comúnmente como preguntas sometidas al electorado. Una vez reunidas las firmas requeridas y presentadas al Secretario de la Commonwealth las firmas certificadas, la petición se somete formalmente a consideración de la Legislatura. Posteriormente, se remite a una comisión; en este caso, al Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 48, el Comité deberá informar a la Legislatura sobre cada petición antes del primer miércoles de mayo. A diferencia del procedimiento legislativo estándar, la Legislatura solo puede aprobar o rechazar una petición de iniciativa en los términos en que fue presentada, sin introducir modificaciones.

El Comité celebró una audiencia sobre la Petición de Iniciativa 25-10, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5002, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Regulación de la*

Es importante remarcar que el Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de Massachusetts, que rige el proceso de las peticiones de iniciativa, exige que la Fiscal General emita la certificación inicial de las iniciativas populares que cumplan con los requisitos específicos y limitados establecidos en el Artículo 48. Cuando decide si otorga la certificación inicial a una petición de iniciativa, la Fiscal General no evalúa la constitucionalidad de la propuesta en un sentido amplio; su decisión de certificar se limita exclusivamente a los criterios específicos establecidos en el Artículo 48. En consecuencia, esta Petición fue certificada por la Fiscal General de conformidad con el Artículo 48, pero ni ella ni los tribunales evaluaron hasta la fecha su constitucionalidad.

Por las razones expuestas, el Comité recomienda, por mayoría, que la Legislatura del Estado **no adopte ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-03, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5000, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa al Permiso de Viviendas Unifamiliares en Lotes Pequeños en Áreas con Infraestructura Adecuada*.

Senadores.	Representantes.
Cindy F. Friedman	Alice Hanlon Peisch
Brendan P. Crighton	Kate Hogan
Paul R. Feeney	Frank A. Moran
Barry R. Finegold	Michael S. Day
	David T. Vieira

Marihuana, el 23 de marzo de 2026. El Comité Especial Conjunto sobre Petición de Iniciativa celebró audiencias públicas durante marzo de 2026 para recabar testimonios que sirvieran de base para su revisión. El Comité tomó en consideración los aportes de expertos en la materia, de los promotores y opositores de la Petición, así como de miembros del público. El expediente completo de la audiencia y la documentación de respaldo están disponibles para consulta del público en malegislature.gov/Events/Hearings/Detail/5602.

El 4 de mayo de 2026, el Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa («el Comité») votó, por mayoría, recomendar que la Legislatura del Estado **no adoptara ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-10/Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5002, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Regulación de la Marihuana* («la Petición»).

Para llegar a esta determinación, el Comité llevó a cabo un examen exhaustivo de la medida propuesta, que incluyó un análisis detallado de su texto, su estructura, sus efectos previstos y el marco jurídico que procura modificar. El Comité también

PREGUNTA 8: Informe de mayoría (continuación)

evaluó los testimonios y la documentación presentados durante la audiencia pública, así como las presentaciones escritas de especialistas en la materia, profesionales de la salud pública, representantes de la industria, autoridades municipales, representantes de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y miembros del público. Asimismo, el Comité consideró las posibles consecuencias jurídicas, sanitarias, sociales y económicas de la propuesta, incluida su relación con el marco normativo vigente y las estructuras regulatorias existentes.

Luego de este análisis, la mayoría del Comité expresó preocupaciones sustanciales en relación con la estructura, el alcance y los impactos previstos de la Petición de Iniciativa. La propuesta busca modificar la iniciativa sometida a votación en 2016 y aprobada por los votantes de la Commonwealth, que legalizó, reguló y estableció un impuesto sobre la venta minorista de marihuana para uso recreativo por personas adultas en Massachusetts. El Comité hace constar que el marco regulatorio vigente representa un régimen integral de regulación, desarrollado de manera gradual para conciliar la protección de la salud pública, el acceso de los consumidores y el funcionamiento de un mercado legal de productos de cannabis sujeto al pago de impuestos.

La Petición introduce cambios significativos en la estructura regulatoria del cannabis establecida en la Commonwealth. No obstante, el Comité determina que la propuesta carece de suficiente detalle en cuanto a los mecanismos de implementación y aplicación, en particular respecto de cómo se modificarían, transferirían o eliminarían las facultades regulatorias actualmente vigentes. Esta falta de claridad genera incertidumbre jurídica respecto de la continuidad de la aplicación de la legislación y la normativa vigentes, así como de las funciones de los organismos estatales responsables de la supervisión de la industria del cannabis.

El Comité expresa además su preocupación por el hecho de que los cambios propuestos eliminarían o modificarían sustancialmente las salvaguardias vigentes en materia de salud y seguridad públicas. Estas incluyen medidas regulatorias orientadas a restringir el acceso de los menores a los productos de cannabis, reducir los riesgos asociados a la conducción bajo sus efectos y asegurar que los productos cumplan con las normas de análisis, etiquetado y potencia. Los testimonios presentados ante el Comité pusieron de relieve la preocupación de que el debilitamiento o la eliminación de estas salvaguardias pudiera aumentar los riesgos para la salud pública y menoscabar los esfuerzos por promover un uso responsable dentro de un mercado legal.

Además, la Petición tendría importantes repercusiones para el régimen de licencias, la tributación y la estructura general del mercado regulado del cannabis. El Comité recibió pruebas y testimonios que indican que cambios abruptos al sistema vigente podrían perturbar las actividades de las empresas con licencia que operan en cumplimiento de la legislación vigente, generar incertidumbre en el entorno de inversión y afectar la estabilidad tanto de los grandes como de los pequeños operadores de la industria. Los testimonios recibidos también

plantearon preocupaciones respecto de la propuesta por sus importantes efectos sobre las fuentes de ingresos estatales y locales derivadas de los impuestos al cannabis y de las tasas por licencias, que actualmente financian una amplia variedad de programas públicos e iniciativas locales, así como sobre la estructura regulatoria.

Por último, el Comité observa que la transición de un mercado regulado y sujeto al pago de impuestos para uso por parte de personas adultas a un marco legal alternativo, tal como lo contempla la Petición, requeriría una amplia planificación administrativa, una reestructuración del marco regulatorio y aclaraciones legislativas para evitar interrupciones en las funciones de aplicación y supervisión de la normativa. Por mayoría, el Comité considera que, en su redacción actual, la propuesta no aborda adecuadamente estas consideraciones operativas, fiscales y de seguridad pública.

Es importante remarcar que el Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de Massachusetts, que rige el proceso de las peticiones de iniciativa, exige que la Fiscal General emita la certificación inicial de las iniciativas populares que cumplan con los requisitos específicos y limitados establecidos en el Artículo 48. Cuando decide si otorga la certificación inicial a una petición de iniciativa, la Fiscal General no evalúa la constitucionalidad de la propuesta en un sentido amplio; su decisión de certificar se limita exclusivamente a los criterios específicos establecidos en el Artículo 48. En consecuencia, esta Petición fue certificada por la Fiscal General de conformidad con el Artículo 48, pero ni ella ni los tribunales evaluaron hasta la fecha su constitucionalidad.

Por las razones expuestas, el Comité Especial Conjunto sobre Peticiones de Iniciativa («el Comité») recomendó, por mayoría, que la Legislatura del Estado **no adoptara ninguna medida** respecto de la Petición de Iniciativa 25-10, Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes n.º 5002, *Petición de Iniciativa para una Ley relativa a la Regulación de la Marihuana*.

Senadores.	Representantes.
Cindy F. Friedman	Alice Hanlon Peisch
Brendan P. Crighton	Kate Hogan
Paul R. Feeney	Frank A. Moran
Barry R. Finegold	Michael S. Day
	David T. Vieira

PREGUNTA 1: Texto completo de la propuesta de ley

Ley para mejorar el acceso a los registros públicos.

Queda promulgado por el Pueblo y su autoridad lo siguiente:

SECCIÓN 1. El primer párrafo del inciso 26 de la Sección 7 del Capítulo 4 de las Leyes Generales se enmienda por el presente mediante la inserción, detrás de las palabras «Capítulo 32», de la frase «o por la Legislatura del Estado o por la Oficina del Gobernador de la Commonwealth.».

SECCIÓN 2. El referido inciso 26 de la Sección 7 del Capítulo 4 de las Leyes Generales se enmienda, además, por el presente mediante la inserción, detrás del subpárrafo (v), de los siguientes subpárrafos nuevos:

«(w) las comunicaciones entre un miembro de la Legislatura del Estado o un empleado, agente o representante de ese miembro, y cualquiera de sus electores; no obstante, esas comunicaciones deben guardar una relación razonable con la solicitud del elector de asistencia para obtener beneficios o servicios proporcionados por el Gobierno, o para interactuar de otro modo con un organismo estatal o federal.

(x) las comunicaciones, los memorandos, los borradores u otros documentos relacionados con la elaboración de las posiciones de política pública de los miembros de la Legislatura del Estado o del Gobernador de la Commonwealth».

SECCIÓN 3. La tercera oración del primer párrafo de la Sección 6A del Capítulo 66 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminarla y reemplazarla por la siguiente:

«A los fines de este capítulo, el término “organismo” se referirá a toda entidad, distinta de un municipio, que se identifique en el inciso 26 de la Sección 7 del Capítulo 4 como poseedora de “registros públicos”, según allí se definen, incluida la Legislatura del Estado y la Oficina del Gobernador de la Commonwealth».

SECCIÓN 4. La Sección 18 del Capítulo 66 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminarla y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 18. Las declaraciones, declaraciones juradas y demás documentos presentados por los solicitantes ante la Oficina del Secretario de Servicios para Veteranos, así como los registros que ese Secretario conserve para consulta de los funcionarios de su oficina, no se considerarán registros públicos a los efectos del presente capítulo».

SECCIÓN 5. Esta ley entrará en vigor el viernes, 1 de enero de 2027.

PREGUNTA 2: Texto completo de la propuesta de ley

Ley relativa a las políticas de relaciones laborales para los empleados de la Comisión de Servicios de Defensa Pública.

Queda promulgado por el Pueblo y su autoridad lo siguiente:

SECCIÓN 1: La Sección 1 del Capítulo 150E de las Leyes Generales, tal como aparece en la Edición Oficial de 2022, se enmienda por el presente mediante la inserción, al final del séptimo párrafo, titulado «Empleador» o «empleador público», de la siguiente oración: «En el caso de los empleados de la Comisión de Servicios de Defensa Pública, el término «empleador» se referirá a la Comisión de Servicios de Defensa Pública o a la persona que esta designe».

SECCIÓN 2. La Sección 7 del mencionado Capítulo 150E de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar la palabra «o» que aparece delante de la frase «la Comisión Estatal de Lotería» en la línea 16 e insertarle las siguientes palabras detrás: «o la Comisión de Servicios de Defensa Pública».

SECCIÓN 3. La Sección 7 del mencionado Capítulo 150E de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar la palabra «y» que aparece delante de la frase «la Comisión Estatal de Lotería» en la línea 34 e insertar, detrás de la palabra «comisión» en la línea 35, las siguientes palabras: «y la Comisión de Servicios de Defensa Pública».

PREGUNTA 3: Texto completo de la propuesta de ley

Ley para implementar un sistema de elecciones primarias estatales con participación de todos los partidos.

Queda promulgado por el Pueblo y su autoridad lo siguiente:

SECCIÓN 1. La Sección 1 del Capítulo 50 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para modificar la definición que se da de «Partido político» mediante la inserción, detrás de la frase «a un partido que, en», en la primera oración, de la frase «la última elección primaria estatal celebrada antes de», y la eliminación de la segunda oración completa.

SECCIÓN 2. El Capítulo 50 de las Leyes Generales se enmienda por el presente mediante la inserción, detrás de la Sección 2, de la siguiente Sección 2A:

«Sección 2A. En las elecciones primarias estatales celebradas de conformidad con las secciones 41 a 53A, ambas inclusive, del Capítulo 53, las dos personas que obtengan el mayor número de votos para un cargo se considerarán nominadas para la elección de ese cargo y serán las únicas cuyos nombres figurarán en la boleta correspondiente a ese cargo en la siguiente elección estatal».

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 3: Texto completo de la propuesta de ley (continuación)

SECCIÓN 3. La Sección 2 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente mediante la inserción de la frase «Con excepción de lo dispuesto en la Sección 2A del Capítulo 50,» al comienzo de la segunda oración.

SECCIÓN 4. La Sección 6 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar las primeras dos oraciones del primer párrafo y los párrafos dos y tres completos.

SECCIÓN 5. La Sección 8 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar las primeras tres oraciones del primer párrafo y la primera y la cuarta oración del segundo párrafo.

SECCIÓN 6. La Sección 10 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar las primeras cuatro oraciones del primer párrafo y reemplazarlas por lo siguiente:

«Todos los certificados y los documentos de nominación de los candidatos a cargos para los cuales se celebren elecciones primarias estatales de conformidad con la Sección 41 deberán presentarse de conformidad con la Sección 46».

SECCIÓN 7. La Sección 14 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente mediante la inserción, detrás de la frase «de lo contrario» en la primera oración, de lo siguiente: «será cubierta, en primer lugar, por el candidato que haya obtenido el siguiente mayor número de votos para ese cargo en la elección primaria estatal correspondiente; y, si no hubiere tal candidato,»

SECCIÓN 8. La Sección 33 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminarla y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 33. Se proporcionarán al menos tres copias facsimilares de la boleta para cada lugar de votación, como boletas de muestra».

SECCIÓN 9. La Sección 34 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar de la primera oración la frase «Boleta oficial del (aquí se indicará el nombre del partido)» y reemplazarla por «Boleta oficial de la elección primaria», y mediante la inserción, detrás del primer párrafo, de lo siguiente:

«Junto al nombre de cada uno de esos candidatos se imprimirá el partido político o la denominación que figure en sus documentos de nominación, tal como se indica en la Sección 45 y, previa solicitud conjunta del comité general o ejecutivo que represente a un partido político o una designación, y del candidato, las palabras "Respaldado por [nombre del partido político o de la designación]". En este último caso, la solicitud deberá presentarse ante el Secretario del Estado con una antelación no inferior a 15 días respecto de la fecha límite para la impresión de las boletas».

SECCIÓN 10. La Sección 37 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar del primer párrafo la primera oración completa, las frases «Con excepción de lo dispuesto en la Sección 37A,» y «, y, si la afiliación partidaria de dicho elector figura en la lista de votación, el nombre del partido en el que está afiliado» de la segunda oración, la

tercera oración completa, la frase «del partido político solicitado» de la cuarta oración, y la quinta oración completa; y del segundo párrafo, la segunda y la tercera oración completas.

SECCIÓN 11. La Sección 41 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar de la primera oración la frase «de partidos políticos».

SECCIÓN 12. La Sección 44 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar la última oración y reemplazarla por la siguiente:

«En el caso de los cargos de gobernador y vicegobernador, solo serán válidos los documentos de nominación que contengan los nombres y domicilios de los candidatos a ambos cargos».

SECCIÓN 13. La Sección 45 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar la frase «el partido político cuya nominación solicita» en la primera oración y reemplazarla por «el partido político o la designación que representa, si la hubiere, según conste en su inscripción electoral», y para eliminar el cuarto párrafo y reemplazarlo por lo siguiente:

«Ningún formulario de nominación destinado a la postulación de candidatos que serán sometidos a votación en las elecciones primarias estatales podrá contener el nombre de más de un candidato, salvo por los formularios de nominación para los cargos de gobernador y vicegobernador, que deberán contener el nombre de un candidato para cada uno de esos cargos. Los documentos de nominación de los candidatos a gobernador y vicegobernador deberán prever un espacio para consignar los nombres y domicilios de los cinco electores registrados que integrarán un comité encargado de cubrir cualquier vacante que se produzca por fallecimiento, renuncia, inelegibilidad o descalificación de cualquiera de los candidatos».

SECCIÓN 14. La Sección 46 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar la frase «y que no estén afiliados a un partido distinto de aquel por cuya nominación se postula el candidato» de la quinta oración.

SECCIÓN 15. La Sección 53 del Capítulo 53 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminarla y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 53. Si se produce un empate en la votación y la cantidad de personas que hayan obtenido el mismo número de votos supera el número de candidaturas que pueden adjudicarse, el secretario de Estado citará de inmediato a los candidatos empatados para que comparezcan ante él en la fecha, hora y lugar que determine. El secretario de Estado resolverá el empate mediante sorteo en la fecha, hora y lugar señalados.

SECCIÓN 16. La Sección 33 del Capítulo 54 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar la frase «y de votar por candidatos de más de un partido político en una elección primaria» del primer párrafo, la última oración del segundo párrafo y la frase «o de votar por candidatos de más de un partido político en una elección primaria» del tercer párrafo.

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 3: Texto completo de la propuesta de ley (continuación)

SECCIÓN 17. La Sección 43A del Capítulo 54 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar de la primera oración la frase «en una elección estatal».

SECCIÓN 18. Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2028.

SECCIÓN 19. Las disposiciones de esta ley son separables y, en el caso de que alguno de sus incisos, oraciones, párrafos o secciones, o su aplicación, fuere declarado no válido por un tribunal competente, esa resolución no afectará, menoscabará ni

invalidará el resto de la ley, sino que se limitará, en sus efectos, a la cláusula, oración, párrafo, sección o aplicación declarada no válida. Asimismo, esa cláusula, oración, párrafo, sección o aplicación será reformulada e interpretada de manera que resulte válida en la máxima medida permitida por la ley.

PREGUNTA 4: Texto completo de la propuesta de ley

Ley relativa a la inscripción de electores el día de las elecciones.

Queda promulgado por el Pueblo y su autoridad lo siguiente:

SECCIÓN 1. La Sección 1 del Capítulo 51 de las Leyes Generales, tal como aparece en la Edición Oficial de 2022, se enmienda por el presente para eliminar la última oración y reemplazarla por la siguiente: «Toda persona que, por lo demás, reúna los requisitos para votar por cargos nacionales o estatales, pero que no se haya inscrito de conformidad con lo dispuesto en la Sección 26 de este capítulo, podrá inscribirse con arreglo a la Sección 34A».

SECCIÓN 2. Por el presente, se deroga la Sección 1F del Capítulo 51 de las Leyes Generales.

SECCIÓN 3. El mencionado Capítulo 51, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar la Sección 3, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 3. En todas las elecciones, incluidas las primarias, toda persona deberá estar inscrita y podrá votar en el distrito electoral en el que resida; no obstante, todo elector inscrito de una ciudad o municipio que se traslade a otro distrito electoral de esa ciudad o municipio, o a otra ciudad o municipio, podrá inscribirse para votar en su nuevo domicilio mediante solicitud por escrito presentada al secretario de la ciudad o municipio, a más tardar al cierre del período de inscripción o de conformidad con lo dispuesto en la Sección 34A de este capítulo. Toda persona que haya establecido su residencia en la ciudad o el municipio también podrá, mediante una solicitud en los mismos términos, inscribirse para votar en su nuevo domicilio mediante solicitud por escrito presentada al secretario de la ciudad o el municipio, a más tardar al cierre del período de inscripción o de conformidad con lo dispuesto en la Sección 34A. El secretario de la ciudad o el municipio notificará de inmediato a todo elector que presente una solicitud por escrito de esa naturaleza que esta ha sido recibida y que podrá votar, con sujeción a lo dispuesto en esta sección respecto del cierre del período de inscripción, en el distrito electoral al que se haya trasladado o de conformidad con lo dispuesto en la Sección 34A.

SECCIÓN 4. La Sección 26 del mencionado Capítulo 51, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar la última oración.

SECCIÓN 5. El mencionado Capítulo 51 se enmienda, además, por el presente para eliminar la Sección 34, tal como aparece en la Edición Oficial de 2022, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 34. Salvo disposición en contrario de la Sección 34A, después de las 5 p. m. del día en que deba cerrarse el período de inscripción, los registradores no inscribirán a ninguna persona para votar en la siguiente elección; no obstante, deberán entregar, o hacer que se entregue, a toda persona que a las 5 p. m. se encuentre haciendo fila para inscribirse, una tarjeta o comprobante de identificación con su nombre y, antes de que concluya el período de inscripción, permitir que así lo haga.

SECCIÓN 6. Asimismo, se enmienda el mencionado Capítulo 51 mediante la inserción, detrás de la Sección 34, de la siguiente sección: —

«Sección 34A. (a) Toda persona que reúna los requisitos para votar podrá inscribirse el día de la elección si comparece personalmente en el lugar de votación correspondiente al distrito electoral en el que resida, durante el horario de votación, mediante la presentación de una solicitud de inscripción en el formulario prescrito por el secretario de Estado, la acreditación de su residencia ante el funcionario electoral competente y la prestación del siguiente juramento por escrito: Certifico que: soy ciudadano de los Estados Unidos; tengo al menos 18 años; no estoy sujeto a una tutela que me impida inscribirme o votar, ni estoy, por cualquier otro motivo, legalmente impedido para votar; no estoy temporal ni permanentemente inhabilitado por la ley como consecuencia de prácticas corruptas en materia de elecciones; no he votado ni votaré en estas elecciones en ningún otro lugar de la Commonwealth ni en ningún otro sitio; he leído y comprendido esta declaración. Asimismo, entiendo que proporcionar información falsa constituye un delito grave que se sanciona con una pena de hasta cinco años de prisión, una multa de hasta USD 10.000, o ambas.

(b) A los efectos de esta sección, el término «acreditación de residencia» se referirá a cualquiera de los siguientes documentos, siempre que incluya el nombre del solicitante y la dirección desde la cual se está registrando:

(i) un documento de identificación válido con foto, que puede ser una licencia de conducir de Massachusetts u otra tarjeta de identificación emitida por el Estado; o

PREGUNTA 4: Texto completo de la propuesta de ley (continuación)

(ii) otro documento en el que figure el nombre y la dirección donde el solicitante tiene su residencia y solicita inscribirse para votar, que puede ser, por ejemplo, una copia de una factura reciente de servicios públicos, un estado de cuenta bancario, un cheque emitido por una entidad gubernamental, un contrato de alquiler de vivienda, un estado de cuenta de telefonía móvil, un recibo de sueldo, otro documento o correspondencia emitidos por un organismo del Gobierno, un estado de cuenta vigente de cuotas estudiantiles u otro documento expedido por una institución de educación superior que verifique la dirección actual del estudiante.

(c) Una vez que el solicitante cumpla los requisitos de identificación establecidos en la subsección (a), presente un comprobante de residencia y preste un juramento suficiente para respaldar su inscripción, el funcionario encargado de las boletas electorales o la persona que este designe permitirá al solicitante votar en esa elección. Toda persona que se registre para votar el mismo día de la elección de conformidad con esta sección quedará, salvo que exista alguna causa de inhabilitación, inscrita para votar en todas las elecciones generales y primarias posteriores.

(d) Todo solicitante de inscripción que no presente un documento de identificación aceptable podrá votar mediante una boleta provisional al amparo de las disposiciones que se establecen en la Sección 76C del Capítulo 54, pero deberá regresar antes del cierre de la votación en una elección municipal, dentro de los dos días hábiles siguientes a una elección primaria estatal o dentro de los seis días siguientes a una elección estatal, para presentar una identificación suficiente ante los funcionarios electorales locales, a fin de que estos determinen si reúne los requisitos para votar en esa elección y si corresponde contabilizar la boleta provisional.

(e) Como mínimo siete días antes de cualquier elección, las autoridades encargadas del registro electoral de cada ciudad o municipio deberán publicar la ubicación de todos los lugares de votación, junto con las fechas y los horarios en que estarán habilitados. El aviso deberá exhibirse en un lugar visible en la oficina de los funcionarios electorales locales o en el tablón oficial principal de anuncios de cada ciudad o municipio, en cualquier otro edificio público que se considere necesario, en el sitio web de la ciudad o municipio, si lo hubiere, y en el sitio web del secretario de Estado.

(f) El secretario de Estado proporcionará a los funcionarios electorales de cada centro de votación, en la medida de lo posible, acceso a la lista estatal de votantes inscritos contenida en el registro central de votantes establecido en la Sección 47C.

(g) Los funcionarios electorales locales podrán corregir información proporcionada por el solicitante de inscripción en la medida en que sea necesario para mantener la integridad de sus registros. Si una declaración jurada está incompleta o si de los hechos expuestos en la declaración jurada se desprende que el solicitante de inscripción no reúne los requisitos para inscribirse como votante, los funcionarios electorales locales procederán de conformidad con las disposiciones que se establecen en la Sección 47.

(h) Tan pronto como sea factible después de la elección, pero a más tardar 30 días después de esta, los registradores electorales incorporarán el nombre, la dirección y la fecha de vigencia de la inscripción del solicitante al registro anual de votantes.

(i) Esta sección no será aplicable a ninguna persona que solicite inscribirse para votar en un municipio con el fin de votar en una asamblea municipal anual o en una asamblea municipal extraordinaria.

(j) Un votante no podrá cambiar su afiliación partidaria en una elección primaria al amparo de esta sección.

(k) El secretario de Estado adoptará los reglamentos necesarios para aplicar las disposiciones pertinentes de este capítulo.

(l) Ante información o denuncias creíbles de inscripción ilegal de votantes, o información o denuncias creíbles de voto múltiple ilegal, el fiscal general o el fiscal de distrito con jurisdicción sobre el municipio en el que presuntamente se produjo la inscripción ilegal o el voto múltiple ilegal llevará a cabo una investigación sobre el fondo de esa información o denuncia. Nada de lo dispuesto en esta subsección se interpretará en el sentido de excluir la aplicación de esta sección por cualquier otro medio previsto por la ley.

(m) Todo incumplimiento de las disposiciones de esta sección se sancionará de conformidad con las secciones 8, 26 y 27 del Capítulo 56.

SECCIÓN 7. Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2028.

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 5: Texto completo de la propuesta de ley

Ley relativa a la limitación del crecimiento de la recaudación tributaria estatal y a la devolución de los excedentes a los contribuyentes.

Queda promulgado por el Pueblo y su autoridad lo siguiente:

SECCIÓN 1. La Sección 2 del Capítulo 62F de las Leyes Generales, tal como aparece en la Edición Oficial de 2024, se enmienda por el presente para reemplazar las definiciones de «Ingresos Tributarios Estatales Máximos» y «Ingresos Tributarios Estatales» por las siguientes:

«Ingresos Tributarios Estatales Máximos» se refiere, cualquier ejercicio fiscal que comience después del 30 de junio de 2027, a un monto determinado mediante la multiplicación de los Ingresos Tributarios Estatales Netos, según se definen en la presente ley, correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior, por el factor de crecimiento permitido de los impuestos estatales, según se define en la presente ley, correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

«Ingresos Tributarios Estatales» se refiere a los ingresos de la Commonwealth provenientes de todo impuesto, sobretasa, percepción, multa y cualquier otra exacción pecuniaria, así como los intereses correspondientes, incluidos, entre otros, los impuestos y sobretasas sobre la renta de las personas físicas (incluidos, para efectos de cualquier cálculo realizado en virtud de este capítulo después del 30 de junio de 2027, los ingresos procedentes de sobretasas al impuesto sobre la renta recaudados y depositados en el Fondo de Educación y Transporte de conformidad con la Sección 2BBBBBB del

Capítulo 29 de las Leyes Generales), los impuestos especiales y comunes sobre las ventas al por menor y el uso, las comidas, los combustibles para vehículos automotores, las empresas y sociedades, los servicios públicos, las bebidas alcohólicas, el tabaco, las herencias, los patrimonios sucesorios, las escrituras, la ocupación de habitaciones y las apuestas mutuas. No obstante, quedan excluidos los reembolsos federales, el producto de las emisiones de bonos, los rendimientos de las inversiones, las matrículas, los derechos, los cargos por servicios y otros ingresos de los departamentos, así como los ingresos atribuibles directamente a los impuestos adicionales establecidos en la Sección 88 del Capítulo 684 de las Leyes de 1975».

SECCIÓN 2. Para los fines de cualquier cálculo realizado conforme al Capítulo 62F de las Leyes Generales, tal como aparece en la Edición Oficial de 2024, correspondiente a cualquier ejercicio fiscal que comience después del 30 de junio de 2027, la Sección 2BBBBBB del Capítulo 29 de las Leyes Generales, tal como aparece en la Edición Oficial de 2024, se enmienda por el presente para eliminar el subpárrafo (d).

SECCIÓN 3. Las disposiciones de esta ley son separables y, en el caso de que alguno de los incisos, oraciones, párrafos o secciones de este capítulo, o su aplicación, fuere declarado no válido por un tribunal competente, esa resolución no afectará, menoscabará ni invalidará el resto de esta ley, sino que sus efectos se limitarán al inciso, la oración, el párrafo, la sección o la aplicación que haya sido declarada no válida.

PREGUNTA 6: Texto completo de la propuesta de ley

Ley para proteger el agua y la naturaleza.

Queda promulgado por el Pueblo y su autoridad lo siguiente:

SECCIÓN 1. El Capítulo 29 de las Leyes Generales, tal como aparece en la Edición Oficial de 2022, se enmienda por el presente mediante la inclusión de la siguiente sección.

«Sección 2EEEEEE. (a) Se deberá establecer y asentar en los libros de la Commonwealth un fondo por separado que se denominará Fondo de Naturaleza para Todos. Se acreditará al fondo un importe equivalente al 50 % de todos los ingresos que reciba la Commonwealth provenientes de la recaudación de los impuestos sobre las ventas y el uso aplicables a artículos deportivos, vehículos recreativos y campos de golf, clasificados conforme a la revisión de 2022 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (North American Industry Classification System, NAICS), de conformidad con los capítulos 64H y 64I. El importe acreditado al fondo al amparo de esta subsección se calculará neto del importe de los ingresos provenientes del impuesto sobre las ventas de asignación específica transferido de conformidad con las secciones 35T y 35BB del Capítulo 10. El fondo podrá aceptar subvenciones, aportaciones y donaciones públicas y privadas para promover los fines de esta sección, y cualquier otro fondo acreditado o

transferido desde cualquier otra fuente de conformidad con la legislación estatal. El fondo no estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 5C de este capítulo.

(b) A los fines de esta sección, la frase «conservación de los recursos naturales» se referirá a: (i) la conservación o restauración de la tierra para la protección del agua potable y la calidad de los arroyos, ríos, lagos y zonas costeras; (ii) la conservación o restauración de establecimientos agropecuarios, bosques y otras tierras para promover los objetivos y planes estatales en las áreas de biodiversidad, clima, recursos naturales y tierras productivas, resiliencia y justicia ambiental; (iii) la creación y mejora de parques, espacios verdes, senderos, el acceso a espacios para la recreación al aire libre, especialmente en los vecindarios con acceso limitado a esos recursos; (iv) la conservación de parcelas de terreno con el fin de crear corredores entre espacios abiertos; (v) la conservación y restauración de tierras y recursos naturales de importancia cultural para los pueblos indígenas; y (vi) la conservación, el acceso a oportunidades de recreación al aire libre y la gestión continuas de esos recursos.

(c) La Secretaría Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales realizará desembolsos con cargo al Fondo de Naturaleza para Todos para fines de conservación de los recursos naturales.

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 6: Texto completo de la propuesta de ley (continuación)

(d) Se constituirá una junta de 15 miembros denominada Junta de Naturaleza para Todos, integrada por el secretario de Energía y Asuntos Ambientales, el comisionado de Pesca y Vida Silvestre, el comisionado de Conservación y Recreación, el secretario de Vivienda y Comunidades Habitables, el jefe de Acción Climática y 10 miembros del público designados por el Gobernador. Los 10 miembros del público incluirán representantes de comunidades y pueblos indígenas desatendidos, y una o más personas con conocimientos especializados o experiencia en materia de conservación de los recursos naturales. La Secretaría Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales podrá utilizar recursos del fondo para contratar el personal necesario para administrarlo y realizar los desembolsos correspondientes. La junta dictará los reglamentos que rijan los desembolsos que la Secretaría Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales efectúe con cargo al Fondo de Naturaleza para Todos, incluidos, entre otros, los siguientes: (i) los requisitos aplicables a la conservación de los recursos naturales que respalden y sean compatibles con los principios de justicia ambiental, según se definen en la Sección 62 del Capítulo 30; (ii) requisitos relativos al acceso a tierras y recursos naturales de valor cultural para los pueblos indígenas, así como a su restauración, (iii) pautas para promover la conservación de los recursos naturales en coordinación con el desarrollo de viviendas asequibles; (iv) pautas destinadas a impedir que los desembolsos sustituyan o, de cualquier otra forma, ocasionen una reducción del gasto sujeto al límite de emisión de bonos correspondiente a los programas de inversión existentes; y (vi) pautas sobre el alcance y el orden de prioridad para la emisión de bonos de obligación especial destinados a apoyar la conservación de los recursos naturales.

(e) Los organismos estatales, los municipios o agrupaciones de municipios, los gobiernos regionales, otras entidades públicas regionales, incluidas, entre otras, las agencias regionales de planificación, los distritos de desarrollo económico y los distritos de aguas, las organizaciones benéficas públicas en funcionamiento cuyos fines comprendan la conservación de los recursos naturales y los gobiernos tribales podrán ser beneficiarios de esos desembolsos.

(f) Una vez al año, la Secretaría Ejecutiva de Energía y Asuntos Ambientales presentará a la junta, al consejo de justicia social establecido en la Sección 62L del Capítulo 30, a las Comisiones de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes y del Senado, y a la Comisión Conjunta sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales un informe sobre la proporción de los fondos desembolsados con cargo al Fondo de Naturaleza para Todos que se destina a la adquisición o mejora de terrenos ubicados en ciudades o municipios que cuentan con poblaciones de justicia ambiental, según se definen en la Sección 62 del Capítulo 30.

(g) Todas las disposiciones que se establecen esta sección estarán sujetas a las asignaciones presupuestarias aprobadas por la Legislatura».

SECCIÓN 2. La subsección 2EEEEEE(a) del Capítulo 29 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar, en la segunda oración, las palabras «el 50 % de».

SECCIÓN 3. La Sección 1 entrará en vigor el 1 de julio de 2027.

SECCIÓN 4. La Sección 2 entrará en vigor el sábado, 1 de julio de 2028.

PREGUNTA 7: Texto completo de la propuesta de ley

Ley para permitir viviendas unifamiliares en lotes pequeños en áreas con infraestructura adecuada.

Queda promulgado por el Pueblo y su autoridad lo siguiente:

SECCIÓN 1. La Sección 3 del Capítulo 40A de las Leyes Generales de Massachusetts, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente mediante la inserción del siguiente párrafo:

«Ninguna ordenanza o reglamento de zonificación podrá prohibir, restringir de manera irrazonable ni exigir un permiso especial u otra autorización discrecional de zonificación para el uso de terrenos o edificaciones destinados a una vivienda unifamiliar en un distrito de zonificación que permita usos residenciales; siempre que la vivienda unifamiliar esté íntegramente ubicada en un lote con una superficie igual o superior a 5000 pies cuadrados, con un frente de al menos 50 pies y que tenga acceso a los servicios públicos de alcantarillado y de abastecimiento de agua; y siempre que, además, el uso de terrenos o edificaciones para dicha vivienda unifamiliar conforme a este párrafo pueda estar sujeto a reglamentaciones razonables, incluidas, entre otras, las relativas a los retiros mínimos y al volumen y la altura de las edificaciones, así como a restricciones y prohibiciones sobre los

alquileres de corta duración. La Secretaría Ejecutiva de Vivienda y Comunidades Habitables podrá emitir directrices o dictar reglamentos para la administración de este párrafo.

SECCIÓN 2. Esta ley entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el Artículo 48 de las Enmiendas a la Constitución de Massachusetts, en su versión modificada.

PREGUNTA 8: Texto completo de la propuesta de ley

Ley para restablecer una política razonable sobre la marihuana.

Queda promulgado por el Pueblo y su autoridad lo siguiente:

SECCIÓN 1. Esta Ley tiene por objeto modificar los requisitos aplicables a la posesión, distribución y uso legales de la marihuana mediante las siguientes medidas: (a) continuar con el programa de uso medicinal de la marihuana; (b) garantizar que la simple posesión de una onza o menos de marihuana por personas de 21 años o más no esté sujeta a sanciones civiles ni penales, y que la posesión de más de una onza, pero no más de dos onzas esté sujeta solo a sanciones civiles; y (c) derogar los Capítulos 94G y 64N de las Leyes Generales, que regulan la posesión, el uso, la distribución, el cultivo y la tributación de la marihuana no prescrita para fines medicinales. En la mayor medida de lo posible, los términos de esta Ley se deben interpretar de conformidad con el objeto y la intención que se establecen en esta sección.

SECCIÓN 2. Esta Ley podrá citarse como «Ley para restablecer una política razonable sobre la marihuana».

SECCIÓN 3. Por el presente, se deroga el Capítulo 64N de las Leyes Generales.

SECCIÓN 4. El Capítulo 94C de las Leyes Generales, tal como aparece en la Edición Oficial de 2024, se enmienda por el presente para eliminar la Sección 32L y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 32L. Posesión de marihuana; sanción civil y decomiso; prohibición de otras sanciones o inhabilitaciones

(a) Sin perjuicio de cualquier otra ley general o especial que indique lo contrario, salvo en la medida en que este capítulo disponga expresamente otra regulación, ninguna persona de 21 años o más podrá ser detenida, procesada, sancionada, objeto de medidas disciplinarias ni inhabilitada en virtud de las leyes de la Commonwealth, ni se le podrá denegar ningún derecho o privilegio, ni podrá quedar sujeta a confiscación o decomiso de sus bienes por los siguientes:

(1) la posesión de una onza o menos de marihuana, con la salvedad de que el concentrado de marihuana no podrá exceder de 5 gramos; o

(2) la entrega o transferencia sin recibir compensación alguna de hasta una onza de marihuana, con la salvedad de que el concentrado de marihuana no podrá exceder de 5 gramos, a una persona de 21 años o más, siempre que la transferencia no sea objeto de publicidad ni de promoción dirigida al público.

(b) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en una ley general o especial, la posesión de una cantidad de más de una onza y hasta dos onzas de marihuana por parte de un infractor de 21 años o más solo constituirá un delito civil, y al infractor se le impondrá una multa civil de USD 100 y el decomiso de la marihuana, sin que pueda imponérsele ninguna otra sanción penal o civil, ni inhabilitación alguna.

(c) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en una ley general o especial, la posesión de hasta dos onzas de

marihuana por parte de un infractor menor de 21 años quedará sujeto a las mismas disposiciones sobre decomiso y sanciones civiles previstas en la subsección (b), siempre que complete un programa de concienciación sobre las drogas que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 32M de este capítulo. Los padres o el tutor legal de todo infractor menor de dieciocho años serán notificados, de conformidad con la Sección 32N de este capítulo, de la infracción y de la disponibilidad de un programa de concientización sobre las drogas y de la opción de realizar servicios comunitarios. Si un infractor menor de 18 años no completa, dentro del año siguiente a la comisión del delito, tanto el programa de concienciación sobre las drogas como el servicio comunitario exigido, la multa civil podrá aumentarse de conformidad con la Sección 32N de este capítulo a USD 100, y el infractor y sus padres serán solidariamente responsables del pago de esa cantidad.

(d) Salvo disposición expresa en este capítulo, la Sección 24I del Capítulo 90, y el Capítulo 387 de las leyes de 2008, ni la Commonwealth ni ninguna de sus subdivisiones políticas ni las respectivas agencias, autoridades o entidades instrumentales podrán imponer ninguna otra forma de multa, sanción o descalificación a un infractor por poseer hasta dos onzas de marihuana. A título ilustrativo más que limitativo, la posesión de hasta dos onzas de marihuana no constituirá fundamento para denegar al infractor ayudas económicas para estudiantes, vivienda pública ni ninguna otra forma de asistencia económica pública, lo que incluye beneficios por desempleo, para denegarle el derecho a conducir un vehículo de motor o para inhabilitarlo para desempeñarse como padre o madre de acogida, o como padre o madre adoptivos. La información respecto del delito de posesión de hasta dos onzas de marihuana no se considerará «información sobre antecedentes penales», «información evaluativa» ni «información de inteligencia» tal como esos términos se definen en la Sección 167 del Capítulo 6 de las Leyes Generales y no se registrará en el sistema de Información de Antecedentes Penales.

(e) Como se utiliza aquí, «posesión de hasta dos onzas de marihuana» incluye la posesión de hasta dos onzas de marihuana o tetrahidrocannabinol, o la presencia de cannabinoides o de metabolitos de cannabinoides en la orina, la sangre, la saliva, el sudor, el cabello, las uñas de las manos o de los pies, o cualquier otro tejido o fluido del cuerpo humano. Nada de lo dispuesto aquí se interpretará como que deroga o modifica leyes, ordenanzas o reglamentos locales, reglamentaciones, prácticas o políticas de personal vigentes relativas a la conducción de vehículos de motor o a otros actos realizados bajo los efectos de la marihuana o del tetrahidrocannabinol, leyes relativas a la posesión ilícita de presentaciones farmacéuticas de marihuana o tetrahidrocannabinol sujetas a prescripción médica, como Marinol; a la posesión de más de dos onzas de marihuana o tetrahidrocannabinol; o a la venta, fabricación o tráfico de marihuana o tetrahidrocannabinol. Nada de lo dispuesto aquí prohibirá que una subdivisión política de la Commonwealth dicte

PREGUNTA 8: Texto completo de la propuesta de ley (continuación)

ordenanzas o reglamentos internos que regulen o prohíban el consumo de marihuana o tetrahidrocannabinol en lugares públicos y establezca sanciones adicionales por el consumo público de marihuana o tetrahidrocannabinol.

(f) El consumo de marihuana no constituirá motivo para excluir a una persona de ningún procedimiento o tratamiento médico que necesite, incluidos los trasplantes de órganos y tejidos.

(g) Esta sección no será aplicable a la venta, entrega o suministro de marihuana para uso medicinal de conformidad con el Capítulo 94I.

(h) A los efectos de esta sección, «concentrado de marihuana» se refiere a una sustancia derivada de la marihuana que se produce mediante la extracción o concentración de los cannabinoides de la planta mediante el uso de: (i) solventes; (ii) dióxido de carbono; o (iii) la aplicación de calor, tamizado, prensado o destilación».

SECCIÓN 5. La Sección 32M del mencionado Capítulo 94C, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar en ambas referencias contenidas en esa sección el número «18» y reemplazarlo por: «21».

SECCIÓN 6. Por el presente, se deroga el Capítulo 94G de las Leyes Generales.

SECCIÓN 7. El Capítulo 94I de las Leyes Generales se enmienda por el presente mediante la inserción, después de la Sección 1, de la siguiente:

«Sección 1A. La Comisión del Control del Cannabis.

(a) La Comisión gozará de todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir y hacer efectivos sus fines, incluidos, entre otros, los siguientes:

(i) designar funcionarios y contratar empleados;

(ii) establecer y modificar la estructura organizativa que estime conveniente;

(iii) otorgar todos los instrumentos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de este capítulo;

(iv) celebrar convenios, contratos u otros actos jurídicos con cualquier persona, incluidos, entre otros, entidades públicas u otros entes u organismos públicos, en relación con el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las funciones que le atribuye este capítulo;

(v) comparecer en nombre propio ante juntas, comisiones, departamentos u otros organismos de la administración municipal, estatal o federal;

(vi) solicitar y aceptar subvenciones, subsidios, préstamos, anticipos y aportaciones de dinero, bienes, trabajo u otros bienes de valor, cualquiera sea su procedencia, para su administración, utilización y aplicación al cumplimiento de sus fines;

(vii) prestar y financiar los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que, a su juicio, sean necesarios para la aplicación de este capítulo, así como fijar la remuneración de las personas que presten dichos servicios o asistencia;

(viii) elaborar, publicar y distribuir, a título gratuito o mediante el pago de la tasa que determine la Comisión, todos los estudios, informes, boletines y otros materiales que la Comisión considere pertinentes;

(ix) exigir que toda persona que solicite una licencia al amparo de este capítulo presente la correspondiente solicitud de licencia, y aprobar o denegar esa solicitud, así como las demás actuaciones, procedimientos, trámites y demás procesos previstos en este capítulo;

(x) determinar a qué solicitantes se les otorgarán licencias;

(xi) denegar una solicitud o limitar, sujetar a condiciones, restringir, revocar o suspender una licencia;

(xii) establecer un proceso de registro, sobre la base de una determinación aptitud o de la aprobación de la solicitud de licencia;

(xiii) imponer multas a toda persona titular de una licencia, inscrita en un registro, declarada apta o cuya solicitud de licencia haya sido aprobada, por cualquier causa que la Comisión considere razonable;

(xiv) recabar los hechos y la información necesarios para el ejercicio de sus facultades de otorgar, suspender o revocar licencias y registros, declarar la aptitud o aprobar solicitudes de licencia respecto de: (A) el incumplimiento de las disposiciones de este capítulo o de cualquier reglamento adoptado por la Comisión; (B) el incumplimiento deliberado de una orden de la Comisión dirigida a un titular de licencia o a una persona obligada a inscribirse en el registro; (C) la condena por un delito; o (D) cualquier otro delito que inhabilite al titular de la licencia para conservarla;

(xv) realizar investigaciones sobre las calificaciones de todos los solicitantes de empleo en la Comisión y de todos los solicitantes de licencia;

(xvi) recibir de la Policía Estatal, del Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal o de otros organismos de justicia penal, incluidos, entre otros, Oficina Federal de Investigaciones (*Federal Bureau of Investigations*, FBI) y el Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Service*, IRS), la información contenida en los registros de antecedentes penales relativa a investigaciones penales y verificaciones de antecedentes, en la medida en que sea necesaria para evaluar a los titulares de licencias, a los solicitantes de licencias y a los agentes de laboratorio;

(xvii) estar presente, por medio de sus inspectores y agentes, en cualquier momento, en cualquier centro de tratamiento con marihuana para uso medicinal, con el fin de ejercer sus funciones de supervisión;

(xviii) inspeccionar todos los equipos y suministros de un centro de tratamiento con marihuana para uso medicinal, y tener acceso a ellos;

(xix) incautar y retirar de las instalaciones de un centro de tratamiento con marihuana para uso medicinal y poner

PREGUNTA 8: Texto completo de la propuesta de ley (continuación)

bajo custodia la marihuana, los equipos, los suministros, la documentación y los registros obtenidos o poseídos en infracción de las disposiciones de este capítulo, para su examen e inspección;

(xx) cuando exista causa justificada, exigir acceso a todos los documentos, libros y registros de los asociados cercanos de un titular de licencia respecto de los cuales la Comisión sospeche que participan en la financiación, la explotación o la gestión de la actividad del titular de la licencia, e inspeccionarlos; no obstante, la inspección, el examen, la obtención de copias y la auditoría podrán llevarse a cabo en las instalaciones de la entidad vinculada o en cualquier otro lugar que resulte practicable, y en presencia de esa entidad o de su representante;

(xxi) exigir que los libros y los registros o estados financieros, así como cualquier otro registro o estado de un titular de licencia, se lleven en la forma que la Comisión estime adecuada;

(xxii) imponer las tasas y multas autorizadas por este capítulo, así como otras sanciones por la infracción de las disposiciones de este capítulo o de cualquier reglamento dictado por la Comisión;

(xxiii) percibir las tasas previstas en este capítulo;

(xxiv) tramitar procedimientos de adjudicación y dictar reglamentos de conformidad con el Capítulo 30A;

(xxv) remitir los casos para su procesamiento penal a las autoridades federales, estatales o locales competentes;

(xxvi) mantener un sitio web oficial de la Comisión;

(xxvii) supervisar toda actividad del gobierno federal relacionada con la marihuana; y

(xxviii) adoptar, enmendar o derogar reglamentos para la implementación, administración y aplicación de este capítulo.

(b) La Comisión deberá, de conformidad con el Capítulo 30A, adoptar reglamentos compatibles con este capítulo para la administración, la aclaración y la aplicación de las leyes que regulan y autorizan el programa de uso medicinal de la marihuana. Los reglamentos deberán incluir: (i) el otorgamiento de licencias y la supervisión de los laboratorios independientes de análisis, así como el establecimiento de protocolos de muestreo, ensayo y análisis de la marihuana, de la marihuana procesada y de los productos de uso medicinal de la marihuana, previa consulta con el Departamento de Salud Pública y el Departamento de Recursos Agrícolas.

(c) La Comisión administrará las leyes y reglamentaciones relativas al régimen de licencias previsto en este capítulo.

(d) En cada ejercicio fiscal, la Comisión presentará al Secretario de Administración y Finanzas un plan financiero anual, así como las actualizaciones de ese plan, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Secretario.

(e) La Comisión celebrará una audiencia pública antes de adoptar, enmendar o derogar cualquier reglamentación. Se deberán realizar procedimientos de adjudicación de conformidad con el Capítulo 30A de las Leyes Generales y las normas

estándar de procedimientos de adjudicación establecidas de conformidad con la Sección 9 del Capítulo 30A de las Leyes Generales.

(f) La Comisión presentará todos los años un informe completo y detallado de sus actividades, incluida una revisión de la implementación y la aplicación de este capítulo, así como de la estructura de gobernanza establecida aquí, a más tardar 90 días después de finalizado el ejercicio fiscal, al gobernador, el fiscal general, el tesorero y recaudador general; los secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado; los copresidentes de la Comisión Conjunta sobre Política de Cannabis; y los presidentes de las Comisiones de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes y del Senado.

(g) La Comisión y el Departamento de Salud Pública trabajarán en colaboración a fin de garantizar que la producción y la distribución de la marihuana de uso medicinal estén eficazmente reguladas en la Commonwealth, en cumplimiento de los fines de esta ley.

(h) La Comisión dictará pautas orientativas y prácticas recomendadas sobre el cultivo de marihuana en la residencia principal de una persona de conformidad con la Sección 2 de este capítulo.

SECCIÓN 8. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en una ley general o especial, la Comisión del Control del Cannabis deberá actuar para agilizar y simplificar el proceso aplicable a los titulares de licencias expedidas al amparo del Capítulo 94G, incluidos los establecimientos de marihuana, a fin de que puedan solicitar y obtener licencias para incorporarse al programa de uso medicinal de la marihuana administrado conforme al Capítulo 94I, y para permitir que los titulares de licencias expedidas con arreglo al Capítulo 94G vendan sus existencias de marihuana a los centros de tratamiento de marihuana medicinal autorizados conforme al Capítulo 94I.

SECCIÓN 9. Divisibilidad

Las disposiciones de esta ley son separables y, en el caso de que alguno de sus incisos, oraciones, párrafos o secciones, o su aplicación, fuere declarado no válido por un tribunal competente, esa resolución no afectará, menoscabará ni invalidará el resto de esta ley, sino que sus efectos se limitarán al inciso, la oración, el párrafo, la sección o la aplicación que haya sido declarada no válida.

SECCIÓN 10. Fecha de entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2028.

PREGUNTA 9: Texto completo de la ley vigente

LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE ARMAS DE FUEGO

Queda promulgado por el Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Corte General, y en ejercicio de las facultades de esta, lo siguiente:

SECCIÓN 1. La Sección 172M del Capítulo 6 de las Leyes Generales, tal como aparece en la Edición Oficial de 2022, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 6 y 7, las palabras «contacto directo y sin supervisión con armas de fuego, escopetas o rifles» y reemplazarlas por las palabras «contacto directo con armas de fuego», como se define en la Sección 121 del Capítulo 140.

SECCIÓN 2. La Sección 18¾ del Capítulo 6A de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 88 y 89, las palabras «y (v) la efectividad de la Sección 128B del Capítulo 140» y reemplazarlas por «(v) la efectividad de la Sección 128B del Capítulo 140; y (vi) un análisis para determinar si el número de licencia utilizado para la compra o transferencia de un arma de fuego empleada en la comisión de un delito o en un intento de suicidio o suicidio consumado estuvo asociado con la compra o transferencia de cualquier otra arma de fuego, dentro de la Commonwealth o de cualquier otra jurisdicción, durante el período de 12 meses anterior o posterior a la venta del arma recuperada, así como el número total de dichas armas adquiridas o transferidas por el titular de esa licencia y si alguna de ellas también fue utilizada en la comisión de un delito».

SECCIÓN 3. La Sección 5J del Capítulo 18 de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 10 y 11, inclusive, las palabras «y los comerciantes de municiones autorizados de conformidad con la Sección 122B de ese Capítulo 140».

SECCIÓN 4. La Sección 2LLL del Capítulo 29 de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 8 y 9, las palabras «la tasa establecida en las secciones 122, 122B, 129B, 131, 131A, 131F y 131H» y reemplazarlas por «las tasas establecidas en las secciones 121F, 131A y 131F».

SECCIÓN 5. Asimismo, se enmienda el citado Capítulo 29 mediante la inserción de la siguiente sección a continuación de la Sección 2DDDDDD:

«Sección 2EEEEEE. Con el fin de fortalecer los servicios de prevención de la violencia e intervención frente a ella, se crea y establece en los registros contables de la Commonwealth un fondo independiente que se denominará "Fondo Fiduciario de Reinversión Federal para la Prevención de la Violencia". Se acreditarán al fondo ingresos equivalentes al monto de la participación financiera federal que reciba el Fondo General por gastos destinados a servicios de prevención de la violencia e intervención frente a ella, así como cualquier otro reembolso, subvención, prima, donación, interés u otra contribución

provenientes de cualquier fuente que haya sido específicamente destinada a acreditarse en el citado fondo. El Secretario de Salud y Servicios Humanos actuará como fiduciario del fondo.

A fin de atender las diferencias temporales entre la recepción de ingresos y los gastos correspondientes, el fondo podrá efectuar desembolsos, y el Interventor General certificará para su pago importes que no excedan la estimación de ingresos más reciente certificada por el Director de MassHealth y registrada en el sistema estatal de contabilidad. Los recursos acreditados al fondo quedarán sujetos a nuevas asignaciones presupuestarias, y los saldos existentes al final de un ejercicio fiscal no se reintegrarán al Fondo General, sino que permanecerán disponibles para su utilización en el ejercicio fiscal subsiguiente.

El Secretario presentará anualmente, a más tardar el 1 de agosto, un informe a los presidentes de los comités de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes y del Senado, así como a los presidentes del Comité Conjunto de Asuntos Judiciales, el Comité Conjunto de Seguridad Pública y Seguridad Nacional y el Comité Conjunto de Salud Pública de ambas cámaras, respecto de los ingresos y gastos del fondo fiduciario».

SECCIÓN 6. La Sección 10B del Capítulo 66 de las Leyes Generales, tal como aparece en la Edición Oficial de 2022, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 7 y 8, las palabras «, rifles, escopetas, ametralladoras».

SECCIÓN 7. Asimismo, la referida Sección 10B del mencionado Capítulo 66, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente, en la línea 14, mediante la inserción, después de la palabra «solicitud», del siguiente texto: «entendiéndose, no obstante, que ninguna disposición de esta sección impedirá la transmisión de datos y demás información al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal ni el uso de esos datos e información por parte de ese departamento de conformidad con la Sección 121E del Capítulo 140».

SECCIÓN 8. La Sección 26 del Capítulo 90B de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 66, las palabras «rifle o escopeta» y reemplazarlas por «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 9. Asimismo, la referida Sección 26 del mencionado Capítulo 90B, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 68 y 69, las palabras «esa arma de fuego, rifle o escopeta esté descargada y se encuentre en un estuche cerrado» y reemplazarlas por «esa persona posea licencia para portar armas o la credencial de identificación para la posesión de armas de fuego requerida, expedida dentro del marco de las secciones 129B o 131 del Capítulo 140, y porte esa arma de fuego en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 131C del Capítulo 140. Todo incumplimiento de lo dispuesto en esta subsección se sancionará de conformidad con la Sección 131C del Capítulo 140.

SECCIÓN 10. La Sección 35 del Capítulo 123 de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 122, las palabras «rifle

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

o escopeta» y reemplazarlas por «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 11. La Sección 36A del citado Capítulo 123, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar el segundo párrafo y reemplazarlo por el siguiente:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en esta sección, un tribunal deberá, de conformidad con la Sección 35 y la Sección 36C, transmitir la información contenida en los registros judiciales al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal, el cual proporcionará dicha información a: (i) las autoridades competentes para el otorgamiento de licencias, tal como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140; siempre que, no obstante, la información compartida en virtud de este inciso se limite a aquella cuya consideración se exija o permita de conformidad con la legislación estatal o federal para la realización de verificaciones de antecedentes relacionadas con la venta de armas de fuego o el otorgamiento de licencias; y (ii) la Oficina Federal de Investigaciones (*Federal Bureau of Investigation*, FBI); siempre que, sin embargo, la información compartida en virtud de este inciso se limite a aquella cuya inclusión en el Sistema Nacional Instantáneo de Verificación de Antecedentes Penales (*National Instant Criminal Background Check System*) se exija o permita de conformidad con la legislación federal para la realización de verificaciones de antecedentes relacionadas con la venta de armas de fuego o el otorgamiento de licencias; disponiéndose, además, que el tribunal no deberá transmitir información por el solo hecho de que una persona solicite tratamiento voluntario o sea internada involuntariamente para una valoración o evaluación. La información que se transmita al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal de conformidad con esta sección y con las referidas secciones 35 y 36C no se considerará como documentación pública tal como ese define en la Sección 10 del Capítulo 66 y el inciso 27 de la Sección 7 del Capítulo 4. Si la información que debe transmitirse en virtud del inciso (i) de este párrafo se refiere a una persona que actualmente posee una licencia, credencial o permiso expedido dentro del marco de las secciones 122, 122B, 129B, 131 o 131F de Capítulo 140, esa información se remitirá de forma automática a la autoridad competente en materia de licencias a través del Sistema de Información de Justicia Penal (*Criminal Justice Information System*), respecto de cada internación o medida de internación que se ordene, tan pronto como la información esté disponible».

SECCIÓN 12. La Sección 36C del citado Capítulo 123, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente mediante la inserción de la siguiente subsección:

«(e) Un organismo encargado de la aplicación de la ley que solicite la retención y la internación de una persona de conformidad con la subsección (a) o (b) de la Sección 12, o que intervenga en ellas, deberá transmitir el número de registro o de informe del incidente, así como el nombre de la persona y sus datos de identificación, incluido el número de seguro social y la

fecha de nacimiento de la persona, al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal con el fin de proporcionar a las autoridades competentes en materia de licencias, según se definen en la Sección 121 del Capítulo 140, la información cuya consideración se exige o permite de conformidad con la legislación estatal o federal para la realización de verificaciones de antecedentes relacionadas con la venta o la concesión de licencias de armas de fuego. Los documentos proporcionados al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal de conformidad con esta subsección no incluirán información ni descripciones relativas al diagnóstico médico o psiquiátrico de la persona, los planes de tratamiento, los medicamentos para la salud mental, los profesionales que le prestan atención en materia de salud mental ni ninguna otra información de carácter clínico. No se considerará que ninguna persona está legalmente impedida para obtener una licencia, credencial o permiso dentro del marco de las secciones 122, 122B, 129B, 131 o 131F del mencionado Capítulo 140 por el solo hecho de haber sido retenido o de que se haya solicitado su internación de conformidad con la subsección (a) o (b) de la mencionada Sección 12, salvo que la autoridad competente en materia de licencias determine que la persona está inhabilitada para obtener esa licencia, credencial o permiso, o que resulta no apta para su otorgamiento dentro del marco de la Sección 121F del mencionado Capítulo 140; siempre que, no obstante, cuando determine la idoneidad de una persona para una licencia, credencial o permiso de armas de fuego, la autoridad competente en materia de licencias realice consultas al organismo encargado de la aplicación de la ley que haya remitido el registro de la retención y de la solicitud de internación, así como al tribunal que haya ordenado o denegado la internación, respecto de las circunstancias de dicha retención y solicitud de internación y de las razones que motivaron la orden o la denegación. Toda persona a la que se le haya negado una licencia, credencial o permiso en virtud de esta subsección sin una orden de internación dictada por un tribunal de conformidad con la subsección (e) de la Sección 12 puede, una vez transcurridos 5 años de la fecha de denegación, presentar ante el tribunal que denegó la internación una petición de reparación al amparo de la subsección (b), solicitando que el tribunal restablezca la facultad de la persona para poseer armas de fuego. El Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal no divulgará registros o información que haya recibido en virtud de esta subsección por ningún motivo que no sea proporcionar a las autoridades competentes en materia de licencias la información cuya consideración se exige o permite de conformidad con la legislación estatal o federal para la realización de verificaciones de antecedentes relacionadas con la venta o la concesión de licencias de armas de fuego. La autoridad competente en materia de licencias no divulgará registros ni información recibida en virtud de esta subsección por ningún motivo o finalidad distintos de aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la autoridad competente en materia de licencias relativas a la expedición o revocación de una licencia, credencial

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

o permiso de conformidad con el Capítulo 140. Nada de lo dispuesto en esta subsección impedirá que un solicitante o titular de un permiso, credencial o licencia interponga un recurso contra la denegación, revocación o suspensión de un permiso, credencial o licencia de conformidad con la Sección 121F del mencionado Capítulo 140».

SECCIÓN 13. El Capítulo 131 de las Leyes Generales se enmienda por el presente para eliminar la Sección 62, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente sección:

«Sección 62. Toda persona que tenga una concentración de alcohol en sangre de ocho centésimas (0,08 %) o más en peso, o que se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas intoxicantes, marihuana, estupefacientes o sustancias depresoras o estimulantes, todo según las definiciones establecidas en la Sección 1 del Capítulo 94C, o que intencionalmente huela o inhale los vapores de cualquier sustancia que tenga la propiedad de liberar vapores tóxicos en incumplimiento de la Sección 18 del Capítulo 270, no podrá cazar ni portar armas de fuego, arcos y flechas ni ninguna otra arma mientras participe en actividades de caza o de tiro al blanco. El incumplimiento de esta Sección se sancionará con una multa de hasta USD 5000 o con pena de prisión en un correccional por un período no superior a dos años y medio, o con ambas penas, tanto la multa como la de prisión».

SECCIÓN 14. La Sección 90 del mencionado Capítulo 131, tal como aparece en la Edición Oficial de 2022, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 7, la cifra «62».

SECCIÓN 15. La Sección 121 del Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda mediante la inserción, después de la definición de «Municiones», de la siguiente definición:

«Arma de fuego antigua» se refiere a toda arma de fuego, o réplica de esta, fabricada en el año 1899 o antes, siempre que esa arma de fuego: (i) no esté diseñada ni haya sido modificada para utilizar munición fija convencional de percusión anular o de percusión central; o (ii) utilice munición fija de percusión anular o de percusión central convencional que haya dejado de fabricarse en los Estados Unidos y que no pueda obtenerse fácilmente a través de los canales comerciales habituales; disponiéndose que el término «arma de fuego antigua» incluirá todo rifle, escopeta o pistola de avancarga diseñado para utilizar pólvora negra o un sustituto de esta, y que no pueda utilizar munición fija, salvo que esa arma de fuego: (a) incorpore un armazón o cajón de mecanismos; (b) haya sido convertida en un arma de fuego de avancarga; o (c) sea un arma de fuego de avancarga que pueda convertirse fácilmente para disparar munición fija mediante la sustitución del cañón, el cerrojo, la placa de cierre de la recámara o cualquier combinación de estos componentes».

SECCIÓN 16. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar la definición de «Arma de asalto» y reemplazarla por las cinco definiciones siguientes:

«Arma de fuego tipo asalto» se refiere a toda arma de fuego que sea:

(a) un rifle semiautomático de percusión central que admita un dispositivo de alimentación extraíble e incluya al menos dos de las

siguientes características: (i) una culata plegable o telescópica; (ii) una culata con orificio para el pulgar o empuñadura de pistola; (iii) una empuñadura delantera, una segunda empuñadura o una empuñadura saliente que pueda sujetarse con la mano que no acciona el disparador; (iv) un cañón roscado diseñado para alojar un supresor de destellos, un freno de boca o un dispositivo similar; o (v) una cubierta que rodee la totalidad o parte del cañón y esté diseñada para proteger del calor la mano del portador, sin incluir la corredera que envuelve el cañón.

(b) una pistola semiautomática que admita un dispositivo de alimentación extraíble e incluya al menos dos de las siguientes características: (i) la posibilidad de aceptar un dispositivo de alimentación que se acople a la pistola fuera de la empuñadura; (ii) una segunda empuñadura o una empuñadura saliente que pueda sujetarse con la mano que no acciona el disparador; (iii) un cañón roscado diseñado para alojar un supresor de destellos, una empuñadura delantera o un silenciador; o (iv) una cubierta que rodee la totalidad o parte del cañón y esté diseñada para proteger del calor la mano del portador, sin incluir la corredera que envuelve el cañón.

(c) una escopeta semiautomática que incluya al menos dos de las siguientes características: (i) una culata plegable o telescópica; (ii) una culata con orificio para el pulgar o empuñadura de pistola; (iii) una empuñadura saliente para la mano que no acciona el disparador; o (iv) la posibilidad de aceptar un dispositivo de alimentación extraíble.

(d) toda arma de fuego incluida en el registro de armas de fuego tipo asalto de conformidad con la Sección 128A.

(e) cualquiera de las siguientes armas de fuego, o las copias o réplicas de estas, de cualquier calibre, identificadas como: (i) Avtomat Kalashnikov, o AK, en todos sus modelos; (ii) Action Arms Israeli Military Industries UZI y Galil; (iii) Beretta AR70 (SC-70); (iv) Colt AR-15; (v) Fabrique National FN/FAL, FN/LAR y FNC; (vi) SWD M-10, M-11, M-11/9 y M-12; (vii) Steyr AUG; (viii) INTRATEC TEC-9, TEC-DC9 y TEC-22; y (ix) escopetas de tambor giratorio, incluidas, entre otras, las Street Sweeper y las Striker 12;

(f) una copia o réplica de cualquier arma de fuego que reúna las características previstas o que figure en los incisos (d) y (e); siempre que, para los fines de esta subsección, «copia o réplica» se refiera a un arma de fuego: (A) que fue fabricada o posteriormente configurada para aceptar un cargador extraíble; y (B)(i) que tenga componentes funcionales internos sustancialmente similares, en cuanto a construcción y configuración, a los de un arma de fuego enumerada en los incisos (d) y (e); o (ii) que tenga un cajón de mecanismos idéntico al de un arma de fuego enumerada en esos incisos (d) y (e) o intercambiable con él; siempre que, además, el arma de fuego no se considere una copia o réplica de un arma de fuego identificada en los incisos (d) y (e) si fue vendida, poseída o registrada antes del 20 de julio de 2016.

(g) «Arma de fuego tipo asalto» no incluirá lo siguiente: (i) armas de fuego accionadas manualmente mediante cerrojo, trombón

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

o palanca; (ii) armas de fuego que hayan sido inutilizadas de forma permanente o modificadas de forma permanente para que no puedan considerarse armas de fuego semiautomáticas tipo asalto; (iii) armas de fuego antiguas o de colección, de utilería teatral o de otro tipo que no puedan efectuar disparos, que no estén concebidas para utilizarse como armas de fuego funcionales y que no puedan convertirse fácilmente en un arma tipo asalto mediante la combinación de piezas disponibles; (iv) ningún arma de fuego, incluidas copias o réplicas, especificada en el apéndice A de la Sección 922 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, en la versión de ese apéndice vigente al 13 de septiembre de 1994, y en la configuración de fabricación existente al 1 de octubre de 1993; o (v) escopetas semiautomáticas que no admitan más de cinco cartuchos de munición en un dispositivo de alimentación fijo o extraíble.

«Ensamblar» se refiere a acoplar entre sí los componentes de un arma de fuego; no obstante, el término «ensamblar» no incluirá el reensamblaje, la reparación ni la instalación de cañones, culatas o mecanismos de disparo especiales en armas de fuego.

«Conversión automática» se refiere a cualquier modificación realizada a un arma de fuego, incluso mediante el uso de un componente automático, que permita la descarga automática de más de un disparo con una sola activación continua del gatillo o que modifique o incremente la velocidad de disparo para simular fuego automático.

«Componente automático» se refiere a cualquier dispositivo, pieza individual o combinada que pueda acoplarse a un arma de fuego y que permita efectuar automáticamente más de un disparo mediante una única activación continua del gatillo o que incremente la velocidad de disparo de un arma de fuego para simular fuego automático.

«Coleccionista legítimo de armas de fuego» se refiere a un coleccionista autorizado de conformidad con la Sección 923(b) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

SECCIÓN 17. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente mediante la inserción, detrás de la definición de «Tribunal», de estas dos definiciones:

«Arma de fuego encubierta» se refiere a aquella que se coloca en un estuche diseñado para camuflarla o que no es un arma de electrochoque, que pueda disparar una bala o munición, y que haya sido diseñada con una apariencia que no se parezca a la de un arma de fuego o que no permita identificarla inmediatamente como tal, incluidas, entre otras, armas de fabricación casera, armas de fuego de cerrojo ocultas, armas plegables y cualquier otra arma de fuego que se asemeje a llaveros, lapiceras, bastones, billeteras, linternas, encendedores o paquetes de cigarrillos, así como pistolas lanzabengalas, armas de aire comprimido y kits de conversión para pistolas de perdigones o BB.

«Armas de fuego de colección o reliquia» se refiere a aquellas que son de especial interés para los coleccionistas por poseer cualidades que no suelen encontrarse en armas de fuego destinadas al uso deportivo ni al uso ofensivo o defensivo».

SECCIÓN 18. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente para eliminar la definición de «Dispositivo de arma engañoso» y reemplazarla por la siguiente:

«Dispositivo de arma engañoso» se refiere a todo dispositivo destinado a representar o sugerir la presencia de un arma de fuego, utilizado en la comisión de un delito violento y que constituya una amenaza objetiva de muerte inmediata o de lesiones corporales graves para una persona razonable y de sensibilidad media.

SECCIÓN 19. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar la definición de «Orden de protección por riesgo extremo» y reemplazarla por la siguiente:

«Orden de protección por riesgo extremo» se refiere a una resolución judicial por la que se ordena: (i) la suspensión inmediata y la entrega de toda licencia de portación o credencial de identificación para la posesión de armas de fuego que obre en poder del demandado; (ii) que el demandado ponga a disposición de la autoridad todas las armas de fuego o municiones que tenga bajo su control, sean de su propiedad o posea; y (iii) que, durante la vigencia de la orden, el demandado no tenga derecho a obtener una nueva licencia de portación o credencial de identificación para la posesión de armas de fuego; no obstante, toda orden de protección por riesgo extremo permanecerá vigente hasta por un año desde la fecha en la que dictó y podrá renovarse a petición de parte.

SECCIÓN 20. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente para eliminar las definiciones de «Arma de fuego», «Armero» e «Imitación de arma de fuego» y reemplazarlas por las siguientes cinco definiciones:

«Dispositivo de alimentación» se refiere a cualquier cargador, cinta alimentadora, peine, tambor o dispositivo similar que contenga munición para un arma de fuego, ya sea fijo o extraíble.

«Arma de fuego» se refiere a un arma de electrochoque, pistola, revólver, rifle, escopeta, escopeta recortada, arma de fuego de gran capacidad, arma de fuego tipo asalto y ametralladora, cargada o descargada, diseñada para disparar o que pueda convertirse fácilmente para disparar un proyectil o una bala; el armazón o cajón de mecanismos terminado o sin terminar de cualquiera de esas armas de fuego; no obstante, el término «arma de fuego» no incluirá ninguna arma de fuego antigua ni permanentemente inutilizada.

«Armazón» se refiere a la parte de una pistola o revólver que proporciona el alojamiento o la estructura para el componente diseñado para retener el martillo, el percutor, el cerrojo o un componente principal similar sometido a tensión mecánica antes del inicio de la secuencia de disparo, aun cuando se requieran pasadores u otros elementos de fijación para conectar ese componente al alojamiento o a la estructura. Se presumirá que toda pieza de esa naturaleza identificada con un número de serie del importador o del fabricante constituye el armazón de

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

un arma de fuego, salvo que exista una determinación oficial en contrario por parte de la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (*Bureau of Alcohol, Tobacco, Firearms and Explosives*) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, o cualquier otra prueba confiable que demuestre lo contrario.

«Armero» se refiere a toda persona que se dedica comercialmente a la reparación, modificación, limpieza, pulido, grabado, pavonado o la realización de cualquier operación mecánica sobre cualquier arma de fuego.

«Imitación de arma de fuego» se refiere a toda arma de fuego diseñada, fabricada o modificada de tal forma que no pueda efectuar un disparo ni expulsar una bala.

SECCIÓN 21. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente para eliminar la definición de «Dispositivo de alimentación de gran capacidad» y reemplazarla por la siguiente:

«Dispositivo de alimentación de gran capacidad» se refiere a (i) un cargador fijo o extraíble, cinta, tambor, peine de alimentación o dispositivo similar con capacidad para más de 10 cartuchos de munición o más de 5 cartuchos de escopeta, o que pueda modificarse fácilmente para admitir esa cantidad; o (ii) cualquier pieza individual o combinada a partir de la cual pueda ensamblarse ese dispositivo, siempre que esas piezas se encuentren en posesión o bajo el control de la misma persona; no obstante, el término «dispositivo de alimentación de gran capacidad» no incluirá: (a) ningún dispositivo que se haya modificado de forma permanente de manera que ya no pueda admitir más de 10 cartuchos de munición o más de 5 cartuchos de escopeta; (b) un dispositivo tubular fijo diseñado para admitir munición de percusión anular calibre .22 y capaz de funcionar únicamente con eso; o (c) un cargador tubular contenido en un arma de fuego de acción de palanca o en una escopeta de trombón.

SECCIÓN 22. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente para eliminar la definición de «Arma de gran capacidad» y reemplazarla por la siguiente:

«Arma de gran capacidad» se refiere a cualquier arma de fuego que: (i) sea semiautomática y tenga un dispositivo de alimentación fijo de gran capacidad; (ii) sea semiautomática y pueda aceptar cualquier dispositivo de alimentación de gran capacidad extraíble, o pueda modificarse fácilmente para hacerlo, cuando ambos se encuentren en posesión de la misma persona o bajo su control dentro de un vehículo; (iii) emplee un cilindro giratorio que pueda aceptar más de 10 cartuchos de munición o más de 5 cartuchos de escopeta; o (iv) sea tipo asalto; no obstante, el término «arma de fuego de gran capacidad» constituirá una designación secundaria que se aplicará a un arma de fuego además de su clasificación principal como tal, y no incluirá a ninguna que: (a) funcione mediante acción manual de cerrojo, de trombón o de palanca; (b) sea de un solo disparo; (c) se haya modificado de manera que quede permanentemente inutilizada o que, de cualquier otra forma,

quede permanentemente imposibilitada para ser designada como arma de fuego de gran capacidad; o (d) sea antigua o reliquia, de utilería teatral o de otro tipo que no pueda efectuar disparos, que no esté concebida para utilizarse como arma de fuego funcional y que no pueda convertirse fácilmente en un arma tipo asalto mediante la combinación de piezas disponibles».

SECCIÓN 23. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente mediante la inserción, en la línea 119, después de la palabra «ellos», del siguiente texto: «; no obstante, si no existiera tal jefe u oficial, el coronel de la policía estatal o la persona que este designe actuará como la autoridad competente en materia de licencias.

SECCIÓN 24. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente para eliminar la definición de «Ametralladora» y reemplazarla por estas cuatro definiciones:

«Ametralladora» se refiere a un arma de fuego, cargada o descargada, que pueda disparar automáticamente más de un tiro mediante una activación continua del gatillo, ya sea por haber sido fabricada originalmente como tal o modificada mediante conversión automática, incluso mediante el uso de una pieza de conversión automática; así como cualquier arma de fuego, cargada o descargada, que haya sido modificada mediante conversión automática para alterar o aumentar su cadencia de fuego con el fin de imitar el fuego automático; no obstante, el término «ametralladora» comprenderá también a las subametralladoras.

«Fabricar» se refiere a crear, hacer, formar, producir o construir, mediante trabajo manual o maquinaria, un arma de fuego; no obstante, «fabricar» no incluirá el reensamblaje o la reparación de armas de fuego, ni la fabricación o adaptación de cañones, culatas o mecanismos de disparo especiales para armas de fuego.

«No residente» se refiere a una persona que se encuentra temporalmente en la Commonwealth, pero reside legalmente en otro estado o territorio de los Estados Unidos.

«Integrado de forma permanente» se refiere a que está aplicado de tal manera que no puede quitarse con facilidad o rapidez sin destruir la pieza a la que se aplica».

SECCIÓN 25. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente para eliminar las definiciones de «Petición» y «Petionario», y reemplazarlas por las siguientes tres definiciones:

«Petición», tal como se emplea en las secciones 131R a 131Y, inclusive, se refiere a una solicitud presentada ante el tribunal por parte de un petionario para que se emita la renovación de un orden de protección por riesgo extremo.

«Petionario», tal como se emplea en las secciones 131R a 131Y, inclusive, se refiere a la persona que presenta la petición y que es: (i) familiar o miembro del hogar del demandado; (ii) la autoridad competente en materia de licencias en la municipalidad del lugar donde reside el demandado; (iii) un organismo o

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

funcionario encargado de la aplicación de la ley, tal como se define en la Sección 1 del Capítulo 6E, que haya interactuado con el demandado en el ejercicio de sus funciones oficiales durante los 30 días anteriores; (iv) un proveedor de atención médica que haya prestado servicios de atención médica al demandado durante los 6 meses anteriores; siempre que, a los efectos de este inciso, «proveedor de atención médica» signifique médico con licencia, asistente médico con licencia, enfermero registrado, enfermero práctico con licencia, enfermero profesional certificado, especialista clínico en enfermería certificado, especialista clínico certificado en enfermería psiquiátrica, psiquiatra con licencia, psicólogo con licencia, consejero de salud mental con licencia, terapeuta matrimonial y familiar con licencia, consejero en alcoholismo y drogodependencia con licencia, trabajador social clínico independiente con licencia o trabajador social certificado con licencia; o (v) director o subdirector de una escuela primaria o secundaria, o un administrador de la institución de educación superior o universidad en la que el demandado esté inscrito.

«Arma de fuego de fabricación privada» se refiere a aquella fabricada o ensamblada por una persona que no es fabricante autorizado; no obstante, el término «arma de fuego de fabricación privada» no incluirá aquellas fabricadas o ensambladas por personas con licencia dentro del marco de la Sección 122 en el curso de sus actividades comerciales».

SECCIÓN 26. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente para eliminar la definición de «Demandado» y reemplazarla por estas tres definiciones:

«Dispositivo de activación rápida del gatillo», se refiere a: (i) todo dispositivo manual, accionado por energía mecánica o electrónico, diseñado para aumentar la cadencia de disparo de un arma de fuego semiautomática cuando se le acopla; o (ii) otro dispositivo o pieza individual o combinada diseñada para aumentar sustancialmente la cadencia de disparo de un arma de fuego semiautomática por encima de su cadencia estándar cuando no está equipada con ese dispositivo o pieza individual o combinada; no obstante, lo anterior no incluirá el ajuste ni el uso de un dispositivo para ajustar el peso del gatillo de un arma de fuego, ni el ajuste o la sustitución del resorte del cargador.

«Cajón de mecanismos» se refiere a la parte de un rifle o escopeta que proporciona alojamiento o una estructura para el componente principal diseñado para bloquear o cerrar la recámara antes del inicio de la secuencia de disparo, incluso si se requieren pasadores u otros elementos de fijación para conectar ese componente al alojamiento o a la estructura. Cualquier pieza de esa naturaleza que esté identificada con un número de serie del importador o del fabricante se presumirá, salvo determinación oficial en contrario de la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos o cualquier otra prueba confiable en contrario, como el cajón de mecanismos del arma de fuego.

«Demandado», tal como se utiliza en las secciones 131R a 131Y, inclusive, se refiere a la persona identificada como demandada en una petición respecto de la cual se solicita una orden de protección por riesgo extremo».

SECCIÓN 27. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente para eliminar, en las líneas 136, 139, 140 y 147, la palabra «arma», cada vez que aparece y reemplazarla, en cada caso, por el término «arma de fuego».

SECCIÓN 28. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente mediante la inserción, después de la definición de «Escopeta recortada» de estas dos definiciones:

«Colocada en un lugar cerrado con llave» se refiere a un lugar que solo pueda abrirse mediante una llave, una combinación o un medio similar, incluido, en el caso de un vehículo automotor desocupado, un baúl cerrado con llave al que no se puede acceder desde el compartimento de pasajeros, una consola cerrada con llave o una guantera cerrada con llave; y, en el caso de un transportista común, durante el transporte habitual y ordinario de armas de fuego, con acceso cerrado con llave a cualquier área que contenga armas de fuego.

«Aerosol de defensa personal» se refiere a un gas lacrimógeno, aerosol de pimienta o cualquier dispositivo o instrumento que contenga, impulse o libere un líquido, gas, polvo u otra sustancia diseñada para incapacitar».

SECCIÓN 29. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente mediante la inserción, después de la definición de «Semiautomática» de la siguiente definición:

«Serialización» se refiere al proceso de grabar, fundir o incorporar de cualquier otra forma, de manera permanente y visible, un número de serie único en el armazón o cajón de mecanismos de un arma de fuego; siempre que el número de serie se coloque de manera que no sea susceptible de ser fácilmente borrado, alterado o removido, y se grabe, funda o incorpore permanentemente por cualquier otro medio a una profundidad no inferior a 0,003 pulgadas y con un tamaño de caracteres no inferior a 1/16 de pulgada; se dispone además que la serialización de armas de fuego, armazones y cajones de mecanismos fabricados con materiales no metálicos deberá realizarse mediante el uso de una placa metálica incorporada permanentemente al material del armazón o del cajón de mecanismos.

SECCIÓN 30. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente para eliminar la definición de «Dispositivo de manivela para gatillo» y reemplazarla por estas cinco definiciones:

«Modificador del gatillo» se refiere a cualquier modificación que active repetidamente el gatillo de un arma de fuego, incluidos, entre otros, los dispositivos de manivela para gatillo, los gatillos binarios y los tipo Hellfire.

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

«Arma de fuego indetectable» se refiere a (i) aquella que, después de retirarle las empuñaduras, culatas y cargadores, no sea detectable por detectores de metales de paso calibrados y operados para detectar el espécimen de seguridad definido en la Sección 922(p)(2)(C) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; o (ii) un componente principal de un arma de fuego, según se define en la Sección 922(p)(2)(B) del Título 18 del Código de los Estados Unidos, que, cuando se inspecciona mediante dispositivos de detección comúnmente utilizados en edificios públicos con medidas de seguridad y estaciones de transporte, no genere una imagen que represente con precisión la forma de ese componente.

«Armazón o cajón de mecanismos incompleto» se refiere una pieza forjada, fundida, impresa, extruida, mecanizada o similar: (i) que ha alcanzado una etapa dentro del proceso de fabricación en la que puede completarse o ensamblarse fácilmente para funcionar como un armazón o un cajón de mecanismos; o (ii) que se comercializa o vende al público para convertirse en el armazón o cajón de mecanismos de un arma de fuego funcional, o para utilizarse como tal, una vez completada o ensamblada; no obstante, el término «armazón o cajón de mecanismos incompleto» no incluirá componentes diseñados y destinados para su uso en armas de fuego antiguas.

«Arma de fuego no rastreadable» se refiere a aquella que no haya sido serializada o cuyo número de serie u otro número de identificación haya sido de alguna forma removido, dañado, alterado, borrado o mutilado.

«Número de serie válido» se refiere a un número de identificación: (i) colocado sobre el arma de fuego por un titular de licencia federal autorizado para serializar armas de fuego, o de conformidad con las leyes de cualquier estado o con la Sección 5842 del Título 26 del Código de los Estados Unidos y los reglamentos dictados en virtud de esa disposición; o (ii) emitido por el director de la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos o el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal».

SECCIÓN 31. La referida Sección 121 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente para eliminar las líneas 175 a 192, inclusive.

SECCIÓN 32. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente mediante la inserción, después de la Sección 121A, de las siguientes cinco secciones:

«Sección 121B. (a)(1) El Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal desarrollará y mantendrá un sistema electrónico de registro de armas de fuego en tiempo real. Todas las armas de fuego que se posean, fabriquen o ensamblen dentro de la Commonwealth deberán registrarse de conformidad con esta sección. El registro de armas de fuego se realizará a través del sistema electrónico de registro de armas de fuego en tiempo real desarrollado y mantenido por el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal e incluirá, entre otros, la siguiente información: (i) el nombre, la dirección y la información de contacto

del titular del registro; (ii) el tipo de licencia, credencial o permiso del titular del registro, el número de esa licencia, credencial o permiso y su fecha de vencimiento, o la documentación que acredite una exención conforme a la Sección 129C; (iii) el tipo de arma de fuego; (iv) la fecha de adquisición del arma de fuego; (v) el nombre y la dirección de la fuente de la que se obtuvo el arma de fuego, incluidos el nombre y la dirección del titular anterior del registro, cuando corresponda; (vi) si se trata de un arma de fuego de fabricación privada; y (vii) una declaración firmada por el titular del registro, bajo pena de perjurio, en la que manifieste que cuenta con la licencia, el permiso o la exención correspondientes conforme a las leyes de la Commonwealth y que no se encuentra sujeto a ninguna prohibición que le impida ser propietario de un arma de fuego o poseer una.

(2) El registro de armas de fuego se deberá realizar en el momento de importación, compra, adquisición, fabricación o ensamblaje del arma de fuego; no obstante, un arma de fuego podrá registrarse: (i) dentro de los 60 días siguientes a que un nuevo residente la introduzca en la Commonwealth; (ii) dentro de los 7 días siguientes a su importación por parte de comerciante, armero, distribuidor o fabricante autorizado; (iii) dentro de los 60 días siguientes a su adquisición por parte de un heredero o legatario mediante la distribución de una herencia; o (iv) dentro de los 7 días siguientes a su fabricación o ensamblaje como arma de fuego de fabricación privada.

(b) Todas las transacciones relacionadas con armas de fuego realizadas en la Commonwealth, incluidas, entre otras, todas las compras, ventas, alquileres, arrendamientos, préstamos u otras transferencias, deberán notificarse a través del sistema electrónico de registro de armas de fuego. Todas las transacciones relacionadas con armas de fuego deberán ser notificadas por todas las partes intervinientes en la transacción a través del sistema electrónico de registro de armas de fuego dentro de los 7 días siguientes a la venta, alquiler, arrendamiento, préstamo u otra transferencia; no obstante, no será necesario presentar esa notificación cuando se trate del préstamo de un arma de fuego a una persona debidamente autorizada o exenta, por un período inferior a 7 días.

(c) Toda pérdida o robo de un arma de fuego deberá ser denunciada por su propietario, a través del sistema electrónico de registro de armas de fuego, dentro de los 7 días siguientes, a la autoridad competente en materia de licencias o al departamento de policía estatal donde el arma se encuentra registrada, así como al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal. Esa denuncia deberá incluir, entre otros datos, una descripción completa del arma de fuego, incluidos marca, modelo, número de serie y calibre, e indicar si es un arma de fuego de gran capacidad. El sistema electrónico de registro de armas de fuego notificará de forma automática e inmediata a la autoridad competente en materia de licencias en la ciudad o municipio donde reside el propietario y donde fue expedida la licencia, la credencial o el permiso.

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

(d) Esta sección no se aplicará a armas de fuego: (i) que se entreguen al organismo encargado de la aplicación de la ley con el único propósito de su destrucción; (ii) en posesión de transportistas comunes y de sus empleados y agentes debidamente autorizados, mientras realizan el transporte habitual y ordinario de armas de fuego como mercancías para clientes autorizados o habilitados para permitir ese transporte; (iii) en posesión de individuos que viajen legalmente a través de la Commonwealth bajo el cuidado y la custodia de un propietario no residente; siempre que, no obstante, las armas de fuego se almacenen de conformidad con las secciones 131C y 131L; (iv) que sean propiedad del Gobierno de los Estados Unidos; o (v) fabricadas por fabricantes con licencia federal y no destinadas a la venta en la Commonwealth.

(e) Quienes no registren un arma de fuego en incumplimiento de la subsección (a), o no informe una transacción, pérdida o robo en incumplimiento de las subsecciones (b) o (c) serán sancionados de la siguiente manera: (i) con una multa de no más de USD 1000 por la primera infracción; (ii) con una multa de no más de USD 7500 o pena de prisión de hasta 6 meses, o con ambas penas, tanto la multa como la pena de prisión, por una segunda infracción; o (iii) con una multa de no más de USD 10,000 o con pena de prisión por no menos de 1 año ni más de 5, o con ambas penas, tanto la multa como la de prisión, por una tercera infracción seguida. La falta de notificación constituirá asimismo una causa de suspensión o revocación permanente de la licencia, la credencial o el permiso de una persona.

(f) La Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección dictará los reglamentos para la implementación de esta sección, que incluirá la información que se exige para el registro de armas de fuego y las notificaciones sobre ellas, los avisos públicos y las campañas de divulgación para promover el conocimiento de esta sección.

Sección 121C. (a) Todas las armas de fuego deberán tener un número de serie que cumpla con las disposiciones que se establecen en esta sección. Para cumplir con las disposiciones sobre serialización, todas las armas de fuego deberán llevar grabado, estampado o incorporado de cualquier otra manera permanente y visible un número de serie único en el armazón o cajón de mecanismos; siempre que el número de serie se coloque de manera que no sea susceptible de ser fácilmente borrado, alterado o removido, y esté grabado, fundido o incorporado de cualquier otra forma permanente a una profundidad no inferior a 0,003 pulgadas y con un tamaño de impresión no inferior a 1/16 de pulgada; se dispone además que la serialización de armas de fuego, armazones y cajones de mecanismos fabricados con materiales no metálicos deberá realizarse mediante el uso de una placa metálica incorporada permanentemente al material del armazón o del cajón de mecanismos.

(b) Ninguna persona podrá, a sabiendas, poseer, fabricar o ensamblar, hacer que se fabrique o ensamble, comprar, ofrecer para la venta, vender, transferir de cualquier otra forma o importar un arma de fuego no rastreable en la Commonwealth; no obstante, las armas de fuego poseídas de manera legal o importadas

o adquiridas por: (i) nuevos residentes que se trasladen a la Commonwealth o adquiridas por herederos o legatarios mediante la distribución de una herencia deberán serializarse dentro de los 60 días de su importación o adquisición; y (ii) un comerciante, armero, distribuidor o fabricante autorizado deberán serializarse dentro de los 7 días de su importación o adquisición.

(c) Ninguna persona podrá fabricar o ensamblar un arma de fuego de fabricación privada sin: (i) obtener un número de serie único del Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal antes de la fabricación o el ensamblaje; (ii) serializar el arma de fuego con el número de serie obtenido durante la fabricación o el ensamblaje (iii) registrar el arma de fuego ante el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal de conformidad con la Sección 121B dentro de los 7 días posteriores a la fabricación o el ensamblaje.

(d) Ninguna persona deberá fabricar o ensamblar un arma de fuego de fabricación privada que no cumpla con todas las reglamentaciones estatales y federales pertinentes.

(e) El Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal desarrollará y mantendrá un sistema de solicitud de números de serie para recibir, registrar y procesar electrónicamente las solicitudes de asignación de un número de serie único de conformidad con la presente sección. El sistema de solicitud de números de serie deberá estar integrado con el sistema electrónico de registro de armas de fuego que mantiene el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal de conformidad con la Sección 121B, y deberá poder registrar todas las armas de fuego y reportar las transacciones de armas de fuego conforme a la referida Sección 121B, así como garantizar que todos los datos relativos a las armas de fuego de fabricación privada estén disponibles para la recopilación de datos conforme a la Sección 121E y para fines de rastreo de conformidad con la Sección 131Q.

(f) Las solicitudes de número de serie único realizadas a través del sistema de solicitud de números de serie únicos incluirán información sobre la persona que solicita un número de serie único, indicación de si la solicitud es para un arma de fuego de fabricación privada, el tipo de arma de fuego que se quiere serializar y, si se trata de un arma de fuego de fabricación privada, los medios y la forma en que fue producida.

(g) Las disposiciones de esta sección no se aplicarán a armas de fuego: (i) que se entreguen al organismo encargado de la aplicación de la ley con el único propósito de su destrucción; (ii) en posesión de transportistas comunes y de sus empleados y agentes debidamente autorizados, mientras realizan el transporte habitual y ordinario de armas de fuego como mercancías para clientes autorizados o habilitados para permitir ese transporte; (iii) en posesión de individuos que viajen legalmente a través de la Commonwealth bajo el cuidado y la custodia de un propietario no residente; siempre que las armas de fuego se almacenen de conformidad con las secciones 131C y 131L; (iv) que sean propiedad del Gobierno de los Estados Unidos; (v) fabricadas por fabricantes con licencia federal y no destinadas a la venta en la Commonwealth; o (vi) fabricadas antes del 22 de octubre de 1968.

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

(h) La Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección, previa consulta con el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal, dictará las normas y los reglamentos necesarios para la implementación de esta sección, incluidos los requisitos técnicos para la serialización de armas de fuego, los procedimientos para solicitar números de serie y los procedimientos relativos a la notificación pública y a una campaña de divulgación destinada a promover el conocimiento de esta sección».

Sección 121D. «(a) Ninguna persona utilizará una impresora 3D o una máquina fresadora de control numérico por computadora para fabricar o ensamblar cualquier arma de fuego dentro de la Commonwealth sin contar con una licencia válida para portar armas de fuego dentro del marco de la Sección 131.

(b) Ninguna persona venderá, ofrecerá para la venta una impresora 3D o una máquina fresadora de control numérico por computadora cuya función principal o prevista sea la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego, a cualquier persona dentro de la Commonwealth. Una impresora 3D o una máquina fresadora de control numérico por computadora tendrá como función principal o finalidad prevista la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego cuando dicha impresora o máquina sea anunciada, comercializada o promocionada para fabricar o ensamblar armas de fuego, independientemente de que también se la describa o clasifique como destinada a otras funciones o como una impresora o máquina de uso general.

(c) Esta sección no se aplicará a impresoras 3D ni a máquinas fresadoras de control numérico por computadora: (i) en posesión de un laboratorio forense; (ii) que se entreguen al organismo encargado de la aplicación de la ley con el único propósito de su destrucción; (iii) en posesión de transportistas comunes y de sus empleados y agentes debidamente autorizados, mientras realizan el transporte habitual y ordinario de armas de fuego como mercancías para clientes autorizados o habilitados para permitir ese transporte; (iv) en posesión de un fabricante de armas de fuego con licencia federal o vendidas a este; o (v) que sean propiedad del Gobierno de los Estados Unidos.

(d) Todo incumplimiento de esta sección será sancionado con una pena de prisión de hasta 1 año o con una multa de hasta USD 5000 por cada arma de fuego y por cada infracción, o con ambas penas, de multa y prisión.

Sección 121E. (a) El Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal, previa consulta con la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección, y con la Oficina Ejecutiva de Servicios Tecnológicos y Seguridad, recopilará, reunirá y publicará datos y otra información relacionada con el uso de armas de fuego en la Commonwealth.

(b) Los organismos estatales y locales, incluidos, entre otros, el departamento de policía estatal, las autoridades competentes en materia de licencias y otros organismos de justicia penal, tal como se define en la Sección 167 del Capítulo 6, proporcionará oportunamente acceso a la información solicitada por el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal de conformidad con esta sección.

(c) El Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal pondrá a disposición del público los datos anonimizados o no identificables personalmente a través de la publicación de un panel de control en línea actualizado al menos cada tres meses. Este panel incluirá, entre otros datos, lo siguiente:

(1) Los datos consolidados que se indican a continuación sobre la expedición de licencias y credenciales de armas de fuego conforme a las secciones 129B, 131 y 131F:

(i) edad, género, raza, origen étnico y municipio de residencia de los solicitantes de una licencia para portar de armas de fuego;

(ii) edad, género, raza, origen étnico y municipio de residencia de las personas cuyas solicitudes de licencia para portar armas de fuego fueron denegadas;

(iii) edad, género, raza, origen étnico y municipio de residencia de los solicitantes de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego; y

(iv) edad, género, raza, origen étnico y municipio de residencia de las personas cuyas solicitudes de credencial de identificación para la posesión de armas de fuego fueron denegadas.

(2) Los datos consolidados que se indican a continuación sobre violencia relacionada con armas de fuego, incluidos, entre otros, los delitos cometidos con armas de fuego y los suicidios intentados o consumados mediante el uso de armas de fuego:

(i) el tipo de violencia relacionada con armas de fuego, por ejemplo, intento de suicidio o suicidio consumado, homicidio, disparo accidental u otro delito cometido con armas de fuego;

(ii) edad, género, raza y origen étnico del usuario del arma de fuego;

(iii) edad, género, raza y origen étnico de las víctimas de hechos de violencia relacionados con armas de fuego;

(iv) ubicación geográfica de los hechos de violencia relacionados con armas de fuego;

(v) estado de la licencia del usuario del arma de fuego;

(vi) si el usuario del arma de fuego, al momento del incidente, estaba legalmente inhabilitado para poseer o utilizar armas de fuego, conforme a lo establecido en la Sección 121F;

(vii) si el usuario del arma de fuego fue arrestado como resultado del incidente;

(viii) el resultado de cualquier proceso penal;

(ix) si el arma de fuego se utilizó en conexión con la actividad de pandillas conocidas, conflictos domésticos o intervención policial;

(x) marca, modelo, fabricante y estado o país de origen del arma de fuego involucrada;

(xi) origen, procedencia y mercado secundario del arma de fuego involucrada, incluido si fue adquirida de un vendedor autorizado o de uno particular;

(xii) si el arma de fuego involucrada se había extraviado, había sido robada u obtenida ilegalmente de cualquier otra forma; y

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

(xiii) si el arma de fuego involucrada era imposible de rastrear o era un arma de fuego de fabricación privada, incluida la forma en que fue fabricada.

(d) El Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal, previa consulta con la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección, y con la Oficina Ejecutiva de Servicios Tecnológicos y Seguridad, dictará las normas y los reglamentos necesarios para garantizar la recopilación, el intercambio y la publicación oportuna de la información sobre licencias de armas de fuego prevista en esta sección.

Sección 121F. (a) La autoridad competente en materia de licencias deberá, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de una solicitud completa para cualquier licencia, credencial o permiso de armas de fuego expedido dentro del marco de las secciones 122, 122B, 122D, 129B, 131 o 131F, o la renovación de estos, ya sea aprobar la solicitud y expedir el permiso, la credencial o la licencia, o rechazar la solicitud y notificar al solicitante el motivo de dicho rechazo por escrito; no obstante, no se expedirá ningún permiso, credencial o licencia a menos que el coronel de la policía estatal haya certificado que la información disponible indica que la expedición de dicho permiso, credencial o licencia no infringe la legislación estatal ni la federal.

(b) Una vez recibida la solicitud, la autoridad competente en materia de licencias entregará al solicitante un recibo que incluya: (i) el nombre y la dirección del solicitante, el número y la fecha de vencimiento del permiso, la credencial o la licencia actual, si tuviera; (ii) la fecha en la que la autoridad competente en materia de licencias recibió la solicitud; (iii) el nombre, la dirección y el número de teléfono de la autoridad competente en materia de licencias o su representante que recibió la solicitud; (iv) el tipo de solicitud; y (v) si la solicitud corresponde a un nuevo permiso, credencial o licencia, o a la renovación de estos.

(c) Dentro de los 7 días siguientes a la recepción de la solicitud completa, la autoridad competente en materia de licencias remitirá una copia de la solicitud y una copia de las huellas dactilares del solicitante al coronel de la policía estatal; no obstante, la toma de huellas dactilares no será necesaria para la expedición de una renovación si las huellas del solicitante ya constan en los archivos del departamento de policía estatal.

(d) El coronel de la policía estatal deberá, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud y de las huellas dactilares, informar por escrito a la autoridad competente en materia de licencias sobre cualquier antecedente penal inhabilitante del solicitante, ya sea originado dentro o fuera de la Commonwealth, y sobre si existe motivo para creer que el solicitante está inhabilitado para poseer el permiso, la credencial o la licencia solicitados. Si la información de que dispone el coronel no indica que la expedición del permiso, la credencial o la licencia constituiría una infracción de la legislación estatal o federal, el coronel certificará dicho hecho ante la autoridad competente en materia de licencias dentro del mencionado plazo de 30 días. Para determinar la existencia de cualquier

antecedente inhabilitante del solicitante, el coronel deberá:

(i) utilizar, o disponer que se utilicen, los archivos mantenidos por el Departamento de Libertad Condicional y los sistemas y archivos estatales y nacionales de información sobre justicia penal, órdenes de arresto y órdenes de protección, incluidos, entre otros, el Sistema Nacional Instantáneo de Verificación de Antecedentes Penales; y (ii) consultar al comisionado del Departamento de Salud Mental para determinar si el solicitante está inhabilitado para recibir un permiso, una credencial o una licencia.

(e) La autoridad competente en materia de licencias deberá efectuar averiguaciones respecto del solicitante ante: (i) el comisionado del Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal con respecto a cualquier circunstancia inhabilitante, cualquier información relativa a permisos, credenciales o licencias previamente expedidos, cualquier registro de medidas de restricción y de solicitudes de internación conforme a la Sección 12 del Capítulo 123, y los registros de compras, ventas, alquileres, arrendamientos y transferencias de armas de fuego o municiones relacionados con el solicitante; (ii) el comisionado del Departamento de Libertad Condicional con respecto a cualquier registro relativo al solicitante que obre en poder de ese departamento o del sistema estatal de registro de casos de violencia doméstica; y (iii) el comisionado del Departamento de Salud Mental con respecto a si el solicitante es una persona apta para poseer armas de fuego; no obstante, si el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal proporciona un registro de restricción y de solicitud de hospitalización conforme a la referida Sección 12 del citado Capítulo 123, la autoridad competente en materia de licencias deberá realizar consultas al organismo encargado de la aplicación de la ley que presentó dicho registro acerca de las circunstancias de esa restricción y solicitud de hospitalización, y deberá tener en cuenta esas circunstancias al determinar la idoneidad del solicitante para obtener una licencia, credencial o permiso; disponiéndose, además, que el solicitante podrá presentar, para consideración de la autoridad competente en materia de licencias, una declaración jurada de un médico con licencia, un enfermero registrado de práctica avanzada o un psicólogo clínico, en la que se certifique que ese profesional está familiarizado con la enfermedad mental del solicitante y que, en su opinión profesional, esa enfermedad mental no afecta al solicitante de una manera que deba impedirle poseer un arma de fuego. El director o comisionado al que la autoridad competente en materia de licencias formule esa consulta deberá brindar colaboración inmediata y completa a los efectos de cualquier investigación que se lleve a cabo respecto del solicitante. Toda información que indique que la persona tiene registro de medidas de restricción y de solicitudes de internación conforme a la referida Sección 12 del mencionado Capítulo 123 se utilizará exclusivamente para proporcionar a las autoridades competentes en materia de licencias la información que la legislación estatal o federal exija o autorice considerar para efectuar controles

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

de antecedentes en materia de venta de armas de fuego o de otorgamiento de licencias, y esa información no se revelará a terceros para ningún otro fin.

(f) Toda persona que, con conocimiento de causa, presente una solicitud para la obtención de un permiso, una credencial o una licencia de conformidad con las secciones 122, 122B, 122D, 129B, 131 o 131F que contenga información falsa o que, a sabiendas, expida cualquiera de esos permisos, credenciales o licencias en contravención de este Capítulo será sancionada con una multa de entre USD 500 y USD 1000 o con una pena de prisión de entre 6 meses y 2 años en un correccional, o con ambas penas, tanto la multa como la de prisión.

(g) La solicitud de licencia o de credencial de identificación para la posesión de armas de fuego de conformidad con las secciones 122, 122B, 122D, 129B, 131 o 131F se realizará a través de un formulario estándar proporcionado por el comisionado del Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal, que exigirá que el solicitante, o el padre, madre o tutor de un menor, declare expresamente, bajo pena de perjurio, que el solicitante no se encuentra inhabilitado por ninguna de las causales enumeradas en esta sección para la expedición de dicho permiso, credencial o licencia.

(h) La autoridad competente en materia de licencias deberá registrar en libros, formularios o archivos electrónicos conservados para ese fin en el establecimiento, así como en el sistema electrónico de registro de armas de fuego creado por el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal, de conformidad con la sección 121B, cuando se generen o reciban todos los siguientes documentos: (i) solicitudes de licencias, permisos o credenciales, comprobantes de recepción, tasas administrativas, declaraciones jurada, cambios de ubicación amparados por la licencia y certificados de capacitación; (ii) licencias, permisos y credenciales expedidas, así como denegaciones, revocaciones y suspensiones de estas; (iii) decisiones de la Junta de Revisión de Licencias de Armas de Fuego; y (iv) transferencias de armas de fuego, incluidas las entregas, incautaciones, puestas a disposición de la autoridad, pérdidas, robos o disposiciones finales. El Departamento deberá garantizar la notificación automática a la autoridad competente en materia de licencias de la existencia de cualquier circunstancia inhabilitante que sea descubierta o surja con posterioridad a la expedición de ese permiso, credencial o licencia, así como la notificación de su vencimiento dentro de un plazo no superior a 5 días contados desde la fecha de vencimiento, donde debe constar la fecha de vencimiento del permiso, credencial o licencia, y el nombre y domicilio de su titular.

(i) Todo permiso, credencial o licencia expedido dentro del marco de las secciones 122D, 129B, 131 o 131F se expedirá en un formulario estándar proporcionado por el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal en un tamaño y formato equivalentes a los de una licencia para operar vehículos de motor expedida por el Registro de Vehículos Motorizados de

conformidad con la Sección 8 del Capítulo 90, y deberá indicar de manera clara la denominación del permiso, credencial o licencia correspondiente. Deberá contener un número de permiso, credencial o licencia, nombre, dirección, foto, huella dactilar, lugar y fecha de nacimiento, peso, altura, color de cabello, color de ojos y firma del titular de la licencia, del permiso o de la credencial, y deberá proporcionar, en un tamaño y estilo de letra legibles, el número de teléfono de la Línea 988 de Prevención del Suicidio y Atención en Situaciones de Crisis.

(j) La autoridad competente en materia de licencias denegará toda solicitud de permiso, credencial o licencia expedida de conformidad con las secciones 122, 122B, 122D, 129B, 131 o 131F, así como toda solicitud de renovación de estos, cuando determine que el solicitante es una persona legalmente inhabilitada. Se considerará persona legalmente inhabilitada a quien:

(i) alguna vez haya sido, ante un tribunal de la Commonwealth o de cualquier otra jurisdicción estatal o federal, condenado o declarado infractor juvenil, menor delincuente o ambos, según se define en la Sección 52 del Capítulo 119, por la comisión de: (A) un delito grave; (B) un delito menor sancionable con una pena de prisión superior a dos años; (C) un delito violento según se define en la Sección 121; (D) una infracción de cualquier ley relativa al uso, la posesión, la tenencia o la transferencia de armas de fuego o municiones por la que pueda imponerse una pena de prisión; (E) una infracción de cualquier ley de la Commonwealth que regule el uso, la posesión o la venta de sustancias controladas, según se definen en la Sección 1 del Capítulo 94C, o una infracción de cualquier ley sustancialmente similar de otro estado o de una jurisdicción federal; o (F) un delito menor de violencia doméstica según se define en la Sección 921(a)(33) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; no obstante, la comisión de uno de los delitos mencionados en los incisos (B), (D) o (E) solo inhabilitarán al solicitante para obtener una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego dentro del marco de la Sección 129B durante los cinco años siguientes a la fecha en que haya sido condenado o declarado judicialmente responsable, o haya quedado en libertad tras cumplir una pena de reclusión o quedar sujeto a supervisión de libertad condicional o libertad vigilada por esa condena o declaración judicial, de ambas opciones, la que ocurra después;

(ii) sea o haya sido: (A) internado en un hospital o institución por enfermedad mental o por trastorno por consumo de alcohol o sustancias, excepto una internación dispuesta de conformidad con las secciones 35 o 36C del Capítulo 123, salvo que, transcurridos cinco años desde la fecha de esa internación, el solicitante presente, junto con la solicitud de permiso, credencial o licencia, una declaración jurada de un psicólogo clínico o un médico con licencia en la que acredite conocer la enfermedad mental o el trastorno por consumo de alcohol o sustancias del solicitante, y que, a juicio del médico o psicólogo, el solicitante no padece una enfermedad mental ni un trastorno por consumo de alcohol o sustancias de una manera que le impida poseer legalmente un arma de fuego; (B) internado por orden judicial

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

en un hospital o institución para personas con enfermedades mentales, salvo que al solicitante se le haya concedido una petición de levantamiento de la orden judicial de conformidad con la referida Sección 36C del mencionado Capítulo 123 y presente una copia de la orden judicial junto con la solicitud de permiso, credencial o licencia; (C) objeto de una orden del Tribunal Sucesorio por la que se designe un tutor o curador para una persona incapacitada, sobre la base de que el solicitante carece de capacidad mental para contratar o administrar sus asuntos, salvo que al solicitante se le haya concedido una petición de levantamiento de esa orden de conformidad con la Sección 56C del Capítulo 215 y presente una copia de la orden junto con la solicitud de permiso, credencial o licencia; o (D) declarado que padece un trastorno por consumo de alcohol, un trastorno por consumo de sustancias o ambos, e internado de conformidad con la referida Sección 35 del mencionado Capítulo 123, salvo que se le haya concedido una petición de levantamiento de la orden judicial de conformidad con la referida Sección 35 del mencionado Capítulo 123 y presente una copia de la orden judicial junto con la solicitud;

(iii) se encuentre actualmente sujeto a: (A) una orden de suspensión o puesta a disposición de la autoridad dictada de conformidad con las secciones 3B o 3C del Capítulo 209A; (B) una orden de protección permanente o temporal dictada de conformidad con el mencionado Capítulo 209A; (C) cualquier orden comprendida en las disposiciones de la Sección 922(g) (8) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; (D) una orden permanente o temporal de protección contra el acoso dictada de conformidad con el Capítulo 258E; (E) una orden de protección por riesgo extremo dictada de conformidad con las secciones 131R a 131Y; o (F) una orden similar a aquellas descritas en los incisos (A), (B), (C), (D) o (E) dictada por otra jurisdicción;

(iv) sea actualmente objeto de una orden de arresto pendiente de ejecución en cualquier jurisdicción estatal o federal;

(v) no sea ciudadano ni nacional de los Estados Unidos, y no mantenga la condición de residente permanente legal;

(vi) haya sido dado de baja de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en condiciones deshonrosas; o

(vii) sea fugitivo de la justicia.

(k) La autoridad competente en materia de licencias denegará toda solicitud de permiso, credencial o licencia dentro del marco de las secciones 122, 122B, 122D, 129B, 131 o 131F, así como toda solicitud de renovación de estos, cuando determine que el solicitante no es apto para ser titular de un permiso, una credencial o una licencia. La determinación de que la persona no es apta deberá basarse en información confiable, específica y creíble que demuestre que el solicitante ha exhibido o incurrido en conductas que indican que, de expedírsele un permiso, una credencial o una licencia, podría representar un riesgo para la seguridad pública o un peligro para sí mismo o para terceros. En caso de denegación de una solicitud o de la renovación de un permiso, una credencial o una licencia por determinarse que

la persona no es apta, la autoridad competente en materia de licencias se lo notificará al solicitante por escrito, indicando los motivos específicos de esa determinación.

(l) En el caso de una solicitud o de la renovación de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego dentro del marco de la Sección 129B, la autoridad competente en materia de licencias carecerá de facultades para denegar una solicitud por considerar que el solicitante no es apto, pero sí podrá presentar una petición ante el tribunal de distrito competente para que la deniegue por motivos de falta de aptitud. Esa petición tendrá por efecto suspender la tramitación de la solicitud y deberá estar fundamentada en una declaración escrita en la que se expongan los motivos que sustentan la determinación de falta de aptitud. Una vez realizada la presentación, la autoridad competente en materia de licencias entregará al solicitante una copia escrita de la petición y la declaración. Dentro de los 90 días posteriores a la recepción de la petición, el tribunal celebrará una audiencia a fin de determinar si el solicitante de la credencial de identificación para la posesión de armas de fuego es no apto y deberá pronunciarse al respecto. La determinación de falta de aptitud deberá basarse en la preponderancia de la prueba de que existe información confiable, específica y creíble que demuestra que el solicitante ha exhibido o incurrido en conductas que indican que, de expedirse una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego a su favor, podría representar un riesgo para la seguridad pública o un peligro para sí mismo o para terceros. Si un tribunal determina que el solicitante no es apto, deberá notificárselo por escrito, indicando los motivos específicos de esa determinación. Si dentro de los 90 días siguientes a la presentación de la petición, el tribunal no se pronuncia sobre la falta de aptitud del solicitante, se dictará automáticamente una resolución que declare que es apto para obtener una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego.

(m) Todo solicitante que se considere perjudicado por la denegación de un permiso, una credencial o una licencia dentro del marco de las secciones 122, 122B, 122D, 129B, 131 o 131F podrá interponer un recurso contra esa denegación de conformidad con la subsección (v).

(n) Todas las tasas de solicitud correspondientes a licencias, credenciales y permisos expedidos dentro del marco de las secciones 122, 122D, 129B o 131 deberán abonarse a la autoridad competente en materia de licencias para su expedición y no serán objeto de prorrateo ni reembolso en caso de revocación o denegación. No obstante cualquier disposición en contrario de una ley general o especial, las autoridades competentes en materia de licencias deberán depositar trimestralmente todas las tasas en los fondos correspondientes, a más tardar el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año.

(o) Salvo que se estipule lo contrario en esta sección, la tasa correspondiente a la solicitud o renovación de:

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

(i) cualquier licencia, credencial o permiso será de USD 100, de los cuales USD 25 quedarán para la autoridad competente en materia de licencias; USD 50 se depositarán en el Fondo General; siempre que no menos de USD 50.000 del total de los fondos depositados en el Fondo General se asignen a la Junta de Revisión de Licencias de Armas de Fuego, que se establece en la Sección 130B, para sus operaciones; y, además, los fondos que esa Junta no destine a sus actividades se reviertan al Fondo General; y USD 25 se depositarán en el Fondo Fiduciario para la Verificación de la Identidad mediante Huellas Dactilares de Armas de Fuego, que se establece en la Sección 2LLL del Capítulo 29;

(ii) una licencia para la portación de armas de fuego expedida dentro del marco de la Sección 131 para funcionarios encargados de la aplicación de la ley o para entidades locales, estatales o federales que actúen por cuenta de estos será de USD 25, de los cuales el 50 por ciento quedará para la autoridad competente en materia de licencias y el otro 50 por ciento se depositará en el Fondo General; y

(iii) una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego expedida dentro del marco de la Sección 129B para personas menores de 18 años o un permiso para la posesión de un aerosol de defensa personal expedido dentro del marco de la Sección 122D será de USD 25, de los cuales el 50 por ciento quedará para la autoridad competente en materia de licencias y el otro 50 por ciento se depositará en el Fondo General.

(p) Toda persona mayor de 70 años y todo agente de las fuerzas del orden que solicite, por conducto del organismo al que pertenece, la renovación de una licencia para portar armas de fuego o de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego estarán exentos de la obligación de pagar la tasa de renovación

(q) Toda persona con licencia para la venta de armas de fuego dentro del marco de la Sección 122 quedará exenta del pago de cualquier tasa adicional correspondiente a la licencia de armero.

(r) El comisionado del Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal remitirá al titular de la licencia, la credencial o el permiso, por medios electrónicos o por correo ordinario, un aviso de vencimiento de la licencia no menos de 90 días antes de la fecha de caducidad, e incluirá o facilitará un enlace a un sitio web con el formulario de renovación. El formulario de renovación deberá incluir lo siguiente:

(i) una declaración jurada que deberá cumplimentarse y devolverse a fin de renovar la licencia, la credencial o el permiso, donde el solicitante deberá confirmar que, desde la fecha de la última renovación de la licencia o de la credencial, o de la última expedición del permiso, según corresponda, no ha extraviado ninguna arma de fuego ni le ha sido sustraída ninguna que estuviera en su posesión; y

(ii) toda la información pertinente sobre las sanciones y las penas que puedan imponerse en caso de no renovación de la licencia, la credencial o el permiso, y si el solicitante continúa en posesión de las armas de fuego.

(s) No obstante cualquier disposición en contrario de una ley general o especial, una licencia para portar armas de fuego expedida dentro del marco de la Sección 131 o una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego expedida en virtud de la sección 129B conservarán su validez para todos los efectos legales, aun cuando hayan vencido, si:

(i) el titular de la licencia o de la credencial solicitó la renovación antes de la fecha de vencimiento de la licencia o de la credencial, en cuyo caso seguirá siendo válida hasta que la solicitud de renovación sea aprobada o denegada;

(ii) el titular de la licencia o de la credencial se encuentra en servicio activo dentro de las fuerzas armadas de los Estados Unidos para la fecha de vencimiento de la licencia o la credencial; no obstante, la licencia o la credencial continuará siendo válida hasta que el titular de la licencia o de la credencial sea dado de baja del servicio activo y durante un período no inferior a 180 días a partir de la fecha de esa baja; no obstante lo anterior, si el titular de la licencia o de la credencial presentó la solicitud de renovación antes del vencimiento de ese período, la licencia o la credencial permanecerá válida para todos los efectos legales hasta que esa solicitud sea aprobada o denegada; o

(iii) el período transcurrido desde el vencimiento aún no excede de 90 días contados a partir de la fecha de vencimiento indicada, salvo que esa licencia para portar armas de fuego o credencial de identificación para la posesión de estas haya sido revocada o suspendida.

(t) Toda persona en posesión de una licencia para portar armas de fuego expedida dentro del marco de la Sección 131 o credencial de identificación para la posesión de armas de fuego expedida dentro del marco de la Sección 129B cuya respectiva licencia o credencial sea inválida únicamente por haber vencido, con exclusión de las licencias y credenciales que sigan siendo válidas conforme al inciso (s), y que, por lo demás, no esté inhabilitada para obtener su renovación previa solicitud, estará sujeta a una multa de entre USD 100 y USD 5000, y no será aplicable la Sección 10 del Capítulo 269; no obstante, esta exención no será aplicable si esa licencia o credencial: (i) ha sido revocada o suspendida, salvo que esa revocación o suspensión se deba a no haber notificado un cambio de domicilio; (ii) es objeto de un procedimiento de revocación o suspensión pendiente, salvo que esa revocación o suspensión se deba a no haber notificado un cambio de domicilio; o (iii) tiene una solicitud de renovación denegada. Todo agente de las fuerzas del orden que descubra que una persona está en posesión de un arma de fuego después de que la licencia o la credencial de esa persona haya vencido, es decir, una vez transcurridos 90 días desde la fecha de vencimiento indicada en la licencia o en la credencial, o haya sido revocada o suspendida únicamente por no haber notificado un cambio de domicilio, deberá incautar esa arma de fuego junto con la licencia o credencial vencida o suspendida que esa persona tenga en su poder, y ese agente deberá remitir esa licencia o credencial, tan pronto como sea posible, a la

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

autoridad competente en materia de licencias que haya expedido la licencia o credencial vencida. En el momento de la incautación, el agente entregará a la persona a la que se le haya incautado el arma de fuego, un inventario y un recibo por escrito de todas las armas de fuego incautadas, y el agente deberá actuar con la debida diligencia en la manipulación, custodia y conservación de esos bienes. Las armas de fuego incautadas se tendrán por puestas a disposición de la autoridad y quedarán sujetas a las estipulaciones de la Sección 129D; no obstante, el arma de fuego incautada será devuelta a su propietario si, dentro del plazo de un año contado desde su incautación, se acredita la restitución de la licencia o del permiso. Esta subsección no se aplicará a licencias temporales para portar armas dentro del marco de la Sección 131F.

(u)(1) La autoridad competente en materia de licencias revocará o suspenderá toda licencia, credencial o permiso de conformidad con las secciones 122, 122B, 122D, 129B, 131 o 131F cuando ocurra cualquier hecho que convierta al titular de la licencia, de la credencial o del permiso en una persona legalmente inhabilitada, según la definición contenida en la subsección (j). Asimismo, la autoridad competente en materia de licencias puede revocar o suspender cualquier licencia, credencial o permiso expedido de conformidad con las secciones 122, 122B, 122D, 129B, 131 o 131F tras una determinación posterior de falta de aptitud, según la definición contenida en la subsección (k) o cuando exista prueba suficiente de que el titular de la licencia, de la credencial o del permiso ha infringido o ha permitido que se infrinja cualquier disposición del presente Capítulo; no obstante, en el caso de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego expedida dentro del marco de la Sección 129B, la autoridad competente en materia de licencias deberá presentar una petición ante el tribunal de distrito para la suspensión o revocación de esa credencial, y la presentación de esa petición surtirá efecto de suspensión o revocación hasta que recaiga una resolución judicial sobre la existencia de pruebas suficientes de falta de aptitud, resolución que el tribunal deberá dictar dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la petición, tras lo cual serán aplicables los procedimientos y criterios establecidos en la subsección (l). La autoridad competente en materia de licencias puede revocar o suspender las licencias expedidas dentro del marco de las secciones 122 o 122B solo después de notificar debidamente al titular de la licencia y de otorgarle una oportunidad razonable de ser oído.

(2) Toda revocación o suspensión de una credencial, de una licencia o de un permiso expedido dentro del marco de las secciones 122, 122B, 122D, 129B, 131 o 131F se realizará por escrito e indicará los motivos que sustentan esa revocación o suspensión. La tramitación de un procedimiento ante el tribunal no suspenderá los efectos de dicha revocación o suspensión. Se remitirán notificaciones de la revocación o suspensión al comisionado del Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal y al comisionado del Departamento de Libertad Condicional, y se incorporará al sistema de información de

justicia penal. Un permiso, una credencial o una licencia revocados o suspendidos solo podrán ser restituidos una vez desaparecidas todas las circunstancias que motivaron la inhabilitación. En caso de revocación de una licencia para la venta de armas de fuego expedida dentro del marco de la Sección 122 o de la Sección 122B, el titular de la licencia quedará inhabilitado para obtener una licencia durante el plazo de un año contado a partir del vencimiento del período de vigencia de la licencia revocada.

(v)(1) Todo solicitante o titular de licencia que se considere perjudicado por una denegación, revocación o suspensión de una licencia para la venta de armas de fuego dentro del marco de la Sección 122 o la Sección 122B podrá interponer un recurso contra esa denegación, revocación o suspensión mediante las siguientes acciones: (i) la presentación de una solicitud de esa licencia al coronel de la policía estatal dentro de los 10 días siguientes a la denegación, revocación o suspensión, quien podrá ordenar a la autoridad competente en materia de licencias que la conceda si, tras la celebración de una audiencia, el coronel determina que no existían motivos razonables para la denegación, suspensión o revocación, y que el solicitante no está legalmente impedido para ser titular de esa licencia, o (ii) la presentación de un recurso ante el tribunal de distrito competente de conformidad con el párrafo (2) de esta subsección.

(2) Todo solicitante o titular de una licencia, una credencial o un permiso que se considere perjudicado por la denegación, revocación o suspensión de un permiso, una credencial o una licencia expedidos dentro del marco de las secciones 122, 122B, 122D, 129B, 131 o 131F podrá, salvo que previamente se haya celebrado una audiencia de conformidad con las secciones 131S o 131T, el Capítulo 209A o Capítulo 258E, ya sea dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la denegación, revocación o suspensión, o dentro de los 90 días siguientes al vencimiento del plazo dentro del cual la autoridad competente en materia de licencias deba responder al solicitante, presentar una petición de revisión judicial ante el tribunal de distrito competente de la ciudad o municipio en el que el solicitante presentó la solicitud o en el que se expidió el permiso, la credencial o la licencia.

(3) El tribunal de distrito podrá ordenar que se expida o se restituya un permiso, una credencial o una licencia si determina que no existían motivos razonables para denegar, suspender o revocar ese permiso, credencial o licencia, y que el peticionario no está legalmente inhabilitado para poseerlos.

SECCIÓN 33. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 122, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 122. (a) La autoridad competente en materia de licencias, de conformidad con la Sección 121F, podrá conceder o renovar una licencia para vender, alquilar, arrendar, comprar o transferir de cualquier otra forma armas de fuego y la munición correspondiente, o para dedicarse profesionalmente a la actividad de armero, a cualquier persona de 21 años o más que

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

no esté legalmente inhabilitada ni haya sido considerada no apta para la expedición de esa licencia de conformidad con la referida Sección 121F, y que complete los cursos de capacitación en línea para comerciantes que se establecen dentro del marco de la Sección 125.

(b) Toda licencia deberá especificar la calle y el número del local donde se va a desarrollar esta actividad, y la licencia no amparará al titular que ejerza su actividad en cualquier otro lugar ni lo facultará para poseer o portar armas de fuego o municiones fuera del establecimiento comercial autorizado».

SECCIÓN 34. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 122B, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 122B. (a) Todo club deportivo o de tiro legalmente constituido deberá, previa solicitud a la autoridad competente en materia de licencias, y de conformidad con la Sección 121F, cumplir con los requisitos para obtener una licencia que le permita vender o suministrar municiones para actividades de tiro reglamentadas, como el skeet, el tiro al blanco o el trap, en sus instalaciones; no obstante, la licencia del club deberá expedirse, en nombre de este, a un directivo o a un miembro del club debidamente autorizado para ejercerla, que sea titular de una licencia para portar armas de fuego o de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego y que no esté legalmente inhabilitado para obtener esa licencia o tarjeta conforme a la Sección 121F.

(b) Un club o establecimiento, constituido conforme a las leyes del Estado y que disponga de un polígono o una galería de tiro en sus instalaciones, podrá obtener una licencia expedida por la policía estatal, previa investigación, para la posesión, el almacenamiento y el uso de armas de fuego de gran capacidad, de la munición correspondiente y de dispositivo de alimentación de gran capacidad para su uso en las instalaciones del club; no obstante, al menos un accionista del club deberá reunir los requisitos y ser considerado apto para la expedición de una licencia para portar armas de fuego dentro del marco de la Sección 121F; y, además, esas armas de fuego de gran tamaño solo podrán ser utilizadas al amparo de la licencia del club por un afiliado que sea titular de una licencia válida para portar armas de fuego expedida de conformidad con la Sección 131, o por cualquier otra persona autorizada por el club, siempre que se encuentre bajo la supervisión directa de un instructor certificado en seguridad de armas de fuego que sea titular de una licencia válida de portación.

(c) El club:

(i) no permitirá que se dispare contra blancos que representen figuras, efigies o siluetas humanas, ni ninguna otra imagen de persona, salvo cuando lo hagan integrantes de las fuerzas de seguridad pública en el desempeño de sus funciones oficiales;

(ii) no permitirá el retiro de armas de fuego de gran capacidad de las instalaciones del club, salvo en los casos permitidos por ley para: (A) su transferencia a un comerciante autorizado; (B)

su transporte a un armero con licencia para su reparación; (C) su transporte para participar en una práctica de tiro al blanco, de trap o de skeet en las instalaciones de otro club constituido conforme a las leyes de la Commonwealth; (D) su transporte para asistir a una exhibición, proyecto educativo o evento patrocinado por un organismo público encargado de la aplicación de la ley o una entidad reconocida a nivel nacional o estatal que promueva la competencia técnica o la educación sobre armas de fuego semiautomáticas, o conducido bajo la supervisión o la aprobación de estos; (E) actividades de caza de conformidad con el Capítulo 131; o (F) la puesta del arma de fuego a disposición de la autoridad de conformidad con la Sección 131O;

(iii) deberá guardar en un contenedor cerrado con llave y mantener descargadas, durante todo transporte lícito conforme a la Sección 131C, todas las armas de fuego o los dispositivos de alimentación de gran capacidad que se encuentren en el establecimiento cuando no estén en uso;

(iv) presentará todos los años un informe al coronel de la policía estatal y al comisionado del Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal en el que se enumeren todas las armas de fuego y los dispositivos de alimentación de gran capacidad cuya propiedad o posesión esté amparada por la licencia; y

(v) permitirá que el coronel inspeccione, previa solicitud y durante el horario habitual de atención, todas las armas de fuego que sean propiedad del club o estén en su posesión.

(d) El Secretario de Seguridad Pública podrá establecer las normas y los reglamentos que considere necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta sección.

(e) Toda persona que, sin ser titular de una licencia dentro del marco de la Sección 122 o de esta sección, venda municiones dentro de la Commonwealth será sancionada con una multa de entre USD 500 y USD 1000, o con pena de prisión de entre 6 meses y 2 años».

SECCIÓN 35. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 122C, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 122C. (a) Toda persona que, sin ser titular de una licencia dentro del marco de la Sección 122, venda aerosoles de defensa personal será sancionada con una multa de hasta USD 1000 o con pena de prisión en un correccional por hasta 2 años.

(b) Quien, siendo titular de una licencia dentro del marco de la Sección 122, venda aerosoles de defensa personal a otra persona menor de 18 años que no sea titular de un permiso para portar aerosoles de defensa personal será sancionada con una multa de hasta USD 300.

(c) La persona menor de 18 años que posea un aerosol de defensa personal sin ser titular de un permiso para portar aerosoles de defensa personal será sancionada con una multa de hasta USD 300».

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

SECCIÓN 36. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 122D, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 122D. (a) Ninguna persona menor de 18 años podrá comprar o poseer aerosoles de defensa personal sin un permiso para portar aerosoles de defensa personal expedido por la autoridad competente en materia de licencias de conformidad con la Sección 121F. El permiso para portar aerosoles de defensa personal será válido para adquirir y poseer aerosoles de defensa personal, incluidos todos los gases lacrimógenos, aerosoles de pimienta o cualquier otro líquido, gas o polvo impulsado de manera similar destinado a incapacitar temporalmente a una persona.

(b) La autoridad local competente en materia de licencias podrá expedir un permiso para portar aerosoles de defensa personal a una persona de entre 15 y 18 años de edad siempre que no esté legalmente inhabilitada o sea no apta dentro del marco de la Sección 121F. El permiso para portar aerosoles de defensa personal se expedirá únicamente para la adquisición y posesión de aerosoles de defensa personal y deberá indicar de manera expresa que su validez se limita exclusivamente a ese fin. Este permiso se le podrá expedir a una persona de entre 12 y 15 años de edad siempre que no esté legalmente inhabilitada o sea no apta dentro del marco de la Sección 121F y si el solicitante presenta junto con la solicitud un certificado de su padre, madre o tutor en el que se autorice la presentación de la solicitud de este permiso.

(c) Los permisos para portar aerosoles de defensa personal tendrán una validez de tres años y vencerán en el aniversario del nacimiento de su titular que ocurra no antes de tres años ni después de cuatro años contados desde la fecha de expedición. Todo permiso que se expida a un solicitante nacido un 29 de febrero vencerá un 1 de marzo.

(d) El titular de un permiso deberá comunicar todo cambio de domicilio a través del sistema electrónico de registro de armas de fuego administrado por el comisionado del Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal. Esa comunicación deberá realizarse a través del portal dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca el cambio. El hecho de no efectuar esa notificación constituirá causa de revocación o suspensión del permiso».

SECCIÓN 37. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 123, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 123. (a) A los efectos de esta Sección, «titular de licencia» se refiere a una persona que posee una licencia para la venta de armas de fuego dentro del marco de la Sección 122.

(b) Los titulares de licencias deberán mantener un establecimiento comercial que no constituya una vivienda, en el que se realizarán todas las operaciones y donde se conservarán todos los registros.

(c) Los titulares de licencias deberán exhibir su licencia para la venta de armas de fuego, o una copia de ella, certificada por la

autoridad competente en materia de licencias, en un lugar donde se pueda leer con facilidad; no obstante, no se exhibirá ningún arma de fuego en ninguna ventana exterior del establecimiento comercial ni en ningún otro lugar desde el que pueda verse fácilmente desde el exterior.

(d) Los titulares de licencias deberán colocar, en un lugar visible, y distribuir en cada mostrador de venta un aviso que contenga lo siguiente: (i) información sobre el transporte y almacenamiento seguros de armas de fuego, elaborada y proporcionada por el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal, el cual elaborará y mantendrá disponible para su descarga en su sitio web un cartel que contenga esa información; y (ii) información sobre prevención del suicidio de conformidad con la subsección (e).

(e) La Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección, en colaboración con el Departamento de Salud Pública, elaborará un aviso que brinde información sobre prevención del suicidio para publicar en la página web de la Oficina Ejecutiva, que se publique y distribuya de conformidad con la subsección (d). Este aviso incluirá, a modo de ejemplo, lo siguiente: (i) información sobre signos y síntomas de depresión; (ii) líneas telefónicas estatales y federales de prevención del suicidio; y (iii) recursos para personas en riesgo de conducta suicida.

(f) Antes de efectuar cualquier transferencia, el titular de la licencia deberá verificar la vigencia de toda licencia, credencial, permiso o documentación que acredite una exención, lo que incluye la verificación de que la persona que presenta la licencia, la credencial, el permiso o la documentación que acredite una exención sea el legítimo titular de esta. No se efectuará ninguna transferencia de armas de fuego o municiones si la persona no tiene en su poder la licencia, la credencial, el permiso o la documentación requerida que acredite una exención en el momento de la operación.

(g) Cuando se le presente una licencia, credencial o permiso vencido, suspendido o revocado, el titular de la licencia deberá: (i) informar de inmediato la operación intentada al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal a través del sistema electrónico de registro de armas de fuego, incluida, entre otra, toda la información registrada de conformidad con la subsección (h); (ii) retener esa credencial, permiso o licencia y remitirla de inmediato a la autoridad competente en materia de licencias de la ciudad o municipio donde el titular de la licencia ejerza su actividad comercial; (iii) expedir al titular de la licencia, credencial o permiso un recibo, en el formulario proporcionado por el comisionado del Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal, en el que se hará constar que la licencia, credencial o permiso del titular está vencido, suspendido o revocado, que fue retenido por el titular de la licencia y remitido a la autoridad competente en materia de licencias, y que será válido por un período de 90 días a efectos de otorgar inmunidad frente al procesamiento dentro del marco de la Sección 10 del Capítulo 269; y (iv) notificar al titular de la licencia, credencial o permiso su obligación de poner sus armas de fuego de inmediato a disposición de la

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

autoridad local competente en materia de licencias dentro del marco de la Sección 129D. El titular de licencia gozará de inmunidad frente a la responsabilidad civil y penal por el cumplimiento de buena fe de las disposiciones de esta sección.

(h) El titular de licencia elaborará y mantendrá un registro físico o electrónico de todas las operaciones relacionadas con armas de fuego, el cual estará disponible en todo momento para su inspección por parte de la policía. Antes de la transferencia o entrega de cualquier arma de fuego o munición vendida, alquilada, arrendada o transferida por cualquier otro medio, deberá efectuarse y conservarse un asiento legible en ese registro físico o electrónico, en el que se hará constar lo siguiente: (i) la descripción completa del arma de fuego y las municiones transferidas, incluido marca, número de serie, tipo de arma de fuego y designación, como arma de fuego de gran capacidad, si corresponde; (ii) si el arma de fuego o las municiones se vendieron, alquilaron o arrendaron y la fecha de esa operación; (iii) el número de identificación de la licencia, del permiso o de la credencial de la persona que adquiere el arma de fuego o las municiones, así como su sexo, domicilio residencial y ocupación; y (iv) el nombre de la persona que compra, alquila o arrenda el arma de fuego, según haya sido consignado de puño y letra por esa persona en el libro de registro de ventas y verificada mediante un documento de identificación estatal o federal válido. La presente subsección no será aplicable a un armero en lo que respecta a la reparación, modificación o mantenimiento de armas de fuego, salvo cuando ese armero haya fabricado un arma de fuego para el comprador; no obstante, ese armero deberá llevar un registro de los trabajos realizados, junto con los nombres y domicilios de sus clientes.

(i) Los titulares de licencias deberán, tan pronto como tengan conocimiento del extravío o robo de un arma de fuego o de municiones pertenecientes al titular de la licencia o existentes en su establecimiento comercial, comunicar de inmediato ese extravío o robo al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal a través del sistema electrónico de registro de armas de fuego creado de conformidad con la Sección 121B.

(j) El titular de licencia podrá vender o transferir armas de fuego y municiones en cualquier reunión ordinaria de un club de coleccionistas constituido legalmente o en una feria de armas abierta al público en general; no obstante, el titular de licencia deberá cumplir con todas las demás disposiciones de esta Sección, y esa venta o transferencia deberá ajustarse a la legislación y a la normativa, tanto federal como estatal.

(k) Ningún titular de licencia podrá atender un pedido de armas de fuego o municiones que haya recibido por correo electrónico, fax, teléfono, Internet o cualquier otro medio de telecomunicación, salvo que esa operación incluya la presentación física de la licencia, la credencial, el permiso o la documentación exigida, conforme a lo dispuesto en la presente sección, antes de cualquier venta, entrega o cualquier forma de transferencia o toma de posesión. Las transacciones entre comerciantes de armas de fuego con licencia federal estarán exentas de lo dispuesto en la presente subsección.

(l) Los titulares de licencia deberán asegurarse de que todas las armas de fuego y las municiones se entreguen descargadas, y que la entrega se realice exclusivamente a la persona que sea titular de la correspondiente licencia, credencial, permiso o exención para poseer las armas de fuego o municiones incluidas en la entrega.

(m) Los titulares de licencia, o cualquier empleado o agente de esos titulares de licencia, que infrinjan esta sección serán sancionados con una multa de entre USD 1000 y USD 10.000, con pena de prisión de entre 1 año y 10 años, o con ambas, tanto la multa como la pena de prisión.

(n) La autoridad local competente en materia de licencias ingresará a las instalaciones comerciales de los titulares de licencia al menos una vez por año calendario durante el horario habitual de atención y realizará las averiguaciones e inspeccionará los registros, el inventario, las políticas y los procedimientos del titular de la licencia, con el fin de hacer cumplir las disposiciones de esta sección. Los titulares de licencia que se determine que infrinjan esta sección estarán sujetos a la suspensión o revocación de su licencia para la venta de armas de fuego. El departamento de policía estatal podrá asumir, durante el año calendario correspondiente, las funciones de otorgamiento de licencias de la autoridad local competente, si se presenta una solicitud por escrito con al menos 6 meses de antelación a cualquier inspección requerida. Ante el incumplimiento por parte de la autoridad local competente en materia de licencias de inspeccionar a los titulares de licencias de conformidad con esta subsección, el departamento de policía estatal podría convertirse en la autoridad de inspección. La Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección dictará normas y reglamentos para dar cumplimiento a los fines de esta subsección, los cuales comprenderán, entre otros, los siguientes: (i) plazos y procedimientos de inspección, normas aplicables y requisitos de presentación de informes; (ii) procedimientos y sanciones por infracciones de parte del titular de licencia y reinspecciones; y (iii) procedimientos y criterios aplicables cuando una autoridad local competente en materia de licencias solicite que el departamento de policía estatal asuma las responsabilidades de inspección, o cuando esas responsabilidades le sean retiradas, o cuando la autoridad no lleve a cabo las inspecciones exigidas por esta subsección. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que otro organismo encargado de la aplicación de la ley lleve a cabo esas inspecciones de conformidad con una orden de registro válida dictada por un tribunal competente.

(o) Ningún titular de licencia dentro del marco de la Sección 122 venderá, alquilará, arrendará ni transferirá de cualquier otro modo las armas de fuego que se describen en esta subsección, salvo que sea a una entidad comercial dedicada principalmente a la venta mayorista de armas de fuego, y esa transferencia deberá establecer, en sus propios términos, la prohibición de que el adquirente revenda esa arma de fuego a un comerciante minorista de armas de fuego o a un consumidor dentro de la Commonwealth. Esta subsección se aplicará a:

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

(i) un arma de fuego cuyo armazón, cañón, cilindro, corredera o placa de cierre de la recámara esté compuesto por: (A) cualquier metal con un punto de fusión inferior a 900 grados Fahrenheit; (B) cualquier metal con una resistencia máxima a la tracción inferior a 55.000 libras por pulgada cuadrada; o (C) metal en polvo con una densidad inferior a 7,5 gramos por centímetro cúbico. Este inciso no será aplicable a ninguna marca y modelo de arma de fuego respecto de la cual una muestra de tres armas de fuego nuevas supere satisfactoriamente el siguiente ensayo: cada una de las tres muestras deberá disparar 600 cartuchos, deteniéndose cada 100 disparos para ajustar los tornillos que se hayan aflojado y limpiar el arma, cuando así lo exija el programa de limpieza previsto en el manual del usuario, así como para recargar, según sea necesario, el cargador o el cilindro vacío hasta su capacidad máxima antes de continuar. Para cualquier otra arma de fuego cargada sin utilizar un cargador extraíble, el ensayador a cargo del ensayo deberá hacer pausas de 10 minutos cada 50 disparos. La munición utilizada será del tipo recomendado por el fabricante del arma de fuego en el manual del usuario o, en el caso de que no recomiende ninguno, cualquier munición estándar del calibre apropiado que sea nueva. El arma de fuego superará este ensayo si efectúa los primeros 20 disparos sin ninguna falla de funcionamiento, completa los 600 disparos con no más de 6 fallas de funcionamiento y concluye la prueba sin presentar ninguna grieta o rotura en una pieza operativa que aumente el riesgo de lesiones para el usuario. A los efectos de este inciso, «falla de funcionamiento» se refiere a toda falla en la alimentación, el recamarado, el disparo, la extracción o la expulsión de un cartucho, o cualquier falla para admitir o expulsar un cargador, o cualquier otra falla que impida que el arma de fuego, sin intervención manual distinta de la necesaria para efectuar los disparos de rutina y las recargas periódicas, dispare el cartucho alojado en la recámara o coloque un nuevo cartucho en posición de modo que el arma de fuego pueda dispararlo correctamente. «Falla de funcionamiento» no incluirá un fallo de disparo causado por un cartucho defectuoso cuya cápsula fulminante no detona cuando es correctamente percutido por el mecanismo de percusión del arma de fuego;

(ii) un arma de fuego propensa a un disparo accidental, entendiéndose por tal, a los efectos del presente inciso, toda marca y modelo de arma de fuego respecto de la cual una muestra de cinco armas de fuego nuevas sea sometida al siguiente ensayo sin que ninguna de ellas se dispare durante su realización; cada una de las cinco armas de fuego de la muestra deberá: (A) cargarse para el ensayo; (B) configurarse de modo que el arma de fuego se encuentre en una condición tal que, al accionar el gatillo y realizar cualquier otra acción que deba efectuarse simultáneamente como parte del procedimiento de disparo, el arma de fuego se dispare; y (C) soltarse para que caiga sobre una loza maciza de hormigón desde una altura de 1 metro y desde cada una de las siguientes posiciones: (1) en posición de disparo normal; (2) en posición invertida; (3) sobre la empuñadura; (4) sobre la boca del cañón; (5) sobre cualquiera

de sus lados; y (6) sobre el martillo o el percutor expuestos, o, si el arma carece de martillo o percutor expuestos, sobre su parte más posterior. Si el diseño del arma de fuego permite colocar el martillo o el percutor en otras posiciones, cada una de las armas de fuego de la muestra se someterá a los ensayos mencionados arriba con el martillo o el percutor en cada una de esas posiciones, pero, por lo demás, en una condición tal que el accionamiento del gatillo y la realización de cualquier acción que deba acompañarlo simultáneamente como parte del procedimiento de disparo harían que el arma de fuego se disparara. Como alternativa, el ensayador podrá utilizar armas de fuego de muestra adicionales de la misma marca y modelo, en condición similar, para el ensayo de cada una de estas configuraciones de martillo y percutor;

(iii) un arma de fuego propensa a: (A) efectuar más de un disparo cada vez que se acciona el gatillo; o (B) generar una explosión durante el disparo; y

(iv) un arma de fuego con un cañón de menos de 3 pulgadas de largo, salvo que el titular de la licencia comunique por escrito al potencial comprador, arrendatario o adquirente, antes de concretar la operación, las limitaciones de precisión propias de la marca y el modelo específicos del arma de fuego en cuestión, mediante la indicación de los resultados del ensayo del diámetro medio del grupo de impactos para esa marca y modelo a 7 yardas, a 14 yardas y a 21 yardas. A los efectos de este inciso, «resultado del ensayo del diámetro medio del grupo de impactos» se refiere a la media aritmética de tres ensayos independientes, cada uno realizado como se indica a continuación sobre un arma de fuego de muestra distinta y nueva, de la marca y el modelo en cuestión. Cada arma de fuego efectuará 5 disparos contra un blanco situado a una distancia determinada, y se medirá y registrará la mayor distancia, expresada en pulgadas, entre los centros de dos orificios cualquiera producidos en el blanco de ensayo. Este procedimiento se repetirá dos veces más en el arma de fuego. La media aritmética de los tres resultados registrados se considerará el resultado del ensayo correspondiente a esa arma de fuego de muestra. La munición utilizada será del tipo recomendado por el fabricante del arma de fuego en el manual del usuario; en el caso de que no recomiende ninguno, se utilizará cualquier munición estándar del calibre apropiado que sea nueva.

(p) La subsección (o) no será aplicable a: (i) un arma de fuego cuya propiedad o posesión se ejerce legalmente al amparo de una licencia expedida dentro del marco de este Capítulo el 21 de octubre de 1998 o con anterioridad a esa fecha; (ii) un arma de electrochoque; o (iii) un arma de fuego designada por el Secretario de Seguridad Pública, con el asesoramiento de la Junta Consultiva de Control de Armas de Fuego, establecida de conformidad con la Sección 131½, como un arma de fuego diseñada y comercializada exclusivamente para competiciones formales de tiro al blanco o para competiciones olímpicas de tiro, e incluida en los registros elaborados conforme a la Sección 131¾».

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

SECCIÓN 38. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 125, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 125. (a) Las autoridades competentes en materia de licencias participarán en los seminarios de capacitación que determine la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección, que incluirá, entre otras materias, instrucción sobre: (i) las leyes, los reglamentos y las normas vigentes relativas a este capítulo; (ii) responsabilidades en materia de licencias; (iii) obligaciones en cuanto al mantenimiento de registros; (iv) puesta a disposición de la autoridad, registro y rastreo de armas de fuego; (v) las responsabilidades y los requisitos relativos a la inspección anual de los establecimientos autorizados dentro del marco de la Sección 122; y (v) uso de bases de datos electrónicas.

(b) Toda persona que solicite la expedición de una licencia para la venta de armas de fuego, o su renovación, dentro del marco de la Sección 122 deberá, además de cumplir con los requisitos establecidos en este capítulo, completar un programa de capacitación para comerciantes de armas de fuego desarrollado e impartido en línea por la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección. La autoridad competente en materia de licencias no aceptará ni procesará ninguna solicitud de expedición de licencia para la venta de armas de fuego si no se presenta el certificado de finalización del programa.

(c) El contenido del programa de capacitación, de conformidad con la subsección (b), incluirá lo siguiente: (i) estándares uniformes de seguridad para los establecimientos comerciales; (ii) requisitos relativos a la verificación de antecedentes y a la capacitación de los empleados; y (iii) información sobre los requisitos y las condiciones incluidos en el Capítulo 140, y otras leyes que la Oficina Ejecutiva, a su propia discreción, considere relevantes.

(d) La Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección dictará normas y reglamentos para la implementación de esta sección».

SECCIÓN 39. La Sección 126 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 3 y 4, y en las líneas 6 y 7, cada vez que aparecen, las palabras «, rifles, escopetas o ametralladoras».

SECCIÓN 40. La Sección 128 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar el primer párrafo y reemplazarlo por el siguiente:

«Toda persona titular de una licencia expedida dentro del marco de la Sección 122 o 122B que venda o suministre un arma de fuego o municiones a otra que no sea titular de una licencia, una credencial o un permiso de arma de fuego será sancionada con la revocación de su licencia y quedará inhabilitada para solicitar una licencia de esa clase durante diez años contados a partir de la fecha de esa revocación, y con una multa de entre USD 1000 y USD 10.000, pena de prisión de hasta 10 años en un establecimiento penitenciario estatal o de hasta dos años y medio en un correccional, o con ambas, tanto la multa como la pena de prisión; no obstante, un permiso para la venta de armas

de fuego válido expedido dentro del marco de la Sección 131A podrá permitir transferencias de ciertas armas de fuego a personas mayores de 18 años. Toda persona que, sin ser titular de licencia dentro del marco de la Sección 122 ni exenta conforme a lo dispuesto en la Sección 129C, venda, alquile, arrende o transfiera de cualquier otra forma un arma de fuego, o participe en actividades comerciales como armera, será sancionada con una multa de entre USD 1000 y USD 10.000, o con pena de prisión de entre uno y diez años, o con ambas, tanto la multa como la pena de prisión. La prueba de que una persona vendió o intentó vender una ametralladora constituirá prueba *prima facie* de que esa persona se dedica a la actividad de venta de ametralladoras».

SECCIÓN 41. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 128A, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 128A. (a) La persona titular de una licencia para portar armas de fuego expedida conforme a la Sección 131 podrá vender o transferir armas de fuego y municiones, y la persona titular de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego expedida conforme a la Sección 129B podrá vender o transferir rifles y escopetas que no sean de gran capacidad ni semiautomáticas, así como municiones, a: (i) una persona con licencia para la venta de armas de fuego expedida de conformidad con la Sección 122; (ii) un comerciante de armas de fuego con licencia federal; o (iii) una sociedad histórica, museo o colección institucional de ámbito federal, estatal o local, abierta al público, sin límite anual en el número de transferencias.

(a) Toda persona titular de una licencia para portar armas de fuego expedida conforme a la Sección 131 podrá vender o transferir armas de fuego y la munición correspondiente, y la persona titular de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego dentro del marco de la Sección 129B podrá vender o transferir rifles y escopetas que no sean de gran capacidad ni semiautomáticas, así como la munición correspondiente, a las siguientes personas; no obstante, no podrán efectuarse más de cuatro transferencias de armas de fuego por año calendario:

(i) una persona con licencia para portar armas de fuego dentro del marco de la Sección 131;

(ii) una persona exenta, cuando ello esté permitido dentro del marco de la Sección 129C; y

(iii) una persona con credencial de identificación para la posesión de armas de fuego expedida de conformidad con la Sección 129B; no obstante, para la transferencia o adquisición de armas de fuego distintas de los rifles y las escopetas que no sean de gran capacidad ni semiautomáticas, el adquirente deberá ser titular, además, de un permiso de adquisición vigente expedido conforme a la Sección 131A.

(c) Los herederos o legatarios de una persona fallecida propietaria de armas de fuego o municiones, los miembros de las fuerzas armadas, los agentes de policía y demás funcionarios

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

encargados de hacer cumplir la ley, las organizaciones de veteranos, las sociedades históricas, así como los museos y las colecciones institucionales abiertos al público, podrán:

(i) vender o transferir armas de fuego y la munición correspondiente, a un comerciante de armas de fuego con licencia federal o una sociedad histórica, museo o colección institucional de ámbito federal, estatal o local, abierta al público; y

(ii) vender o transferir no más de cuatro armas de fuego y la munición correspondiente por año calendario a: (A) una persona con licencia para portar armas de fuego expedida de conformidad con la Sección 131; (B) una persona exenta dentro del marco de la Sección 129C; o (C) una persona con credencial de identificación para la posesión de armas de fuego expedida de conformidad con la Sección 129B; no obstante, para la transferencia o adquisición de armas de fuego distintas de los rifles y las escopetas que no sean de gran capacidad ni-, el adquirente deberá ser titular de un permiso de adquisición vigente expedido conforme a la Sección 131A.

(d) Toda persona titular de una licencia para portar armas de fuego expedida de conformidad con la Sección 131 podrá adquirir o transferir armas de fuego y la munición correspondiente de un comerciante de armas de fuego con licencia dentro del marco de la Sección 122 o de una persona autorizada para vender conforme a esta sección.

(e) Toda persona titular de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego expedida de conformidad con la Sección 129B que sea mayor de 18 años podrá adquirir o transferir rifles y escopetas que no sean de gran capacidad o semiautomáticas, y la munición correspondiente, de un comerciante de armas de fuego con licencia expedida de conformidad con la Sección 122 o de una persona autorizada para vender conforme a esta sección.

(f) Un coleccionista legítimo de armas de fuego podrá adquirir de un comerciante con licencia expedida de conformidad con la Sección 122 un arma de fuego que no haya sido previamente poseída ni registrada en la Commonwealth, siempre que se trate de un arma de fuego de colección o reliquia, tal como se define en la Sección 121.

(g) Todas las adquisiciones, ventas o transferencias de un arma de fuego permitidas dentro del marco de esta sección deberán llevarse a cabo, con anterioridad a la venta o en el momento de su celebración, mediante el sistema electrónico de registro de armas de fuego previsto en la Sección 121B. El Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal deberá exigir a cada persona que venda o transfiera un arma de fuego de conformidad con esta sección que proporcione de manera electrónica, a través del sistema electrónico de registro de armas de fuego, la información que se determine necesaria para verificar la identidad del vendedor y del comprador, y garantizar que la venta o transferencia cumpla con lo dispuesto en esta sección. Una vez enviada la información requerida, el sistema electrónico

de registro de armas de fuego la revisará automáticamente y mostrará un mensaje que indique si el vendedor puede proceder con la venta o transferencia, y proporcionará al vendedor las instrucciones adicionales que el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal determine necesarias. El sistema electrónico de registro de armas de fuego llevará un registro de todas las ventas o transferencias realizadas de conformidad con esta sección y proporcionará tanto al vendedor como al comprador una constancia de esta».

SECCIÓN 42. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 128B, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 128B. Todo residente de la Commonwealth que compre u obtenga un arma de fuego de cualquier fuente, dentro o fuera la Commonwealth, que no sea un titular de una licencia expedida de conformidad con la Sección 122 ni una persona autorizada para vender armas de fuego dentro del marco de la Sección 128A, así como todo no residente de la Commonwealth que compre u obtenga un arma de fuego de cualquier fuente, dentro o fuera de la Commonwealth, que no sea ese titular de licencia ni esa persona autorizada, y reciba esa arma de fuego dentro de la Commonwealth, deberá registrar esa arma de fuego y presentar la información exigida en las secciones 121B y 121C. Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta sección será sancionada con una multa de entre USD 500 y USD 1000 por la primera infracción, y con pena de prisión en un establecimiento penitenciario estatal de hasta diez años en caso de reincidencia».

SECCIÓN 43. La Sección 129 del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 1 a 3, inclusive, las palabras «, alquilar un arma de fuego, un rifle, una escopeta o una ametralladora, o al solicitar cualquier tipo de licencia o permiso» y reemplazarlas por el siguiente texto: «o alquilar un arma de fuego, o al solicitar cualquier tipo de licencia, credencial o permiso».

SECCIÓN 44. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 129B, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 129B. La expedición y tenencia de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego quedarán sujetas a las siguientes condiciones y restricciones:

(a) Toda persona de 18 años o más que resida legalmente dentro de la jurisdicción de la autoridad competente en materia de licencias o en un área de jurisdicción federal exclusiva situada dentro de una ciudad o municipio, podrá presentar a la autoridad competente en materia de licencias una solicitud para obtener una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, o la renovación de esta, que la autoridad competente en materia de licencias expedirá de conformidad con la Sección 121F si se desprende que el solicitante no es una persona legalmente inhabilitada ni ha sido declarado no apto para la expedición de una credencial tal como se establece en la referida Sección; no obstante, toda persona de 15 años o

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

más, pero menor de 18 años, podrá presentar una solicitud de credencial de identificación para la posesión de armas de fuego y se le expedirá una solo si el solicitante cumple con los requisitos previstos en esa Sección 121F y presenta, junto con la solicitud, un documento suscrito por el padre, la madre o el tutor en el que lo autoricen a solicitar la credencial. Toda persona de 14 años podrá presentar una solicitud de credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, pero al solicitante no se le expedirá la credencial hasta que cumpla los 15 años y, en ese momento, reúna los requisitos y cumpla las condiciones que se establecen en esta subsección.

(b) No se expedirá ninguna credencial dentro del marco de esta sección, salvo que el solicitante presente, junto con la solicitud, un certificado básico de seguridad en el manejo de armas de fuego u otro certificado que cumpla con los requisitos que se establecen en la Sección 131P.

(c) La credencial de identificación para la posesión de armas de fuego conferirá a su titular el derecho a adquirir, transferir, poseer y portar rifles y escopetas que no sean de gran capacidad o semiautomáticas, y la munición correspondiente. La credencial de identificación para la posesión de armas de fuego no conferirá a su titular el derecho a transferir, poseer ni portar ninguna otra arma de fuego, incluidas armas de fuego de gran capacidad, rifles de gran capacidad o semiautomáticos ni escopetas de gran capacidad o semiautomáticas, salvo bajo la estricta supervisión del titular de una licencia para portar armas de fuego en un club de tiro legalmente constituido o en un polígono de tiro autorizado. Salvo que en esta sección se disponga lo contrario, la credencial de identificación para la posesión de armas de fuego no conferirá a su titular el derecho a usar, poseer, tener en propiedad, transferir, adquirir, vender, arrendar, alquilar o transportar armas de fuego de gran capacidad.

(d) Salvo en caso de revocación o suspensión, la credencial de identificación para la posesión de armas de fuego tendrá una validez de hasta seis años desde su fecha de expedición y vencerá en el aniversario del nacimiento de su titular que ocurra no antes de cinco años ni después de seis años contados desde la fecha de expedición. Las credenciales que se expidan el 29 de febrero vencerán el 1 de marzo.

(e) El titular de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego deberá comunicar todo cambio de dirección a través del sistema electrónico de registro de armas de fuego administrado por el comisionado del Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal. Esa comunicación deberá realizarse a través del portal dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca el cambio. El hecho de no efectuar esa notificación constituirá causa de revocación o suspensión de la credencial.

(f) El secretario de la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública, o la persona que este designe, podrá dictar los reglamentos necesarios para dar cumplimiento a los fines de esta sección».

SECCIÓN 45. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 129C, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 129C. (a) La posesión de un arma de fuego o de municiones para un fin determinado y por un período limitado sin que se haya expedido debidamente una licencia, un permiso o una credencial dentro del marco de las secciones 129B, 131, 131A o 131F podrá ser autorizada por: (i) una persona que voluntariamente ponga el arma de fuego o las municiones a disposición del coronel de la policía estatal de conformidad con la Sección 131O, (ii) un residente de la Commonwealth que regrese a ella después de haber permanecido fuera durante no menos de 180 días consecutivos o cualquier nuevo residente que se traslade a la Commonwealth, únicamente respecto de las armas de fuego o municiones que estuvieran en su posesión antes del traslado o del regreso, y únicamente durante los 60 días siguientes a ese regreso o ingreso a la Commonwealth; o (iii) un heredero o legatario, tras el fallecimiento del propietario del arma de fuego o munición, por un período de hasta 60 días desde que esa arma de fuego o munición pase a su posesión, quien también estará autorizado durante ese mismo período a vender o transferir de cualquier otra forma esa arma de fuego o munición a una persona debidamente autorizada, de conformidad con la Sección 128A.

(b) La posesión de un arma de fuego o munición mientras se encuentre bajo la supervisión directa del titular de una licencia o credencial expedida de conformidad con la Sección 129B, 131 o 131F, y solo para un fin determinado y por un período limitado sin que se haya expedido debidamente una licencia o un permiso dentro del marco de las referidas secciones 129B, 131 o 131F podrá ser autorizada por: (i) un cliente minorista, para la práctica del tiro en galerías de tiro debidamente autorizadas situadas en parques de diversiones, muelles y otros establecimientos similares; siempre que las armas de fuego utilizadas de ese modo deberán estar firmemente encadenadas o fijadas al mostrador, y bajo la supervisión directa de un propietario o empleado del establecimiento que sea titular de la licencia o credencial correspondiente; (ii) un fotógrafo o escritor profesional, para su examen, en el ejercicio de su profesión o durante la realización de una producción de televisión, cine, teatro u otra producción escénica similar; siempre que estén en todo momento bajo la supervisión inmediata del titular de una licencia de portación o, en el caso de rifles escopetas que no sean de gran capacidad o semiautomáticas, una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego; o (iii) una persona ante la presencia del titular de una licencia o credencial, para fines de examen, ensayo o instrucción.

(c) Los transportistas públicos, así como sus empleados y agentes debidamente autorizados, podrán poseer armas de fuego y la munición correspondiente sin ser titulares de las respectivas licencias o credenciales expedidas de conformidad con las secciones 129B, 131 o 131F en el desempeño de

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

sus actividades habituales de transporte de armas de fuego y municiones como mercancía para clientes que cuenten con la licencia correspondiente para realizar ese transporte, siempre que observen todos los requisitos de almacenamiento y transporte previstos en las secciones 131C y 131L.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 131B, los bancos y las entidades de crédito, así como sus empleados y agentes debidamente autorizados, podrán poseer y transferir armas de fuego que no sean de gran capacidad y la munición correspondiente como garantía de una operación comercial garantizada o como consecuencia del incumplimiento de dicha operación, sin ser titulares de la licencia o credencial exigida en las referidas secciones 129B, 131 o 131F.

(e) Otras organizaciones, así como sus empleados y agentes debidamente autorizados, podrán adquirir, transferir y poseer tal como se indica en esta subsección armas de fuego que no sean de gran capacidad y la munición correspondiente para un fin determinado y por un período limitado sin ser titulares de las licencias o credenciales que se exigen de conformidad con las secciones 129D, 131 o 131F si son: (i) fabricantes o comerciantes mayoristas de armas de fuego con licencia federal, o sus empleados o agentes, quienes podrán poseer armas de fuego y la munición correspondiente cuando dicha posesión sea necesaria para su fabricación, exhibición, almacenamiento, transporte, instalación, inspección o ensayo; (ii) sociedades históricas, museos y colecciones institucionales de ámbito federal, estatal y local, abiertas al público, quienes podrán poseer armas de fuego y la munición correspondiente; no obstante, esas armas de deberán estar descargadas y debidamente guardadas y protegidas contra su manipulación por personas no autorizadas; asimismo, siempre se deberá cumplir con los requisitos para ventas que se establecen en la Sección 128A; o (iii) una organización de veteranos constituida por el Congreso de los Estados Unidos, constituida por el Estado Libre Asociado o reconocida por el Servicio de Impuestos Internos como organización sin fines de lucro exenta de impuestos, y sus miembros, quienes podrán poseer armas de fuego y municiones; no obstante, los miembros solo podrán poseer rifles o escopetas de gran capacidad y descargadas, o rifles y escopetas de gran capacidad cargadas con cartuchos de foguero que no contengan proyectil alguno ni en el cartucho de foguero ni en el ánima o la recámara; y siempre que, además, toda posesión por parte de los miembros de organizaciones de veteranos se limite a desfiles oficiales o a ceremonias oficiales.

(f) Las personas de las fuerzas armadas u otros servicios de cualquier estado o de los Estados Unidos, y agentes de policía y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cualquiera sea su jurisdicción, quienes podrán adquirir, vender o transferir de cualquier otro modo, y poseer armas de fuego que no sean de gran capacidad y la munición correspondiente sin ser titulares de licencias o credenciales expedidas de conformidad con las secciones 129D, 131 o 131F en el desempeño de sus funciones oficiales o cuando estén debidamente autorizados

por el organismo para el que prestan servicios a poseerlas; no obstante, se deberá cumplir con los requisitos para ventas que se establecen en la Sección 128A. Al efectuar la compra, la persona exenta en virtud de esta subsección deberá presentar al vendedor prueba plena e inequívoca de su identidad, incluidos, según corresponda, su número de placa, número de serie, orden o autorización militar o gubernamental, identificación militar u otra identificación oficial.

(g) Una persona puede proporcionar a una persona menor de 21 años un arma de fuego y municiones con fines de caza, instrucción, recreación y participación en deportes de tiro, siempre que quien entregue el arma de fuego y las municiones sea titular de la licencia, el permiso o la credencial correspondiente, o sea un oficial debidamente nombrado, un suboficial o un miembro de tropa del Ejército, la Armada, el Cuerpo de Marines, la Fuerza Aérea o la Guardia Costera de los Estados Unidos, o de la Guardia Nacional, del servicio militar del estado libre asociado o de sus fuerzas de reserva, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

(h) No se exigirá ninguna licencia, permiso ni credencial dentro del marco de este Capítulo a un residente legal de la Commonwealth mayor de 18 años para portar o tener en su posesión: (i) un arma de fuego conocida como detonador y comúnmente utilizada en vehículos como dispositivo de señalización y marcación, siempre que se transporte o posea solo para esos fines; o (ii) cualquier dispositivo que se utilice exclusivamente para señalización o para casos de emergencia, y exigido o recomendado por la Guardia Costera de los Estados Unidos o la Comisión de Comercio Interestatal, o para el disparo de cartuchos de fijación, remaches explosivos o munición industrial similar.

(i) Una persona no residente que tenga al menos 18 años puede tener en su posesión rifles y escopetas que no sean de gran capacidad o semiautomáticas, y la munición correspondiente si es titular de un permiso, una credencial o una licencia expedida por su estado de residencia, cuyos requisitos sean sustancialmente similares a los exigidos por la Commonwealth para una credencial de identificación de armas de fuego, según lo determine el coronel de la policía estatal de conformidad con la subsección (l).

(j) Una persona no residente que tenga al menos 18 años puede tener en su posesión rifles y escopetas que no sean de gran capacidad o semiautomáticas, y la munición correspondiente: (i) para cazar durante la temporada de caza, con una licencia de caza para no residentes o con una licencia o permiso de caza válidamente expedidos por su estado de residencia, siempre que dicho estado establezca requisitos sustancialmente similares a los previstos en la Sección 11 del Capítulo 131, según lo determine el coronel de la policía estatal de conformidad con la subsección (l); (ii) mientras se encuentre en un campo de tiro; (iii) mientras viaje dentro de la Commonwealth; siempre que los rifles y las escopetas que no sean de gran capacidad ni semiautomáticos se transporten descargados y en un contenedor cerrado con llave, de conformidad con las secciones 131C y 131L; o (iv) mientras se encuentre en una exhibición o muestra

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

de armas de fuego organizada por un club o una asociación de coleccionistas de armas de fuego debidamente constituido y en funcionamiento permanente.

(k) Una persona no residente puede portar un arma de fuego mientras viaja de forma legal por la Commonwealth; no obstante, el arma de fuego debe permanecer en el vehículo y, si está fuera del control directo de su propietario, se deberá almacenar en el vehículo de conformidad con la Sección 131C.

(l) El coronel de la policía estatal determinará qué estados tienen requisitos sustancialmente similares a los de la Commonwealth en cuanto a la credencial de identificación para la posesión de armas de fuego dentro del marco de la Sección 129C y a la licencia de caza expedida de conformidad con la Sección 11 del Capítulo 131, y todos los años publicará una lista de esos estados.

(m) Ninguna de las disposiciones de esta sección reemplazará a los requisitos de registro y serialización de armas de fuego de conformidad con las secciones 121B y 121C».

SECCIÓN 46. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 129D, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 129D. (a) En caso de revocación, suspensión o denegación de una solicitud de cualquier licencia o credencial expedida de conformidad con las secciones 129B, 131 o 131F, la persona cuya solicitud haya sido revocada, suspendida o denegada deberá, sin demora, entregar o poner a disposición de la autoridad competente en materia de licencias en el lugar de su residencia todas las armas de fuego o municiones registradas a su nombre o que posea en ese momento, y deberá informar esa entrega o puesta a disposición de la autoridad a través del sistema electrónico de registro de armas de fuego de conformidad con la Sección 121B. La persona o su representante legal tendrá derecho, en cualquier momento dentro del año siguiente a la entrega o puesta a disposición de la autoridad, a transferir las armas de fuego y la munición, independientemente de los límites establecidos para las transferencias privadas de armas de fuego en la Sección 128A, a un comerciante autorizado o a una persona legalmente habilitada para adquirir o tomar posesión de las armas de fuego y las municiones, y, previa notificación por escrito de parte del comprador o adquirente y del propietario anterior, la autoridad competente en materia de licencias deberá, dentro de los 10 días, entregar las armas de fuego y las municiones al adquirente o comprador, y la autoridad competente en materia de licencias deberá actuar con la debida diligencia en la recepción y tenencia de toda arma de fuego o munición de esa clase; no obstante, el comprador o adquirente deberá aclarar por escrito que no transferirá las armas de fuego ni las municiones al propietario anterior; no obstante, no se permitirá esa transferencia si el arma de fuego puede constituir prueba en una investigación penal en curso. La autoridad competente en materia de licencias deberá, en el momento de la entrega o puesta a disposición, informar a la persona por escrito su derecho a solicitar la transferencia de conformidad con este párrafo.

(b) La autoridad competente en materia de licencias, después de tomar posesión de cualquier arma de fuego o munición por cualquier medio, podrá transferir su posesión, exclusivamente para fines de almacenamiento, a un comerciante de armas de fuego autorizado por el gobierno federal que opere un depósito aduanero en el establecimiento autorizado, equipado con una caja fuerte para el almacenamiento seguro de armas de fuego y una caja para armas o un recipiente similar para el almacenamiento seguro de municiones; no obstante, la autoridad competente en materia de licencias no deberá transferir a ese comerciante la posesión de ningún arma de fuego o munición que pueda constituir prueba en una investigación penal en curso. Todo comerciante de armas de fuego de esa clase que tome posesión de un arma de fuego o de municiones de conformidad con esta sección deberá: (i) inspeccionar el arma de fuego o la munición; (ii) expedir al propietario un recibo en el que consten la marca, el modelo, el calibre, el número de serie y el estado de cada arma de fuego, así como la munición recibida; y (iii) almacenar y conservar todas las armas de fuego y municiones así recibidas de conformidad con las reglamentaciones, normas o directrices que el secretario de la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección pueda establecer dentro del marco de esta sección. El propietario será responsable frente a ese comerciante del pago de los gastos razonables de almacenamiento.

(c) El coronel de la policía estatal subastará las armas de fuego y las municiones de las que no se haya dispuesto dentro del plazo de un año contado desde su entrega o puesta a disposición de la autoridad de conformidad con esta sección al mejor postor que esté legalmente autorizado para adquirir y poseer esas armas de fuego y municiones, y el producto de la venta se ingresará en el Fondo General.

(d) Todas esas armas de fuego o municiones almacenadas y conservadas por un comerciante autorizado pueden subastarse de conformidad con la subsección (c) por orden de: (i) la autoridad competente en materia de licencias al vencimiento del plazo de un año contado desde la entrega o puesta a disposición inicial de la autoridad competente en materia de licencias; o (ii) el comerciante que en ese momento tenga la posesión de las armas de fuego o municiones, si los gastos de almacenamiento correspondientes a esas armas de fuego o municiones han permanecido impagos durante 90 días; no obstante, en cualquiera de los dos casos, la titularidad se transmitirá al comerciante autorizado con el único fin de transferir la propiedad al subastador; asimismo, en cualquiera de los dos casos, una vez deducidos y pagados los gastos de almacenamiento y todos los costos necesarios relacionados con la puesta a disposición de la autoridad y la transferencia, todo remanente del producto de la venta, si lo hubiere, se devolverá de inmediato al propietario de esas armas de fuego o municiones; no obstante, toda arma de fuego o munición identificada de conformidad con la Sección 131Q como utilizada para la comisión de un acto delictivo, así como toda arma de fuego o munición cuya propiedad o posesión esté prohibida por la ley dentro

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

de la Commonwealth no será vendida en subasta pública de conformidad con esta sección y, en su lugar, será destruida por el coronel de la policía estatal.

(e) Salvo que se exija lo contrario en este capítulo, si la autoridad competente en materia de licencias no puede determinar, mediante diligencias razonables, quién es el propietario legítimo dentro de los 180 días siguientes a la adquisición por la autoridad competente en materia de licencias, podrá, a su propia discreción, intercambiar o enajenar armas de fuego o municiones excedentes, donadas, abandonadas o inservibles con distribuidores o comerciantes de armas de fuego debidamente autorizados. El producto de la venta o transferencia se entregará o abonará al municipio en el que tenga jurisdicción la autoridad competente en materia de licencias, para la adquisición de armas de fuego, equipos o suministros, o para programas de reducción de la violencia o de prevención del suicidio; no obstante, ningún arma de fuego o munición identificada de conformidad con la Sección 131Q como utilizada para la comisión de un acto delictivo se considerará excedente, donada, abandonada o inservible a los efectos de esta sección.

(f) La autoridad competente en materia de licencias informará la entrega, puesta a disposición de la autoridad o incautación de armas de fuego y municiones de conformidad con las secciones 131R a 131Y, inclusive, al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal a través del sistema electrónico de registro de armas. El informe deberá incluir la siguiente información: (i) fecha de entrega, puesta a disposición de la autoridad o incautación; (ii) marca, modelo, número de serie y calibre del arma de fuego entregada, puesta a disposición de la autoridad o incautada, y cualquier información que permita identificar la munición entregada, puesta a disposición de la autoridad o incautada; (iii) el motivo de la puesta a disposición de la autoridad o incautación; (iv) si la propiedad o posesión del arma de fuego o la munición está prohibida por la ley en la Commonwealth; (v) si el arma de fuego o la munición se clasificó como utilizada para la comisión de un acto delictivo; (vi) información sobre la posesión, el almacenamiento, la transferencia, la venta y cualquier ingreso derivado de ellos; y (vii) la destrucción u otra disposición del arma de fuego o la munición. Una vez enviada esta información, el sistema comunicará automáticamente a la autoridad competente en materia de licencias si el arma de fuego está registrada, serializada, reportada como extraviada o robada, o constituye una posible prueba en una investigación penal en curso.

(g) El secretario de la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección podrá dictar las normas y los reglamentos que considere necesarios para dar cumplimiento a la esta sección.

SECCIÓN 47. La Sección 130 del mencionado Capítulo 140 queda por el presente derogada.

SECCIÓN 48. La Sección 130½ del mencionado Capítulo 140, tal como aparece en la Versión Oficial de 2022, se enmienda por el presente mediante la inserción, en las líneas 2 y 5, detrás de la

palabra «arma», en cada instancia que aparece, de la frase: «de fuego».

SECCIÓN 49. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 131, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 131. La expedición y posesión de una licencia para portar armas de fuego estarán sujetas a las siguientes condiciones y restricciones:

(a) La licencia facultará a su titular para comprar, alquilar, arrendar, tomar en préstamo, poseer y portar armas de fuego, incluidas las armas de fuego de gran capacidad y la munición correspondiente. La licencia no facultará a su titular a transferir, poseer ni portar dispositivos de alimentación de gran capacidad ni armas de fuego tipo asalto, salvo que esa transferencia, posesión o portación se permita dentro del marco de la Sección 131M.

(b) No se expedirá ninguna licencia dentro del marco de esta sección, salvo que el solicitante presente, junto con la solicitud, un certificado básico de seguridad en el manejo de armas de fuego que cumpla con los requisitos que se establecen en la Sección 131P.

(c) La licencia para portar armas de fuego será válida para ser propietario, poseer, comprar y transferir rifles y escopetas que no sean de gran capacidad ni semiautomáticos, de conformidad con las facultades conferidas por una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego expedida de conformidad con la Sección 129B.

(d) Toda persona de 21 años o más que resida legalmente dentro de la jurisdicción de la autoridad competente en materia de licencias, todo agente de las fuerzas del orden empleado por la autoridad competente en materia de licencias o toda persona que resida en una zona de jurisdicción federal exclusiva dentro de una ciudad o municipio podrá presentar una solicitud de licencia para portar armas de fuego, o la renovación de esta, ante la autoridad competente en materia de licencias, quien la expedirá de conformidad con las disposiciones de la Sección 121F solo si se determina que el solicitante no es una persona inhabilitada ni declarada no apta para ser titular de una licencia, tal como se establece en la referida Sección 121F; en el caso de una solicitud inicial de una licencia para portar armas de fuego, la autoridad competente en materia de licencias deberá realizar una entrevista personal al solicitante.

(e) Salvo en caso de revocación o suspensión, la licencia para portar armas de fuego tendrá una validez de hasta seis años desde su fecha de expedición y vencerá en el aniversario del nacimiento de su titular que ocurra no antes de cinco años ni después de seis años contados desde la fecha de expedición. Toda licencia que se expida a un solicitante nacido un 29 de febrero vencerá un 1 de marzo.

(f) Ninguna persona podrá obtener una licencia para portar una ametralladora en la Commonwealth; no obstante, la autoridad

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

competente en materia de licencias podrá expedir esa licencia a: (i) un instructor de armas de fuego certificado por el Comité Municipal de Capacitación Policial, exclusivamente para impartir instrucción en materia de armas de fuego al personal policial; o (ii) un coleccionista legítimo de armas de fuego, tal como se define en la Sección 121, previa solicitud o solicitud de renovación de esa licencia. Los incisos (i) y (ii) de este párrafo no serán aplicables a los dispositivos automáticos ni a las piezas para armas automáticas.

(g) Toda persona a quien se haya expedido una licencia dentro del marco de esta sección deberá comunicar todo cambio de domicilio a través del sistema electrónico de registro de armas de fuego administrado por el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal. Esa comunicación deberá realizarse a través del mencionado sistema electrónico de registro de armas de fuego dentro de los 30 días de que se produzca el cambio. El hecho de no efectuar esa notificación dentro del plazo establecido constituirá causa de revocación o suspensión de la licencia.

(h) El secretario de la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección, o la persona que este designe, podrá dictar los reglamentos necesarios para dar cumplimiento a los fines de esta sección».

SECCIÓN 50. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 131½, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 131½. (a) Se creará, dentro de la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección, un Consejo Asesor sobre el Control de Armas de Fuego, en adelante, "el Consejo", formado por 7 miembros: el director de la Oficina de Registro de Armas de Fuego del Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal, o la persona que este designe, quien actuará como presidente; el fiscal general, o la persona que este designe; un miembro designado por el presidente de la Cámara de Representantes, que no sea miembro de la Legislatura y que haya demostrado conocimientos o experiencia en materia de seguridad de las armas de fuego, derecho o tecnología; un miembro designado por el presidente del Senado, que no sea miembro de la Legislatura y que haya demostrado conocimientos o experiencia en materia de seguridad de las armas de fuego, derecho o tecnología; dos miembros designados por el gobernador, uno de los cuales pertenecerá a la Gun Owners Action League, Inc. y otro será un jefe de policía seleccionado de una lista de cuatro jefes proporcionada por la Massachusetts Chiefs of Police Association, Incorporated; y el armero de la policía estatal o la persona que este designe.

(b) El Consejo asesorará a la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección sobre asuntos relacionados con las disposiciones sobre control de armas de fuego que se establecen en este Capítulo, incluidos, entre otros, asesorar a la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección en la elaboración de los registros de armas de fuego previstos en la Sección 131¾. El Consejo también asesorará a la Oficina Ejecutiva de Seguridad

Pública y Protección sobre las necesidades y los materiales de capacitación para las autoridades competentes en materia de licencias y los titulares de licencias. Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones sin percibir remuneración alguna; no obstante, se deberán reembolsar a los miembros los gastos habituales y ordinarios en los que incurran en el desempeño de sus funciones. La Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección, previa consulta con el Consejo, aprobará su reglamento interno de organización y funcionamiento».

SECCIÓN 51. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 131¾, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 131¾. (a) El secretario de la Oficina de Seguridad Pública y Protección deberá, con el asesoramiento del Consejo Asesor sobre el Control de Armas de Fuego establecido en la Sección 131½, elaborar y publicar una lista oficial de las armas de fuego tipo asalto prohibidas en virtud de la Sección 131M y una lista de las armas de fuego aprobadas para su uso y venta dentro de la Commonwealth, utilizando los criterios establecidos en la Sección 123. El secretario revisará, actualizará y publicará en línea las listas oficiales no menos de tres veces al año, y remitirá una copia a todas las personas autorizadas en la Commonwealth de conformidad con la Sección 122. Las autoridades competentes en materia de licencias proporcionarán información sobre estas listas oficiales a todos los titulares de permisos, credenciales y licencias con ocasión de la expedición inicial de la licencia y de cada una de sus renovaciones.

(b) El secretario, con el asesoramiento del Consejo Asesor sobre el Control de Armas de Fuego, elaborará y publicará una lista oficial de armas de fuego diseñadas y comercializadas exclusivamente para competiciones oficiales de tiro al blanco o competiciones olímpicas de tiro. El Consejo revisará, actualizará y publicará estas listas oficiales al menos dos veces al año y las pondrá a disposición para su distribución.

(c) El secretario podrá enmendar estas listas por iniciativa propia. Toda persona podrá solicitar al secretario la inclusión de un arma de fuego en la lista oficial o su exclusión de ella, con sujeción a las disposiciones de esta sección. Toda petición para enmendar una lista deberá enviarse por escrito al secretario, en la forma y de la manera que este indique, e incluir los motivos por los que debería enmendarse. Una vez recibida la petición para enmendar una lista, el secretario deberá, dentro de los 45 días, ya sea notificar al peticionario la denegación de la petición o modificar la lista. La inclusión en la lista oficial surtirá efectos a partir de la fecha en que sea publicada en línea por el Consejo».

SECCIÓN 52. La Sección 131A del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 10, las palabras «rifle o escopeta».

SECCIÓN 53. La Sección 131B del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 2 y 7, las palabras «, rifle, escopeta o ametralladora».

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

SECCIÓN 54. La Sección 131C del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente mediante la inserción, detrás de la palabra «Sección» en la línea 2, del siguiente número: «129B».

SECCIÓN 55. La referida Sección 131C del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, mediante la inserción, después del número «131F», en las líneas 2 y 7, de las siguientes palabras: «o a través de una exención dentro del marco de la Sección 129C».

SECCIÓN 56. La referida Sección 131C del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 6, 8 y 9, las palabras «rifle o escopeta» cada vez que aparecen y reemplazarlas, en cada instancia por las palabras: «arma de fuego».

SECCIÓN 57. La referida Sección 131C del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 9 y 10, las palabras «guardadas en el baúl cerrado con llave del vehículo o en un estuche cerrado con llave u otro contenedor seguro» y reemplazarlas por las siguientes: «guardadas en un contenedor cerrado con llave, conforme a la definición establecida en la Sección 121».

SECCIÓN 58. La referida Sección 131C del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, mediante la inserción, en la línea 19, detrás de la palabra «arma», de las palabras: «de fuego».

SECCIÓN 59. La Sección 131E del mencionado Capítulo 140 queda por el presente derogada.

SECCIÓN 60. La Sección 131F del mencionado Capítulo 140, tal como aparece en la Edición Oficial de 2022, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 1 y 2, las palabras «, rifles o escopetas».

SECCIÓN 61. La referida Sección 131F del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 5 y 6, las palabras «extranjero que resida fuera de la Commonwealth» y reemplazarlas por las siguientes: «un ciudadano o nacional de los Estados Unidos o una persona que mantiene la residencia legal permanente».

SECCIÓN 62. La referida Sección 131F del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en la línea 9, el número «131» y reemplazarlo por el siguiente: «121F».

SECCIÓN 63. La referida Sección 131F del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 18 a 21, inclusive, las palabras «y el dispositivo de alimentación de gran capacidad correspondiente podrán portarse si a la persona se le ha expedido una licencia. El coronel podrá permitir que el titular de una licencia tenga en su posesión un rifle o una escopeta de gran capacidad, o ambos» y reemplazarlas por las siguientes: «podrá portarse si a la persona se le ha expedido una licencia».

SECCIÓN 64. La Sección 131G del mencionado Capítulo 140 queda por el presente derogada.

SECCIÓN 65. La Sección 131H del mencionado Capítulo 140 queda por el presente derogada.

SECCIÓN 66. La Sección 131K del mencionado Capítulo 140, tal como aparece en la Versión Oficial de 2022, se enmienda por el presente mediante la inserción, en las líneas 1, 3, 11, 16, 28, 31, 32, 37, 40, 44 y 45, detrás de la palabra «arma», en cada instancia que aparece, de la frase: «de fuego».

SECCIÓN 67. La Sección 131L del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 2 y 3, las palabras «, rifle o escopeta, incluidos, entre otros, las armas de gran capacidad, o ametralladora».

SECCIÓN 68. La referida Sección 131L del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente mediante la inserción, en las líneas 3, 6, 8, 10, 22, 39 y 41, detrás de la palabra «arma», cada vez que aparece, de la frase: «de fuego».

SECCIÓN 69. La referida Sección 131L del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 14 y 22, cada vez que aparecen, las palabras «rifle o escopeta que no sea un arma de gran capacidad» y reemplazarlas, en cada instancia, por las siguientes: «que no sea un arma de fuego de gran capacidad ni una ametralladora».

SECCIÓN 70. La referida Sección 131L del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, mediante la inserción, después de la palabra «capacidad», en la línea 17, de las siguientes palabras: «o semiautomática».

SECCIÓN 71. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 131M, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 131M. (a) Ninguna persona podrá poseer, tener en propiedad, ofrecer en venta, vender, transferir por cualquier medio dentro de la Commonwealth ni importar a la Commonwealth un arma de fuego tipo asalto o un dispositivo de alimentación de gran capacidad.

(b) La subsección (a) no será de aplicación a un arma de fuego tipo asalto cuya posesión era legal en la Commonwealth el 1 de agosto de 2024 por un propietario titular de una licencia de portación dentro del marco de la Sección 131 o por el titular de una licencia para la venta de armas de fuego dentro del marco de la Sección 122; siempre que esa arma de fuego tipo asalto esté registrada de conformidad con la Sección 121B y serializada de acuerdo con la Sección 121C.

(c) La subsección (a) no será aplicable a dispositivos de alimentación de gran capacidad cuya posesión era legal el 13 de septiembre de 1994, solo si esa posesión tiene lugar: (i) en una propiedad privada de la que sea propietario o sobre la que ejerza control legal la persona que posea el dispositivo de alimentación

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

de gran capacidad; (ii) en una propiedad privada no abierta al público y con el permiso expreso del dueño de la propiedad o de su agente autorizado; (iii) mientras se encuentre en las instalaciones de un comerciante de armas de fuego o de un armero con licencia, con el propósito de realizar una reparación legal; (iv) en un campo de tiro autorizado o en el lugar donde se celebre una competición de tiro deportivo; o (v) durante el desplazamiento hacia esos lugares o desde ellos, siempre que el dispositivo de alimentación de gran capacidad se transporte descargado y guardado en un contenedor cerrado con llave, de conformidad con las secciones 131C y 131L. Toda persona autorizada dentro del marco de esta subsección a tener en posesión un dispositivo de alimentación de gran capacidad podrá solo transferirlo a un heredero o legatario, a una persona que resida fuera de la Commonwealth o a un comerciante autorizado.

(d) Toda persona que infrinja esta sección será sancionada con una multa de entre USD 1000 y USD 10.000 o una pena de prisión de entre 1 año y 10 años, o con ambas penas, tanto la multa como la pena de prisión, por la primera infracción, y con una multa de USD 5000 y USD 15.000 o una pena de prisión de entre 5 años y 15 años, o con ambas penas, tanto la multa como la pena de prisión, en caso de reincidencia.

(e) Esta Sección no será aplicable a la transferencia ni a la posesión por parte de: (i) un agente calificado de las fuerzas del orden o un agente retirado calificado de las fuerzas del orden, según se definen en la Ley de Seguridad para los Agentes del Orden Público de 2004, codificada, respectivamente, en las secciones 926B y 926C del Título 18 del Código de los Estados Unidos, en su versión modificada; (ii) un organismo encargado de la aplicación de la ley en el ámbito federal, estatal o local; o (iii) un fabricante autorizado por el Gobierno federal, exclusivamente para su venta o transferencia a otro estado o para su exportación».

SECCIÓN 72. La Sección 131N del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar la primera oración y reemplazarla por la siguiente:

«Ninguna persona podrá, a sabiendas, poseer, tener en propiedad, vender, ofrecer para la venta, transferir, fabricar, ensamblar, reparar o importar un arma de fuego capaz de disparar un proyectil o una carga de perdigones que constituya un arma de fuego encubierta o indetectable, según se definen ambas en la Sección 121.

SECCIÓN 73. La Sección 131O del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente mediante la inserción, en la línea 22, detrás de la palabra «armas», de las siguientes palabras: «de fuego».

SECCIÓN 74. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 131P, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 131P. (a) Toda persona que solicite la expedición de una licencia o de una credencial dentro del marco de las

secciones 129B, 131 o 131F deberá, además de cumplir con los requisitos que se establecen en este capítulo, presentar ante la autoridad competente en materia de licencias un certificado básico de seguridad en el manejo de armas de fuego; no obstante, un certificado expedido de conformidad con la Sección 14 del Capítulo 131 y que acredite la finalización satisfactoria de un curso de formación para cazadores servirá como sustituto válido del certificado básico de seguridad en el manejo de armas de fuego que se exige en esta Sección para la expedición de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego de conformidad con la Sección 129B. Las personas que, al 1 de agosto de 2024, fueran titulares de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego o de una licencia para portar armas de fuego estarán exentas de esta sección una vez vencida esa credencial o licencia, así como cuando soliciten la renovación de esa licencia, tal como se exige en este capítulo; no obstante, las personas que fueran titulares de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego o de una licencia para portar armas de fuego antes de la implementación de la capacitación con armas de fuego reales exigida por esta sección también quedarán exentas de ese requisito. La autoridad competente en materia de licencias no aceptará ni procesará ninguna solicitud para la expedición de una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego o una licencia de portación que no tengo adjunto ese certificado; no obstante, esta sección no será de aplicación a: (i) ningún funcionario, agente o empleado de la Commonwealth o de cualquier estado de los Estados Unidos; (ii) ningún miembro de las fuerzas armadas o de cualquier otro servicio de cualquier estado o de los Estados Unidos; o (iii) ningún agente, funcionario o empleado de las fuerzas del orden debidamente autorizado de ningún municipio de la Commonwealth; no obstante, toda persona comprendida en los incisos (i) a (iii), inclusive, deberá estar autorizadas por la autoridad competente para portar o tener en posesión el arma de fuego del que se trate y deberá actuar en el ejercicio de sus funciones.

(b)(i) El coronel de la policía estatal, previa consulta con el Comité Municipal de Capacitación Policial, deberá dictar las normas y los reglamentos que rijan la expedición y el formato de los certificados básicos de seguridad en el manejo de armas de fuego exigidos conforme a esta sección, incluidos los requisitos mínimos del plan de estudio del curso y el contenido de todo examen escrito. El coronel elaborará el examen escrito que se utilizará en los cursos o programas de seguridad en el manejo de armas de fuego previstos en esta sección, y establecerá los requisitos mínimos para aprobarlo.

(ii) El coronel certificará a determinadas personas como instructores de seguridad en el manejo de armas de fuego, aprobará el plan de estudio correspondiente y actualizará y publicará anualmente en el sitio web del departamento de policía estatal una lista de instructores aprobados. La certificación como instructor de seguridad en el manejo de armas de fuego tendrá una validez de 10 años, salvo que se revoque antes por motivo

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

de falta de aptitud, a discreción de ese coronel. Los instructores de seguridad en el manejo de armas de fuego serán personas certificadas por una organización reconocida a nivel nacional que promueva la seguridad en el manejo de armas de fuego, o cualquier otra persona que, a juicio de ese coronel, sea idónea para impartir un curso básico de seguridad en el manejo de armas de fuego. Las personas que soliciten la certificación como instructores dentro del marco de esta sección no estarán exentas de los requisitos que se establecen en este capítulo o en otras leyes de la Commonwealth o de los Estados Unidos. Previa solicitud presentada al coronel de la policía estatal, el coronel podrá, a su discreción, acreditar como instructor de seguridad en el manejo de armas de fuego a toda persona que imparta un curso o programa de seguridad en el manejo de armas de fuego cuyo programa incluya: (A) el uso, la manipulación y el almacenamiento seguro de armas de fuego; (B) métodos para el almacenamiento seguro de las armas de fuego y la prevención del acceso de menores a ellas; (C) la legislación aplicable en materia de posesión, transporte y almacenamiento de armas de fuego; (D) conocimientos sobre el funcionamiento de las armas de fuego, sus riesgos potenciales y la competencia básica necesaria para su tenencia y uso; (E) educación sobre la prevención de lesiones, la prevención del suicidio y la reducción de daños; (F) la legislación aplicable en materia del uso de la fuerza; (G) tácticas de retirada segura de una confrontación; y (H) capacitación con armas de fuego y munición real.

(iii) El departamento de policía estatal puede establecer una tasa de USD 50 por la expedición inicial de esa certificación para compensar el costo que implica certificar a los instructores. La tasa para la renovación de la certificación es de USD 10.

(c)(i) Todo instructor de seguridad en el manejo de armas de fuego dentro del marco de esta sección puede, a su discreción, expedir un certificado básico de seguridad en el manejo de armas de fuego a cualquier persona que haya completado satisfactoriamente los requisitos de un curso básico de seguridad en el manejo de armas de fuego previamente aprobado por el coronel. Ningún instructor de seguridad en el manejo de armas de fuego expedirá o dispondrá que se expida un certificado básico de seguridad en el manejo de armas de fuego a una persona que no cumpla con los requisitos mínimos del curso de estudio previsto, lo que incluye, entre otros aspectos, la demostración de competencia en el manejo de armas de fuego mediante la participación en las clases, la aprobación del examen escrito prescrito por el coronel y la capacitación práctica con armas de fuego utilizando munición real.

(ii) Los instructores de seguridad en el manejo de armas de fuego amparados dentro de esta sección deberán remitir al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal copias de los certificados expedidos en el curso básico de seguridad en el manejo de armas de fuego, que incluirán una certificación de la finalización exitosa del curso y de la aptitud para la tenencia y el uso de armas de fuego. Una vez recibida esta documentación, el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal remitirá una copia de ese certificado al solicitante.

(iii) Las autoridades competentes en materia de licencias exigirán que, junto con la solicitud de licencia o permiso, se proporcione una copia de ese certificado, y podrán efectuar consultas al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal a fin de confirmar la expedición de un certificado básico de seguridad en el manejo de armas de fuego al solicitante.

(d) Toda persona que solicite la expedición de una licencia o una credencial dentro del amparo de las secciones 129B, 131 o 131F y que, a sabiendas, presente o envíe a la autoridad competente en materia de licencias un certificado básico de seguridad en el manejo de armas de fuego que contenga información será sancionada con una multa de entre USD 1000 y USD 5000, o con una pena de prisión de hasta dos años en un correccional, o con ambas, la multa y la pena de prisión.

(e) Un instructor de seguridad en el manejo de armas de fuego que, a sabiendas, expida un certificado básico de seguridad en el manejo de armas de fuego a una persona que no haya completado satisfactoriamente el curso aprobado por el coronel será sancionada con una multa de entre USD 5000 y USD 10.000, o con pena de prisión de hasta dos años en un correccional, o con ambas, la multa y la pena de prisión.

(f) El coronel de la policía estatal elaborará y difundirá anuncios de servicio público destinados a sensibilizar e informar al público en general sobre: (i) el almacenamiento y el transporte seguro de armas de fuego tal como se establece en las secciones 131C y 131L; y (ii) la importancia de la educación y la capacitación en materia de seguridad en el manejo de armas de fuego, lo que incluye información sobre los lugares y los cursos a los que una persona puede asistir para recibirla.

(g) La Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección, en colaboración con el Departamento de Salud Pública, desarrollará materiales educativos sobre reducción de daños que el instructor deberá explicar y distribuir a todos los participantes del curso de seguridad en el manejo de armas de fuego impartido de conformidad con esta sección. Los materiales educativos promoverán la prevención del suicidio mediante prácticas seguras por parte de los propietarios de armas de fuego con el fin de reducir el acceso a medios letales. Los materiales incluirán, a modo de ejemplo, información relacionada con: (i) la prevalencia del suicidio con armas de fuego en comparación con otras formas de violencia con armas de fuego, incluidas las tendencias demográficas; (ii) los riesgos de lesiones y de suicidio que pueden estar asociados a la presencia de armas de fuego en el hogar, incluida la tasa de supervivencia en los intentos de suicidio con armas de fuego en comparación con otros métodos; (iii) prácticas recomendadas para la identificación y la reducción del riesgo de suicidio relacionado con las armas de fuego presentes en el hogar; (iv) recursos disponibles para obtener información sobre prácticas seguras y prevención del suicidio; y (v) la información adicional que el comisionado de seguridad pública y protección determine que es pertinente para esta sección».

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

SECCIÓN 75. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 131Q, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 131Q. (a) Toda arma de fuego utilizada para la comisión de un acto delictivo, incluido un suicidio, será objeto de rastreo por la autoridad competente en materia de licencias de la ciudad o municipio donde se haya cometido el delito o por el organismo encargado de la aplicación de la ley que tome posesión del arma de fuego. Esa autoridad u organismo informará todos los datos estadísticos disponibles al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal. Estos datos estadísticos incluirán, entre otros, los siguientes: (i) marca, modelo, número de serie y calibre del arma de fuego utilizada; (ii) el tipo de delito cometido; (iii) si se practicó una detención o se dictó una condena; (iv) si se encontraron huellas dactilares en el arma de fuego; (v) si se recuperó evidencia balística en el lugar de los hechos; (vi) si el uso delictivo del arma de fuego estuvo relacionado con actividades conocidas de bandas delictivas; (vii) si el arma de fuego se obtuvo de manera ilegal; (viii) si el arma de fuego fue extraviada o robada; y (ix) si la persona que utilizó el arma de fuego estaba legalmente inhabilitada para poseer o portar armas de fuego por cualquier otro motivo.

(b) El Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal garantizará que los datos informados al amparo de esta sección se transmitan automáticamente al sistema electrónico federal que mantiene la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y al Centro de Fusión de Inteligencia de la Commonwealth o a la Unidad de Armas de Fuego y Tráfico Ilícito, que pertenece a la División de Investigación e Inteligencia del departamento de policía estatal, establecida de conformidad con la Sección 6 del Capítulo 22C. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, el coronel de la policía estatal deberá elaborar un informe anual sobre los delitos cometidos con armas de fuego en la Commonwealth, que incluirá todas las categorías de datos previstas en esta sección, y remitirá una copia del informe a la Comisión Conjunta de Seguridad Pública y Seguridad Nacional, a los secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado y, previa solicitud, a investigadores en criminología, políticas públicas y salud pública, así como a otros organismos encargados de hacer cumplir la ley.

(c) Todo casquillo de cartucho correspondiente a un arma de fuego reportada para su rastreo en virtud de la subsección (a) deberá presentarse para su inclusión en la Red Nacional Integrada de Información Balística que mantiene la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos».

SECCIÓN 76. La Sección 131R del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 1 y 2, las palabras «que sea titular de una licencia para portar armas de fuego o una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego».

SECCIÓN 77. La referida Sección 131R del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en la línea 11, cada vez que aparecen, las palabras «, rifle, escopeta, ametralladora, arma».

SECTION 77A. La referida Sección 131R del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 12 y 13, las palabras «, rifles, escopetas, ametralladoras, armas».

SECCIÓN 78. La referida Sección 131R del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en la línea 40, las palabras «las disposiciones de».

SECCIÓN 79. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 131S, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 131S. (a) Dentro de los 10 días siguientes a la recepción de una petición presentada de conformidad con la Sección 131R, el tribunal celebrará una audiencia para conocer de la petición. Al recibir la petición, el tribunal expedirá una citación en la que se indicarán la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. El tribunal instruirá a un agente de las fuerzas del orden para que personalmente haga entrega al demandado de una copia de la petición y de la citación, o, en el caso de que no fuera posible que lo haga un agente de las fuerzas del orden en persona, el tribunal podrá, previa audiencia, ordenar que la notificación se practique por otro medio específicamente determinado que sea razonablemente apto para hacerla llegar al demandado. La notificación deberá efectuarse con no menos de siete días de antelación a la audiencia.

(b) Independientemente de lo dispuesto en la subsección (a), el tribunal deberá, dentro de los dos días siguientes a la recepción de una petición realizada de conformidad con la Sección 131R, celebrar una audiencia para conocer de la petición si el demandado presenta una declaración jurada en la que afirma que necesita un arma de fuego o municiones para el desempeño de sus funciones laborales.

(c)(1) Si, después de la audiencia celebrada de conformidad con la subsección (a) o la subsección (b), el tribunal determina, conforme a la preponderancia de la prueba, que el demandado representa un riesgo de causarse lesiones corporales o de causarlas a terceros por tener bajo su control, ser propietario o poseer un arma de fuego o municiones, concederá la petición. Si el demandado no asiste a la audiencia celebrada de conformidad con la subsección (a) o la subsección (b), el tribunal concederá la petición tras determinar que el peticionario ha demostrado, por preponderancia de la prueba, que el demandado representa ese riesgo.

(2) Una vez concedida la petición, el tribunal expedirá una orden de protección por riesgo extremo y le solicitará al demandado que ponga a disposición de la autoridad competente en materia de licencias del municipio en el que reside todas las licencias para portar armas de fuego, las credenciales de identificación

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

para la posesión de armas de fuego y todas las armas de fuego y las municiones que tenga bajo su control, sean de su propiedad o posea. El tribunal formulará por escrito las conclusiones en que se funda la orden dentro de las 24 horas siguientes a haberla dictado. El tribunal podrá modificar, suspender o dar por terminada su orden en cualquier momento posterior, previa moción de cualquiera de las partes; no obstante, se dará la debida notificación al demandado y al peticionario, y el tribunal celebrará una audiencia sobre esa moción. Cuando el domicilio del peticionario sea confidencial para el demandado como se establece en la subsección (d) de la Sección 131R, y el demandado haya presentado una moción para modificar la orden del tribunal, el tribunal será responsable de notificar al peticionario. En ningún caso el tribunal divulgará ese domicilio confidencial.

(3) No menos de 30 días calendario antes de del vencimiento de una orden de protección por riesgo extremo, el tribunal notificará al peticionario en su último domicilio conocido el vencimiento programado de la orden y le informará que podrá presentar una petición para renovar la orden de conformidad con la Sección 131R.

(d)(1) Si, después de la audiencia celebrada de conformidad con la subsección (a) o la subsección (b), el tribunal tiene motivos fundados para creer que el demandado tiene acceso a un arma de fuego o munición, en su persona o en un lugar determinado, y el demandado no pone a disposición las armas de fuego o las municiones dentro de las 24 horas de su notificación de conformidad con la subsección (e), el tribunal emitirá una orden de registro en la que se identifique el bien objeto de la medida, se designe o describa a la persona o el lugar que habrá de ser registrado, y se ordene a la autoridad competente encargada de hacer cumplir la ley que registre a la persona del demandado y cualquier lugar identificado, y que incauté toda arma de fuego o munición encontrada a la que el demandado tenga acceso.

(2) El tribunal podrá dictar otras órdenes de registro y secuestro de armas de fuego o municiones si determina que tiene motivos fundados para creer que el demandado continúa teniendo acceso, o ha conseguido o logrado acceder, a un arma de fuego o munición durante la validez de la orden dictada de conformidad con esta sección.

(3) Una vez ejecutada la orden de registro dictada de conformidad con esta subsección o con la Sección 131T, el organismo encargado de la aplicación de la ley que lleva a cabo el registro emitirá un recibo en el que se identifique el arma de fuego o la munición incautada. El organismo encargado de la aplicación de la ley entregará una copia del recibo al demandado. La autoridad competente en materia de licencias deberá, entonces, dentro de las 48 horas del registro, devolver la orden de registro al tribunal, junto con el recibo original. Si el organismo encargado de la aplicación de la ley que ejecuta la orden de registro y la autoridad competente en materia de licencias del municipio donde reside el demandado son distintos, el organismo encargado de la aplicación de la ley remitirá a la autoridad competente en materia de licencias una copia del

recibo junto con los bienes incautados, y presentará, junto con la orden judicial y el recibo, una certificación firmada tanto por el organismo encargado de la aplicación de la ley como por la autoridad competente en materia de licencias, que acredite que los objetos incautados fueron entregados a esta última y recibidos por ella. La autoridad competente en materia de licencias almacenará los bienes incautados junto con los artículos puestos a disposición de conformidad con la subsección (f).

(e) Una vez dictada una orden de protección por riesgo extremo, el secretario del tribunal con facultades judiciales enviará de inmediato dos copias certificadas de la orden y una copia de la petición y de las citaciones a la autoridad competente en materia de licencias del municipio en el que reside el demandado que, salvo que el tribunal instruya lo contrario, hará entrega al demandado de una copia de la orden y de la petición, mediante notificación formal. Si se ha dictado una orden de registro de conformidad con la subsección (d) o la subsección (b) de la Sección 131T, el tribunal enviará dos copias certificadas de la orden de registro, una copia de la petición y de las citaciones, y una copia de la orden de protección por riesgo extremo al organismo correspondiente encargado de la aplicación de la ley para su ejecución. Las autoridades competentes en materia de licencias y los organismos encargados de la aplicación de la ley establecerán los procedimientos adecuados para garantizar que, al efectuar la notificación al demandado o ejecutar la orden de registro y en la medida en que sea posible, el agente de las fuerzas del orden realice las siguientes acciones: (i) informe plenamente al demandado del contenido y los términos de la orden judicial o de registro, así como de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de estas; y (ii) proporcionar al demandado material informativo, lo que incluye, por ejemplo, una lista de servicios de intervención en crisis, salud mental, tratamiento de los trastornos por consumo de sustancias y asesoramiento, así como, cuando sea necesario, una lista de intérpretes disponibles dentro de la jurisdicción del tribunal o en sus inmediaciones. El juez principal del tribunal en primera instancia, previa consulta con la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección, y el Departamento de Salud Mental, actualizará anualmente las guías de material informativo que se exigen dentro del marco de esta Sección.

Todas las órdenes de protección por riesgo extremo que emita el tribunal deberán incluir la siguiente afirmación: EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN CONSTITUYE UN DELITO.

(f) Una vez notificada la orden de protección por riesgo extremo, la autoridad competente en materia de licencias del municipio en el que reside el demandado suspenderá de inmediato la licencia para portar armas de fuego o la credencial de identificación para la posesión de armas de fuego del demandado, notificará a la brevedad al demandado de esa suspensión y no expedirá al demandado ninguna licencia de portación ni credencial de identificación para la posesión de armas de fuego mientras la orden esté vigente.

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

Una vez notificada la orden de protección por riesgo extremo, el demandado de inmediato pondrá a disposición de la autoridad local competente en materia de licencias encargada de notificar la orden su licencia para portar armas de fuego o su credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, y todas las armas de fuego o municiones bajo su control, propiedad o posesión, de conformidad con la Sección 129D; no obstante, ninguna de las disposiciones de esta sección o de la Sección 129D permitirá al demandado: (i) transferir a cualquier persona que no sea un comerciante autorizado o la autoridad local competente en materia de licencias las armas de fuego o municiones que el demandado debe poner, o haya puesto, a disposición; o (ii) mantener armas de fuego o municiones bajo su control, propiedad o posesión durante la tramitación de cualquier recurso de apelación contra una orden de protección por riesgo extremo; no obstante, la puesta a disposición en cumplimiento de una orden de protección por riesgo extremo requerirá la entrega inmediata de toda licencia para portar armas de fuego o credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, así como de todas las armas de fuego o municiones bajo el control o la posesión del demandado; sin embargo, no requerirá la renuncia definitiva a los derechos de propiedad sobre esas armas; y no obstante, además, que, independientemente de las disposiciones de la Sección 129D, si la autoridad competente en materia de licencias no puede determinar razonablemente quién es el propietario legítimo de las armas de fuego o municiones entregadas en cumplimiento de una orden de protección por riesgo extremo dentro de los 180 días siguientes al vencimiento o la terminación de esa orden, la autoridad competente en materia de licencias podrá, a su propia discreción, comercializar o disponer de armas de fuego o municiones excedentes, donadas, abandonadas o inservibles mediante su transferencia a distribuidores o comerciantes de armas de fuego debidamente autorizados, y el producto de esa venta o transferencia se entregará o abonará al municipio en el que ejerza funciones la autoridad competente en materia de licencias, para ser destinado a programas de reducción de la violencia o prevención del suicidio. El incumplimiento de esta subsección se sancionará con una multa de hasta USD 5000 o una pena de prisión de hasta dos años y medio en un correccional, o con ambas, tanto la multa como la pena de prisión.

(g) Una vez recibida la licencia para portar armas de fuego o la credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, así como las armas de fuego o municiones puestas a disposición por el demandado de conformidad con esta subsección (f) o incautadas de conformidad con la subsección (d), la autoridad competente en materia de licencias que toma posesión de la licencia o de la credencial, así como de las armas de fuego o municiones, emitirá un recibo en el que se identifiquen las licencias o las credenciales, así como todas las armas de fuego o municiones puestas a disposición o incautadas, y entregará una copia del recibo al demandado. La autoridad competente en materia de licencias deberá, dentro de las 48 horas siguientes a

la puesta a disposición o a la recepción de los bienes incautados, presentar el recibo ante el tribunal.

(h) Si una persona distinta del demandado reclama la titularidad de las armas de fuego o municiones cuya entrega o incautación se exige en virtud de esta sección, y la autoridad competente en materia de licencias determina que es el propietario legítimo de las armas de fuego o municiones, las armas de fuego o municiones devolverán a la persona; no obstante: (i) las armas de fuego o municiones se quitarán del control, la propiedad o la posesión del demandado, y el propietario legítimo acuerda almacenar las armas de fuego o municiones de modo tal que el demandado no tenga acceso a ellas, ni control sobre ellas; y (ii) las armas de fuego o municiones no deberán estar en posesión ilícita de su propietario por ningún otro motivo. El incumplimiento de esta subsección se sancionará con una multa de hasta USD 5000 o una pena de prisión de hasta dos años y medio en un correccional, o con ambas, tanto la multa como la pena de prisión.

(i) Una vez vencida o terminada una orden de protección por riesgo extremo, la autoridad competente en materia de licencias que tenga bajo custodia las armas de fuego o municiones que hayan sido puestas a disposición o incautadas de conformidad con esta sección devolverá toda licencia para portar armas de fuego o credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, así como todas las armas de fuego o municiones cuya devolución solicite el demandado, únicamente después de que la autoridad competente en materia de licencias del municipio en el que reside el demandado confirma que este es apto para obtener una licencia para portar armas de fuego o una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, y para tener bajo su control, propiedad o posesión armas de fuego o municiones conforme a la legislación federal y estatal.

No menos de 7 días antes del vencimiento de la orden de protección por riesgo extremo, la autoridad competente en materia de licencias que tenga bajo custodia las armas de fuego o municiones que hayan sido puestas a disposición o incautadas de conformidad con esta sección notificará al peticionario del vencimiento de la orden de protección por riesgo extremo y de la devolución de la licencia para portar armas de fuego o de la credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, así como de las armas de fuego o municiones al demandado.

Tan pronto como sea razonablemente posible después de recibida la notificación de la terminación de la orden de protección por riesgo extremo por parte del tribunal, la autoridad competente en materia de licencias que tenga bajo custodia las armas de fuego o municiones que se hayan puesto a disposición o incautado de conformidad con esta sección notificará al peticionario de la terminación de la orden de protección por riesgo extremo y de la devolución de la licencia para portar armas de fuego o de la credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, así como de las armas de fuego o municiones al demandado.

(j) Todo demandado que haya puesto a disposición de la autoridad competente en materia de licencias una licencia para

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

portar armas de fuego o una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, así como todas las armas de fuego o municiones, o cuyas armas de fuego o municiones hayan sido incautadas por un organismo encargado de la aplicación de la ley, y que no desee que se le devuelva la licencia para portar armas de fuego o la credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, como así tampoco las armas de fuego municiones, o que ya no cumpla con los requisitos para tener armas de fuego o municiones bajo su control, propiedad o posesión de conformidad con este capítulo o con las leyes federales, podrá vender o transferir la titularidad sobre las armas de fuego o municiones a un comerciante de armas de fuego autorizado, independientemente de las restricciones aplicables a las transferencias privadas de armas de fuego previstas en la sección 127B; no obstante, el demandado no podrá tomar posesión material de las armas de fuego o municiones. La autoridad competente en materia de licencias podrá transferir la posesión de las armas de fuego o municiones a un comerciante autorizado una vez que este presente a la autoridad competente en materia de licencias constancia escrita de la venta o de la transferencia de la titularidad de las armas de fuego o municiones del demandado al comerciante autorizado.

(k) Si la autoridad competente en materia de licencias no puede determinar razonablemente quién es el propietario legítimo de las armas de fuego o municiones puestas a disposición o incautadas de conformidad con esta sección dentro de los 180 días del vencimiento o la terminación de la orden de poner las armas de fuego o municiones a disposición, la autoridad competente en materia de licencias podrá disponer de ellas de conformidad con la sección 129D».

SECCIÓN 80. El mencionado Capítulo 140 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 131T, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 131T. (a)(1) Ante la presentación de una petición de conformidad con la Sección 131R, el tribunal podrá emitir una orden de protección por riesgo extremo de emergencia sin notificación al demandado y previo a la audiencia exigida de conformidad con la subsección (a) de la Sección 131S si el tribunal determina que existe causa razonable para concluir que el demandado representa un riesgo de causarse lesiones corporales a sí mismo o a otras personas por estar en posesión de una licencia para portar armas de fuego o una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, o por tener bajo su control, propiedad o posesión un arma de fuego o munición. Una vez dictada la orden de protección por riesgo extremo de emergencia de conformidad con esta sección, el secretario judicial del tribunal notificará al demandado de conformidad con la subsección (e) de la Sección 131S. Toda orden dictada dentro del marco de esta subsección vencerá a los 10 días de dictada, salvo que se programe una audiencia de conformidad con la subsección (a) o (b) de la referida Sección 131S o al concluir la audiencia celebrada de conformidad

con la mencionada subsección (a) o (b) de la referida Sección 131S, salvo que el tribunal dicte una orden permanente de conformidad con el párrafo (2) de la subsección (c) de la referida Sección 131S.

(2) Una vez notificada la orden de protección por riesgo extremo de conformidad con esta Sección, el demandado pondrá de inmediato a disposición de la autoridad local competente en materia de licencias encargada de notificar la orden su licencia para portar armas de fuego o su credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, así como todas las armas de fuego municiones, de conformidad con la subsección (f) de la Sección 131S.

(b)(1) Si el tribunal tiene motivos fundados para creer que el demandado tiene acceso a un arma de fuego o munición, en su persona o en un lugar determinado, y el demandado no pone a disposición las armas de fuego o las municiones dentro de las 24 horas de su notificación de conformidad con la subsección (e) de la Sección 131S, el tribunal emitirá una orden de registro en la que se identifique el bien objeto de la medida, se designe o describa a la persona o el lugar que habrá de ser registrado, y se ordene a la autoridad competente encargada de hacer cumplir la ley que registre a la persona del demandado y cualquier lugar identificado, y que incauté toda arma de fuego o munición encontrada a la que el demandado tenga acceso.

(2) El organismo encargado de la aplicación de la ley llevará a cabo el registro y administrará los bienes incautados de conformidad con el párrafo (3) de la subsección (d) de la Sección 131S.

(c) Cuando el tribunal se encuentre cerrado al público, un juez del tribunal podrá conceder una orden de protección por riesgo extremo de emergencia si el tribunal determina que existe causa razonable para concluir que el demandado representa un riesgo de causarse lesiones corporales a sí mismo o a otras personas por estar en posesión de una licencia para portar armas de fuego o una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, o por tener bajo su control, propiedad o posesión un arma de fuego o munición, y emitirá una orden de registro de conformidad con la subsección (b) cuando existan motivos fundados para creer que el demandado tiene acceso a un arma de fuego o a municiones, en su persona o en un lugar determinado, y el demandado no pone a disposición las armas de fuego o municiones dentro de las 24 horas de su notificación de conformidad con la subsección (e) de la Sección 131S. A discreción del juez, el levantamiento de la orden podrá concederse y comunicarse por teléfono a la autoridad competente en materia de licencias del municipio en el que reside el demandado, quien dejará constancia de esa orden judicial o de registro en el formulario correspondiente establecido para ese fin por el presidente del Tribunal de Primera Instancia, y entregará una copia de la orden judicial o de registro el siguiente día hábil judicial, al secretario del tribunal con facultades judiciales. Si el levantamiento de la orden se concede sin presentar una petición de conformidad con la Sección 131R, el futuro peticionario deberá comparecer

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

ante el tribunal el siguiente día hábil judicial disponible para presentar una petición. Toda orden judicial o de registro dictada de conformidad con esta subsección dejará de surtir efectos al finalizar el siguiente día hábil judicial posterior al que fue dictada, salvo que ese futuro peticionario haya presentado una petición ante el tribunal de conformidad con la Sección 131R, y el tribunal haya dictado una orden de protección por riesgo extremo de emergencia de conformidad con la subsección (a)».

SECCIÓN 81. La Sección 131X del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 2 y 3, y 4 y 5, cada vez que aparecen, las palabras «, rifles, escopetas, ametralladoras, armas».

SECCIÓN 82. La referida Sección 131X del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente mediante la inserción, detrás de la palabra «licencia», en la línea 8, de las siguientes palabras: «para portar armas de fuego o una credencial de identificación para la posesión de armas de fuego».

SECCIÓN 83. La referida Sección 131X del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en la línea 12, las palabras «familiar o integrante del hogar» y reemplazarlas por la palabra: «peticionario».

SECCIÓN 84. La referida Sección 131X del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda además por el presente para eliminar la subsección (d) y reemplazarla por estas cuatro:

«(d) No obstante cualquier disposición en contrario de una ley general o especial, de una norma o reglamentación, todo proveedor de atención médica debidamente autorizado como peticionario, previa presentación de una solicitud de dictado o de renovación de una orden de protección por riesgo extremo, podrá divulgar información médica protegida del demandado únicamente en la medida necesaria para la investigación y resolución completas de esa solicitud de dictado o de renovación de una orden de protección por riesgo extremo. Cuando se divulgue información médica protegida, el proveedor de atención médica realizará esfuerzos razonables para que únicamente se divulgue la información médica protegida necesaria para presentar la solicitud de dictado o renovación.

(e) Una vez recibida la petición por parte del proveedor de atención médica y siempre que se acredite causa justificada, el tribunal podrá emitir las órdenes judiciales que sean necesarias para obtener historias clínicas u otros registros o documentos relacionados con el diagnóstico, pronóstico o tratamiento del demandado que sean necesarios para la investigación y resolución completas de una solicitud de una orden de protección por riesgo extremo presentada al amparo de esta sección. Todos esos registros y demás información médica proporcionados quedarán bajo reserva judicial.

(f) La decisión de cualquier proveedor de atención médica en cuanto a divulgar o no historias clínicas u otros registros o documentos

relacionados con el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento de un paciente de conformidad con esta subsección, siempre que se tome de manera razonable y de buena fe, no constituirá fundamento para atribuir responsabilidad civil o penal a dicho proveedor de atención médica; no obstante, ningún proveedor de atención médica debidamente autorizado como peticionario estará sujeto a responsabilidad civil o penal por no solicitar al tribunal el dictado o la renovación de una orden de protección por riesgo extremo.

(g) La Corte Suprema Judicial y el Tribunal de Apelaciones tendrán jurisdicción concurrente para revisar los procedimientos que se llevaron a cabo, las determinaciones hechas y las órdenes y sentencias dictadas por el tribunal de conformidad con la Sección 131S o la Sección 131T. La Corte Suprema Judicial y el Tribunal de Apelaciones, con sujeción a las disposiciones de la Sección 13 del Capítulo 211A, podrán, por vía reglamentaria, modificar el procedimiento autorizado o exigido para esa revisión, siempre que determinen que ello hará que la revisión por el tribunal sea más sencilla, rápida y eficaz».

SECCIÓN 85. La Sección 131Y del mencionado Capítulo 140, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar los incisos (7) a (12), inclusive, y reemplazarlos por estos diez:

«(7) la cantidad de órdenes de registro dictadas de conformidad con la subsección (d) de la Sección 131S o la Sección 131T;

(8) la cantidad de órdenes de registro dictadas de conformidad con la subsección (d), la Sección 131S o la Sección 131T que den lugar a la incautación de armas de fuego o municiones;

(9) un desglose de los tipos de bienes incautados, lo que incluye, por ejemplo, licencias de portación o credenciales de identificación para la posesión de armas de fuego, así como armas de fuego o municiones;

(10) un desglose de los tipos de bienes incautados, lo que incluye, por ejemplo, armas de fuego o municiones;

(11) la cantidad de peticiones de órdenes de protección por riesgo extremo de emergencia presentadas que se consideran fraudulentas;

(12) la cantidad de casos en que se determinó que una petición era fraudulenta y las sanciones impuestas en cada uno;

(13) la raza y el origen étnico del peticionario y del demandado;

(14) el género y la identidad de género del peticionario y del demandado;

(15) los datos relativos a la duración de las órdenes de protección por riesgo extremo; y

(16) la cantidad de casos en que una orden haya sido dejada sin efecto o modificada de cualquier otra manera antes de su fecha de vencimiento original.

SECCIÓN 86. La Sección 3B del Capítulo 209A de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 6, 7, 20 y 21, cada vez que aparecen, las palabras «, rifles, escopetas, ametralladoras».

Textos completos (continuación)

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

SECCIÓN 87. La referida Sección 3B del mencionado Capítulo 209A, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, mediante la inserción, en la línea 13, detrás de la palabra «arma», de las palabras: «de fuego».

SECCIÓN 88. La referida Sección 3B del mencionado Capítulo 209A, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente, mediante a inserción, en la línea 15, detrás de la palabra «armas», de las palabras: «de fuego».

SECCIÓN 88A. La referida Sección 3B del mencionado Capítulo 209A, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en la línea 37, las palabras «, rifle, escopeta, ametralladora».

SECCIÓN 89. La Sección 3C del mencionado Capítulo 209A, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 6 y 9, cada vez que aparecen, las palabras «, rifles, escopetas, ametralladoras».

SECCIÓN 90. La referida Sección 3C del mencionado Capítulo 209A, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente mediante la inserción, en la línea 13, detrás de la palabra «arma», de las palabras: «de fuego».

SECCIÓN 91. La referida Sección 3C del mencionado Capítulo 209A, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente mediante la inserción, en la línea 17, detrás de la palabra «armas», de las palabras: «de fuego».

SECCIÓN 92. El Capítulo 258E de las Leyes Generales se enmienda por el presente mediante la inserción, detrás de la Sección 4, de estas tres secciones:

«Sección 4A. Una vez dictada una orden temporal o de emergencia dentro del marco de las secciones 5 o 6, el tribunal podrá, si el demandante demuestra que existe probabilidad considerable de peligro inminente de acoso, ordenar la suspensión inmediata de toda licencia de portación y credencial de identificación para la posesión de armas de fuego de las que el acusado pueda ser titular y ordenarle a este que entregue todas las armas de fuego y municiones que en ese momento tenga bajo su control, sean de su propiedad o posea de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y del Capítulo 140. El acusado deberá poner a disposición del funcionario encargado de la aplicación de la ley que corresponda toda licencia de portación o credencial de identificación para la posesión de armas de fuego de la que sea titular de conformidad con las disposiciones de este Capítulo y del Capítulo 140, y ese funcionario podrá almacenar, transferir o disponer de otra forma de esas armas de fuego o municiones de conformidad con las disposiciones de la Sección 129D del mencionado Capítulo 140; no obstante, nada de lo aquí dispuesto autorizará la transferencia de las armas de fuego o municiones puestas a disposición por el acusado a una persona que no sea un comerciante de armas de fuego autorizado. La notificación de dicha suspensión y de la orden de puesta a disposición se adjuntará a la copia de la orden de prevención de acoso que se notifique al demandado de

conformidad con la Sección 9. Los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, previa notificación de esas órdenes, tomarán posesión inmediata de todas las armas de fuego y municiones, así como de toda licencia de portación o credencial de identificación para la posesión de armas de fuego bajo el control del acusado o en posesión de este. Todo incumplimiento de esas órdenes se sancionará con una multa de hasta USD 5000 o con pena de prisión de hasta dos años y medio en un correccional, o con ambas, tanto la multa como la pena de prisión.

Todo acusado que se considere perjudicado por una orden de puesta a disposición o de suspensión dentro del marco de esta sección podrá solicitar al tribunal que emitió esa orden de puesta a disposición o de suspensión que revise esa acción, y esa petición se atenderá dentro de los 10 días hábiles judiciales después de que el tribunal reciba la notificación de la petición. Si la referida licencia de portación o credencial de identificación para la posesión de armas de fuego se suspendió luego de que se dicte una orden de conformidad con las secciones 5 o 6, esa petición se podrá atender al mismo tiempo que la audiencia prevista en la segunda oración del segundo párrafo de la Sección 5. Tras la presentación de una declaración jurada por el demandado en la que afirme que necesita un arma de fuego o municiones para el desempeño de sus funciones y previa solicitud de una audiencia acelerada, el tribunal ordenará la celebración de esa audiencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la declaración jurada y de la solicitud, pero únicamente respecto de la cuestión de la puesta a disposición y de la suspensión conforme a esta sección.

Sección 4B. Una vez prorrogada o modificada una orden dictada de conformidad con la Sección 5 o ante la petición de revisión que se describe en la Sección 4A, el tribunal también ordenará la suspensión inmediata y la puesta a disposición de la licencia de portación o la credencial de identificación para la posesión de armas de fuego del acusado, así como la puesta a disposición de todas las armas de fuego y municiones que ese acusado tenga bajo su control, sean de su propiedad o posea si el tribunal determina que la devolución de esa licencia de portación o credencial de identificación para la posesión de armas de fuego, o de las armas de fuego y municiones al acusado presenta una probabilidad de acoso contra el demandante. Toda orden de suspensión o puesta a disposición dictada de conformidad con esta sección continuará vigente mientras permanezca en vigor la orden de prevención de acoso a la que se refiere, y todo funcionario encargado de la aplicación de la ley a quien se entregue esa arma de fuego o esas municiones podrá almacenar, transferir o disponer de otra forma de esa arma de fuego o municiones de conformidad con las disposiciones de la Sección 129D del Capítulo 140; no obstante, nada de lo aquí dispuesto autorizará la transferencia de las armas de fuego o municiones puestas a disposición por el acusado a una persona que no sea un comerciante de armas de fuego autorizado. Todo incumplimiento de esa orden se sancionará con una multa de hasta USD 5000 o con pena de prisión de hasta dos años y medio en un correccional, o con ambas, tanto la multa como la pena de prisión.

Sección 4C. Una vez dictada una orden de suspensión o puesta

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

a disposición de conformidad con las secciones 4A o 4B, el tribunal remitirá al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal un informe en el que se indique el nombre y demás datos de identificación del acusado, y una descripción de la presunta conducta del acusado y su relación con el demandante. Ante el vencimiento, la cancelación o la revocación de la orden, el tribunal remitirá al Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal un informe en el que se indique el nombre y demás datos de identificación del acusado, una descripción de la presunta conducta del acusado y su relación con el demandante, así como una explicación de que la orden ya no está vigente o ya no es válida, y el Departamento, a su vez, lo remitirá, de conformidad con el párrafo (h) de la Sección 167A del Capítulo 6, al procurador general de los Estados Unidos, para que se ingrese al Sistema Nacional Instantáneo de Verificación de Antecedentes Penales o a cualquier sistema que lo sustituya y que se mantenga con el fin de realizar verificaciones de antecedentes para la venta de armas de fuego o el otorgamiento de licencias.

SECCIÓN 93. La Sección 15E del Capítulo 265 de las Leyes Generales, tal como aparece en la Edición Oficial de 2022, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 2 y 3, las palabras «, arma, rifle, escopeta, escopeta recortada o ametralladora de gran capacidad».

SECCIÓN 94. La Sección 15F del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 2 y 3, las palabras «, arma, rifle, escopeta, escopeta recortada o ametralladora de gran capacidad».

SECCIÓN 95. La Sección 17 del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 10 y 11, las palabras «escopeta, rifle, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 96. La referida Sección 17 del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 13 y 14, las palabras «, escopeta, rifle, ametralladora o arma de asalto».

SECCIÓN 97. La Sección 18 del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 5, 6 y 30, las palabras «escopeta, rifle, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas, en cada caso, por las siguientes: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 98. La Sección 18A del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 8, las palabras «escopeta, rifle, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas por: «según la definición que se incluye en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 99. La Sección 18B del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 4, las palabras «rifle o escopeta» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 100. La referida Sección 18B del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 6, 7, 18, 19 y 21, cada vez que aparecen, las palabras «, rifle o escopeta».

SECCIÓN 101. La referida Sección 18B del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente mediante la inserción, en las líneas 7 y 22, detrás de la palabra «arma», cada vez que aparece, de las palabras «de fuego».

SECCIÓN 102. La referida Sección 18B del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 14 y 15, las palabras «, rifle o escopeta, incluidos, entre otros, un arma de gran capacidad o ametralladora».

SECCIÓN 103. La Sección 21A del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 14 y 15, las palabras «rifle, escopeta, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 104. La Sección 22 del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 28 y 29, las palabras «rifle, escopeta, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 105. La Sección 24 del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 8, las palabras «rifle, escopeta, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 106. La Sección 24B del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 9, las palabras «rifle, escopeta, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 107. La Sección 26 del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 16, las palabras «rifle, escopeta, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 108. La referida Sección 26 del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 22 y 23, las palabras «, rifle, escopeta, ametralladora o arma de asalto».

SECCIÓN 109. La Sección 39 del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 22, las palabras «rifle, escopeta, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 110. La Sección 58 del mencionado Capítulo 265, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente mediante la inserción, detrás de la palabra «arma», en la línea 2, de las palabras: «de fuego».

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

SECCIÓN 111. La Sección 14 del Capítulo 266 de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 10, las palabras «rifle, escopeta, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140.».

SECCIÓN 112. La Sección 17 del mencionado Capítulo 266, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 7, las palabras «rifle, escopeta, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140.».

SECCIÓN 113. La Sección 18 del mencionado Capítulo 266, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 8 y 9, las palabras «rifle, escopeta, ametralladora o arma de asalto» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140.».

SECCIÓN 114. La Sección 10 del Capítulo 269 de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente mediante la inserción, en la línea 28, después de las palabras «posesión de», de las palabras: «no semiautomática».

SECCIÓN 115. La referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en la línea 101, las palabras «como se definen en» y reemplazarlas por: «pieza automática, culata de disparo asistido, activador de disparo rápido o modificador del disparador, según se definen en».

SECCIÓN 116. La referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en la línea 134, las palabras «, todo rifle o escopeta» y reemplazarlas por: «toda arma de fuego».

SECCIÓN 117. La referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 135 a 137, inclusive, las palabras «el requisito de un número de serie, como se establece en la Sección 129 B del Capítulo 140» y reemplazarlas por: «el requisito de registro, como se establece en la Sección 121B del Capítulo 140».

SECCIÓN 118. La referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en las líneas 140, 141, 150, 151 y 152, cada vez que aparecen, las palabras «, rifle, escopeta».

[Nota de los editores: No hay SECCIÓN 119]

SECCIÓN 120. La referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en la línea 158, las palabras «o ametralladoras».

SECCIÓN 121. La referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en la línea 162, las palabras «, rifle, escopeta o ametralladora».

SECCIÓN 122. La referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda,

además, por el presente para eliminar, en la línea 170, las palabras «agente de las fuerzas del orden» y reemplazarlas por: «agente calificado de las fuerzas del orden o agente calificado de las fuerzas del orden retirado, como se definen en la Ley de Seguridad para los Agentes del Orden Público de 2004, codificada, respectivamente, en las secciones 926B y 926C del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

SECCIÓN 123. La referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente mediante la inserción de la palabra «universidad», en la línea 174, de las palabras «, incluidos los medios de transporte utilizados para los estudiantes de esa institución,».

SECCIÓN 124. La referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente mediante la inserción, detrás de la subsección (j), de la siguiente subsección:

«(k)(1) Toda persona que tenga en posesión un arma de fuego, cargada o descargada, como se define en la Sección 121 del Capítulo 140, en una zona prohibida, y sepa, o razonablemente debería saber, que ese lugar es una zona prohibida, será sancionada con una multa de hasta USD 1000 o con una pena de prisión de hasta dos años y medio en un correccional, o con ambas, la multa y la pena de prisión.

(2) A los fines de esta subsección, «zona prohibida» se referirá a cualquiera de las siguientes ubicaciones:

(i) un lugar de propiedad del gobierno estatal, del condado o municipal, arrendado por este o bajo su control, y utilizado para fines de administración gubernamental, actuaciones judiciales o administrativas de los tribunales, o servicios correccionales, incluida cualquier parte de los edificios, los terrenos o las áreas de estacionamiento correspondientes; no obstante, una «zona prohibida» no incluirá ningún terreno público de propiedad del Estado abierto al público para la práctica de la caza; disponiéndose, además, que un municipio podrá, mediante votación realizada de conformidad con la Sección 4 del Capítulo 4, excluir sus edificios administrativos de la categoría de «zona prohibida»; o

(ii) un lugar que, al momento de la posesión, esté siendo utilizado para el almacenamiento o el escrutinio de boletas electorales durante las horas en que se esté llevando a cabo la votación o el escrutinio; o un centro de votación o lugar de votación anticipada mientras permanezca abierto para la votación, o dentro de un radio de 150 pies de la puerta de entrada del edificio de ese centro de votación o lugar de votación anticipada.

(3) Un agente de las fuerzas del orden podrá detener, sin orden judicial, y mantener bajo custodia a toda persona que incumpla esta subsección.

(4) Constituirá una defensa frente a una acusación por incumplimiento de esta subsección el hecho de que una persona que posea la licencia o credencial, expedida conforme a las secciones 129B, 131 o 131F del Capítulo 140, necesaria para poseer el arma de fuego, haya mantenido esa arma de

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

fuego debidamente guardada en un vehículo mientras se encontraba dentro de la zona prohibida, de conformidad con las secciones 131C y 131L del Capítulo 140.

(5) Esta subsección no será aplicable a un agente calificado de las fuerzas del orden ni a un agente calificado de las fuerzas del orden retirado, como se definen en la Ley de Seguridad para los Agentes del Orden Público de 2004, codificada, respectivamente, en las secciones 926B y 926C del Título 18 del Código de los Estados Unidos, ni a un guardia de seguridad empleado en una zona prohibida, mientras se encuentre en su lugar de trabajo y en el desempeño de sus funciones laborales. Nada de lo dispuesto en este párrafo limitará la autoridad de un municipio, país o departamento, división, comisión, consejo, organismo o tribunal de la Commonwealth para adoptar políticas que restrinjan aún más la posesión de armas de fuego en zonas bajo su control.

SECCIÓN 125. La referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente mediante la inserción, detrás de la palabra «arma», en las líneas 196 y 226, de las palabras: «de fuego».

SECCIÓN 126. La referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en la línea 240, las palabras «, escopeta recortada cargada o ametralladora cargada».

SECCIÓN 127. La subsección (o) de la referida Sección 10 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar el segundo párrafo y reemplazarlo por este:

«Para los fines de esta sección, los términos «munición» y «arma de fuego» tendrán el significado que se les asigna en las definiciones de la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 128. La Sección 10A del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 11, las palabras «arma de fuego deberá» y reemplazarlas por: «arma de fuego, incluidos cualquier conjunto de piezas diseñado o rediseñado, y destinado a utilizarse para ensamblar o fabricar ese instrumento, accesorio, arma o dispositivo, así como cualquier pieza destinada exclusivamente a ese ensamblaje o fabricación, deberá».

SECCIÓN 129. La referida Sección 10A del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda, además, por el presente para eliminar, en la línea 16, las palabras «o dispositivo» y reemplazarlas por: «, dispositivo o piezas».

SECCIÓN 130. La Sección 10E del mencionado Capítulo 269 de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 4 y 5, las palabras «rifles, escopetas, ametralladoras o cualquier combinación de estos,» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 131. La referida Sección 10E del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda,

además, por el presente para eliminar, en las líneas 5 y 6, las palabras «, rifles, escopetas, ametralladoras, o cualquier combinación de estas».

SECCIÓN 132. La Sección 10F del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente mediante la inserción, detrás de la palabra «arma» en las líneas 3 y 31, cada vez que aparece, de las palabras: «de fuego».

SECCIÓN 133. La Sección 10H del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente mediante la inserción, detrás del número «140,», en la línea 4, de las siguientes palabras: «mientras tenga una concentración de alcohol en sangre igual o superior al cero coma cero ocho por ciento (0,08 %) en peso; o».

SECCIÓN 134. El mencionado Capítulo 269 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 10I, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

Sección 10I. (a) Toda persona que transporte un arma de fuego, tal como se define en la Sección 121 del Capítulo 140, dentro de la Commonwealth para utilizarla en la comisión de una actividad delictiva será sancionada con una pena de prisión de entre cinco y diez años.

(b) Toda persona que transporte un arma de fuego dentro de la Commonwealth para distribuir, vender o transferir ilícitamente la posesión de esta a una persona legalmente inhabilitada para poseerla, tal como se define en la Sección 121F del Capítulo 140, será sancionada con una pena de prisión de entre 10 y 20 años.

(c) Toda persona que transporte un arma de fuego dentro de la Commonwealth para distribuir, vender o transferir ilícitamente la posesión de esta a una persona legalmente inhabilitada para poseerla, tal como se define en la Sección 121F del Capítulo 140, y si el arma de fuego posteriormente se utiliza para causar la muerte de otra persona, será sancionada con una pena de prisión de hasta 20 años en un establecimiento penitenciario estatal.

SECCIÓN 135. La Sección 10K del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 9, 10, 15, 16 y 19, las palabras «, rifle, escopeta, ametralladora o munición» y reemplazarlas, en cada caso, por las siguientes: «o munición, como se define en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 136. El mencionado Capítulo 269 se enmienda por el presente para eliminar la Sección 11A, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 11A. A los fines de las secciones 11A a 11C, inclusive, las definiciones de los términos «arma de fuego», «número de serie» y «arma de fuego no rastreable» serán las que se establecen en la Sección 121 del Capítulo 140.

SECCIÓN 137. La Sección 11B del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar la primera oración y reemplazarla por la siguiente:

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

«Toda persona que, mientras cometa o intente cometer un delito grave, tenga en posesión o bajo su control un arma de fuego no rastreable, será sancionado con una pena de prisión de, como mínimo, dos años y medio».

SECCIÓN 138. El mencionado Capítulo 269 se enmienda por el presente para eliminar la Sección 11C, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

«Sección 11C. Toda persona que, individualmente o en colaboración con otra, a sabiendas fabrique, ensamble, importe, venda o transfiera la titularidad de un arma de fuego no rastreable, o a sabiendas participe en la fabricación, el ensamblaje, la importación, la venta o la transferencia de un arma de fuego no rastreable, o que adquiere o recibe un arma de fuego sabiendo que no es rastreable será sancionada con una pena de prisión de entre 12 meses y dos años y medio. La posesión o el control de un arma de fuego no rastreable constituirá prueba *prima facie* de que la persona que tiene esa posesión o control es culpable de incumplir esta sección; pero esta prueba *prima facie* podrá desvirtuarse mediante prueba de que esa persona desconocía que el arma de fuego era no rastreable, o mediante prueba de ausencia de conocimiento culpable. Cuando se dicte condena por incumplimiento de esta sección, el arma de fuego se remitirá, en virtud de una orden escrita del tribunal, al coronel de la policía estatal, quien dispondrá su destrucción».

SECCIÓN 139. La Sección 11E del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, queda por el presente derogada.

SECCIÓN 140. La Sección 12D del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente mediante la inserción, en la línea 30, detrás de la palabra «arma», de las siguientes palabras: «de fuego».

SECCIÓN 141. El mencionado Capítulo 269 se enmienda además por el presente para eliminar la Sección 12E, tal como aparece actualmente, y reemplazarla por la siguiente:

Sección 12E. (a) Toda persona que dispare un arma de fuego tal como se define en la Sección 121 del Capítulo 140 a menos de 500 pies de una vivienda u otro edificio en uso, salvo con el consentimiento del propietario o de su ocupante legítimo, será sancionada con una multa de entre USD 50 y USD 100, o con una pena de prisión de hasta tres meses en una cárcel o en un correccional, o con ambas, la multa y la pena de prisión.

(b) Esta sección no será aplicable a ninguno de los siguientes casos: (i) la legítima defensa de la vida y la propiedad; (ii) un agente de las fuerzas que actúe en el desempeño de sus funciones; o (iii) el disparo de cartuchos de fogeo con fines teatrales, deportivos, ceremoniales, de pelotón de fusilamiento o de otra índole, de conformidad con la Sección 39 del Capítulo 148.

(c) Esta Sección no será aplicable a una vivienda o edificio situado en el mismo predio que: (i) personas que utilicen galerías o polígonos de tiro subterráneos o cubiertos, o instalaciones de prueba, con el consentimiento del propietario o del ocupante legítimo de estos; (ii) personas que utilicen campos de tiro al plato (skeet y trap), polígonos de tiro o campos de pruebas al

aire libre, con el consentimiento del propietario o del ocupante legítimo del terreno en el que se encuentra el campo de tiro; o (iii) personas que utilicen galerías de tiro, autorizadas y definidas de conformidad con las disposiciones de la Sección 56A del Capítulo 140. Ninguna de las disposiciones de esta sección eximirá a una persona del cumplimiento de las leyes, los reglamentos, las ordenanzas o los estatutos sobre control del ruido que se encuentren en vigor, ni de las prohibiciones establecidas en la Sección 58 del Capítulo 131».

SECCIÓN 142. La Sección 12F del mencionado Capítulo 269, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 11 y 12, las palabras «como se definen en la Sección 131J del Capítulo 140, todo rifle, escopeta».

SECCIÓN 143. Asimismo, se enmienda el citado Capítulo 269 mediante la inserción de la siguiente sección a continuación de la Sección 12F:

«Sección 12G. Toda persona que, mediante disparo intencional o temerario de un arma de fuego, tal como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140, impacte una vivienda u otro edificio en uso será sancionada con una pena de prisión de hasta dos años y medio en un correccional o de hasta cinco años en una cárcel estatal, o con una multa de hasta USD 10.000, o con ambas, la multa y la pena de prisión. Esta sección no será aplicable a las personas que actúen en legítima defensa de la vida o de los bienes, ni a los agentes de las fuerzas del orden que actúen en el ejercicio de sus funciones. Esta sección no será aplicable a las viviendas o edificios situados en los predios de: (a) personas que utilicen galerías o polígonos de tiro subterráneos o cubiertos, o instalaciones de prueba, con el consentimiento del propietario o del ocupante legítimo de estos; (b) personas que utilicen campos de tiro al plato (skeet y trap), polígonos de tiro o campos de pruebas al aire libre, con el consentimiento del propietario o del ocupante legítimo del terreno en el que se encuentra el campo de tiro; o (c) personas que utilicen galerías de tiro, autorizadas y definidas en la Sección 56A del Capítulo 140. Ninguna de las disposiciones de esta sección eximirá a las personas del cumplimiento de las leyes, las ordenanzas o los estatutos sobre control del ruido que se encuentren en vigor, ni de las prohibiciones establecidas en la Sección 58 del Capítulo 131».

SECCIÓN 144. La Sección 14 del mencionado Capítulo 269, tal como aparece en la Edición Oficial de 2022, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 15, las palabras «rifle, escopeta, ametralladora o arma de asalto».

SECCIÓN 145. La Sección 58A del Capítulo 276 de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en la línea 21, las palabras «arma o ametralladora» y reemplazarlas por: «arma de fuego».

SECCIÓN 146. La referida Sección 58A de dicho Capítulo 276, tal como aparece actualmente, se enmienda. además, por el presente mediante la inserción, en la línea 28, detrás de la palabra «arma», de las palabras: «de fuego».

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

SECCIÓN 147. En la Sección 25 del Capítulo 279 de las Leyes Generales, tal como aparece actualmente, se enmienda por el presente para eliminar, en las líneas 17 y 18, las palabras «, escopeta, rifle, ametralladora o arma de asalto,» y reemplazarlas por: «como se definen en la Sección 121 del Capítulo 140».

SECCIÓN 148. (a) A los efectos de esta sección, las siguientes palabras tendrán, salvo que el contexto exija claramente otra interpretación, los siguientes significados:

«Micrograbado» se refiere a un conjunto microscópico de caracteres que identifica la marca, el modelo o el número de serie de un arma de fuego, grabado o impreso por cualquier otro medio en dos o más lugares sobre la superficie interior o las piezas internas de funcionamiento del arma de fuego, que se transfieren por impresión a cada casquillo al dispararse el arma de fuego.

«Arma de fuego personalizada» se refiere a un arma de fuego fabricada con tecnología incorporada en su diseño, o modificada para incorporar esa tecnología, de modo que: (i) permita que arma de fuego sea disparada solo por un usuario autorizado; o (ii) impida que cualquiera de las características de seguridad del arma de fuego pueda desactivarse fácilmente.

(b) Por medio del presente se establece, de conformidad con la Sección 2A del Capítulo 4 de las Leyes Generales, una comisión legislativa especial para estudiar e investigar las tecnologías emergentes aplicadas a las armas de fuego.

(c) La comisión legislativa especial estará formada por 13 miembros: los presidentes de la comisión conjunta sobre asuntos judiciales, o las personas que estos designen, quienes actuarán como copresidentes; el secretario de Seguridad Pública y Protección, o la persona que este designe; el coronel de la policía estatal, o la persona que este designe; dos miembros designados por el presidente de la Cámara de Representantes; dos miembros designados por el presidente del Senado; un miembro designado por el líder del partido minoritario de la Cámara de Representantes; un miembro designado por el líder del partido minoritario del Senado; un miembro designado por el gobernador, quien será un experto en tecnologías emergentes aplicadas a las armas de fuego; el fiscal general, o la persona que este designe; y un miembro designado por National Shooting Sports Foundation, Inc.

(d) La comisión legislativa especial investigará y estudiará el estado, la viabilidad y la utilidad de las tecnologías emergentes aplicadas a las armas de fuego, incluidas, entre otras, la tecnología de armas de fuego personalizadas y la tecnología de micrograbado. El estudio incluirá: (i) un examen de las tecnologías existentes y en desarrollo relativas a las armas de fuego personalizadas y al micrograbado, así como de las cuestiones jurídicas o constitucionales relacionadas con esas tecnologías; (ii) una investigación sobre la precisión, efectividad y utilidad del arma de fuego personalizada y de las tecnologías de micrograbado; (iii) una evaluación de la disponibilidad comercial de las tecnologías de armas de fuego personalizadas y de micrograbado, tanto para la fabricación de armas de fuego nuevas como para la modificación de armas de fuego existentes; (iv) una evaluación de la viabilidad y la utilidad de un programa

de incentivos tributarios para la tecnología de armas de fuego personalizadas; (v) una evaluación de los riesgos asociados al uso de un código digital de fabricación de armas de fuego para aplicaciones de aprendizaje automático e inteligencia artificial; y (vi) un estudio de los costos y de las repercusiones derivadas de exigir el uso de tecnologías de armas de fuego personalizadas o de micrograbado en la Commonwealth.

(e) La comisión legislativa especial presentará un informe de su estudio y sus recomendaciones, junto con las recomendaciones legislativas que estime pertinentes, a los secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado, a más tardar el 1 de marzo de 2025.

SECCIÓN 149. (a) Por medio del presente se establece, de conformidad con la Sección 2A del Capítulo 4 de las Leyes Generales, una comisión legislativa especial para estudiar la estructura de financiación de la Commonwealth para los servicios de prevención de la violencia.

(b) La comisión legislativa especial estará formada por 19 miembros: los presidentes de la comisión conjunta sobre salud pública, o las personas que estos designen, quienes actuarán como copresidentes; los presidentes de la comisión conjunta sobre seguridad pública y seguridad nacional, o la persona que estos designen; el secretario de seguridad pública y protección, o la persona que este designe; el secretario de salud y servicios humanos, o la persona que este designe; un miembro designado por el presidente de la Cámara de Representantes, quien deberá pertenecer a una organización que haya recibido una subvención en el marco de la Safe and Successful Youth Initiative; un miembro designado por el presidente del Senado, quien deberá pertenecer a una organización que haya recibido una subvención en el marco de la Safe and Successful Youth Initiative; un miembro designado por el líder del partido minoritario de la Cámara de Representantes; un miembro designado por el líder del partido minoritario del Senado; tres miembros designados por el gobernador, uno de los cuales deberá pertenecer a una organización dedicada a la educación o al desarrollo de la primera infancia, otro que deberá representar a una organización basada en la comunidad que preste servicios de intervención y prevención, y otro que deberá representar a una organización basada en la comunidad y conducida por una mujer que preste servicios de prevención e intervención en caso de violencia; dos miembros designados por el Grupo Legislativo Asiático-Estadounidense de Massachusetts y que no sean miembros de, tribunal general; un miembro designado por la Massachusetts Association of School Superintendents, Inc.; un miembro designado por la Massachusetts Health and Hospital Association, Inc. y un miembro de la Massachusetts Business Roundtable.

(c) La comisión legislativa especial deberá: (i) examinar y evaluar la estructura vigente de financiación pública de los servicios de prevención de la violencia en la Commonwealth, incluidas las fuentes de financiación, las alianzas público-privadas, las iniciativas y los programas utilizados, los servicios específicos financiados, el impacto de los servicios prestados a los sobrevivientes de las víctimas de homicidio en la promoción de la recuperación y la interrupción del ciclo intergeneracional de la

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

violencia, las comunidades atendidas, la forma en que se adoptan las decisiones sobre la financiación y la forma en que se seleccionan los proveedores de servicios y los programas; (ii) estudiar la viabilidad de establecer una subvención de alcance estatal destinada a las juntas municipales de salud, los departamentos de salud y las comisiones de salud para el desarrollo y la ejecución de un enfoque de salud pública y seguridad orientado a la prevención de la violencia selectiva mediante una colaboración estructurada que reúna a los organismos locales encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de vivienda, los proveedores de servicios humanos, los proveedores de servicios para la juventud, los educadores, los residentes, las organizaciones comunitarias, las coaliciones y otras partes interesadas, con el fin de abordar las cuestiones relacionadas con la vivienda, la atención de la salud, el consumo de sustancias y la salud mental en la medida en que se relacionen con la prevención e intervención frente a la violencia; y (iii) recomendar cambios que promuevan la eficiencia, transparencia, accesibilidad y utilidad, con el objetivo último de fortalecer los servicios de prevención de la violencia y reducir al mínimo el impacto desproporcionado de la violencia en las comunidades históricamente afectadas.

(d) La comisión legislativa especial enviará un informe de su estudio y recomendaciones, junto con cualquier proyecto de ley que proponga, a los secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado, a más tardar el 1 de marzo de 2025.

SECCIÓN 150. (a) Por medio del presente se establece, de conformidad con la Sección 2A del Capítulo 4 de las Leyes Generales, una comisión legislativa especial que estudie la recopilación, el mantenimiento, el acceso, el uso y la difusión, por parte de la Commonwealth, de los datos sobre armas de fuego.

(b) La comisión legislativa especial investigará y realizará recomendaciones para mejorar la forma en que los datos sobre armas de fuego: i) se recopilan mediante el registro de la posesión y la transferencia de armas de fuego y de sus componentes, incluidas las ventas realizadas por comerciantes de armas de fuego autorizados, las transferencias efectuadas por personas distintas de los vendedores minoristas y las denuncias de armas de fuego perdidas o robadas, así como la forma en que esa recopilación se verá afectada por los requisitos de registro, notificación y serialización establecidos en esta ley; ii) son mantenidos y distribuidos por organismos estatales, incluido el Departamento de Servicios de Información sobre Justicia Penal; iii) son compartidos entre organismos federales, estatales y locales, incluidos los esfuerzos de rastreo de armas de fuego y el seguimiento de las armas de fuego utilizadas en intentos de suicidio o suicidios consumados; iv) son consultados y utilizados por las autoridades encargadas del otorgamiento de licencias, según se definen en la Sección 121 del Capítulo 140 de las Leyes Generales, incluso para tramitar solicitudes de licencias de armas de fuego, investigar a personas legalmente inhabilitadas o no aptas, recibir alertas sobre cambios en la situación de los titulares de licencias y confiscar armas de fuego de conformidad con una orden de protección por riesgo extremo; y v) son comunicados por los organismos estatales a la Legislatura o a investigadores conforme a la Sección 18¾ del capítulo 6A de las Leyes Generales y a la Sección 131Q del Capítulo 140 de

las Leyes Generales, o son accesibles al público conforme a la Sección 121E de ese Capítulo 140. La comisión especial formulará recomendaciones adicionales sobre la consolidación y la clarificación de las disposiciones legales y los requisitos vigentes en materia de notificación de datos sobre armas de fuego.

(c) La comisión legislativa especial estará formada por 15 miembros: los presidentes de la comisión conjunta sobre seguridad pública y seguridad interna, o las personas que estos designen, quienes actuarán como copresidentes; el secretario de seguridad pública y protección, o la persona que este designe; el secretario servicios tecnológicos y seguridad, o la persona que este designe; el fiscal general, o la persona que este designe; un miembro designado por el presidente de la Cámara de Representantes, quien será experto en recopilación y análisis de datos; un miembro designado por el presidente del Senado, quien será experto en recopilación y análisis de datos; un miembro designado por el líder del partido minoritario en la Cámara de Representantes; un miembro designado por el líder del partido minoritario en el Senado; el coronel de la policía estatal, o la persona que este designe; el comisionado de Servicios de Información de Justicia Penal, o la persona que este designe; un miembro designado por la Massachusetts District Attorneys Association; y tres miembros designados por el gobernador, uno de los cuales será un jefe de policía de una comunidad rural, seleccionado de una terna de candidatos presentada por la Massachusetts Chiefs of Police Association; otro será un jefe de policía de una comunidad urbana o suburbana, seleccionado de una terna de candidatos presentada por la Massachusetts Chiefs of Police Association; y otro será un experto en recopilación y análisis de datos.

(d) La comisión presentará un informe, junto con las recomendaciones legislativas y normativas, a las Comisiones de Medios y Arbitrios de la Cámara de Representantes y del Senado, y a los secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado, a más tardar el 1 de agosto de 2025.

SECCIÓN 151. (a) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en una ley general o especial, la Secretaría de Salud y Servicios Humanos establecerá un grupo de trabajo para examinar la disponibilidad de financiación federal destinada a apoyar los programas comunitarios de prevención de la violencia y formular recomendaciones para maximizar dicha financiación federal de manera equitativa, de modo que respalde la prestación de servicios comunitarios de prevención de la violencia en toda la Commonwealth. El grupo de trabajo estará integrado por: el secretario de salud y servicios humanos, o la persona que este designe, quien actuará como presidente; el comisionado de salud pública, o la persona que este designe; el director de Medicaid, o la persona que este designe; y nueve personas que serán designadas por el secretario de salud y servicios humanos, dos de las cuales representarán a organizaciones que hayan recibido una subvención a través de la Safe and Successful Youth Initiative, otras dos que representarán a las entidades beneficiarias de las subvenciones para la prevención de la violencia armada otorgadas por el Departamento de Salud Pública, dos de las cuales deberán tener experiencia personal y directa de los efectos de la violencia comunitaria, de las cuales al menos una deberá haber

PREGUNTA 9: Texto completo de la Ley vigente (continuación)

recibido servicios de un programa comunitario de intervención o prevención de la violencia; una representará a un hospital que actualmente opere un programa hospitalario de prevención de la violencia en la Commonwealth, una representará a un hospital de la Commonwealth que actualmente no opere un programa hospitalario de prevención de la violencia; y una representará a profesionales clínicos de la salud conductual con experiencia en la prestación de atención con enfoque informado por el trauma.

(b) El grupo de trabajo deberá considerar: (i) si los fondos federales pueden asignarse de manera equitativa a los programas comunitarios de prevención de la violencia, tanto en entornos clínicos como no clínicos y en las distintas regiones geográficas; (ii) la capacidad de los programas existentes de prevención e intervención de la violencia comunitaria para cumplir los requisitos federales necesarios para ser elegibles para recibir financiación; y (iii) cualquier impacto que la financiación federal pueda tener en el modelo de prestación de los servicios de prevención de la violencia en la Commonwealth.

(c) El grupo de trabajo enviará sus recomendaciones al gobernador y a los secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado a más tardar el 2 de diciembre de 2024.

(d) Si el grupo de trabajo recomienda que el secretario de salud y servicios humanos promueva una modificación del plan estatal de Medicaid y solicite toda aprobación federal necesaria para acceder a fondos federales destinados a apoyar un acceso equitativo a los servicios de prevención de la violencia comunitaria, el secretario promoverá dicha modificación y solicitará toda aprobación federal necesaria, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del grupo de trabajo.

SECCIÓN 152. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en una ley general o especial, en una norma o en una reglamentación, el secretario de Seguridad Pública y Protección, o la persona que este designe, estudiará y presentará a la Legislatura un informe con recomendaciones para garantizar la implementación efectiva del entrenamiento con armas de fuego reales exigido de conformidad con la Sección 131P del Capítulo 140 de las Leyes Generales. Ese informe incluirá, entre otras, las recomendaciones necesarias para garantizar que ese entrenamiento no resulte prohibitivamente costoso y que los recursos y las instalaciones necesarios para impartirlo sean suficientes y estén razonablemente disponibles para las personas en todas las regiones del Estado. Antes de emitir ese informe y las recomendaciones, el secretario, o la persona que este designe, deberá realizar al menos dos audiencias públicas en distintas regiones del estado para recabar la opinión del público sobre la aplicación del requisito de entrenamiento con armas de fuego reales. El informe y las recomendaciones se presentarán ante los cosecretarios de la Cámara de Representantes y del Senado, los copresidentes de la comisión conjunta sobre asuntos judiciales y los copresidentes de la comisión conjunta sobre seguridad pública, designados por el Senado y la Cámara de Representantes, a más tardar nueve meses después de la fecha de entrada en vigor de esta ley.

SECCIÓN 153. Toda licencia válida para portar un arma de fuego expedida dentro del marco de las secciones 131 o 131F

del Capítulo 140 de las Leyes Generales, toda credencial válida de identificación para la posesión de armas de fuego dentro del marco de la Sección 129B del mencionado Capítulo 140 o toda licencia válida para la venta de armas de fuego dentro del marco de la Sección 122 del mencionado Capítulo 140, permanecerá vigente hasta su vencimiento, suspensión o revocación de esta, y facultará a su titular para poseer las armas de fuego autorizadas por la licencia al momento de su última expedición o renovación.

SECCIÓN 154. A más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de esta ley, la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección notificará a todos los titulares de licencias de portación y credenciales de identificación para la posesión de armas de fuego válidas en la fecha de entrada en vigor de esta ley, los requisitos previstos en las secciones 121B y 121C del capítulo 140 de las Leyes Generales, incorporadas por la Sección 32 de esta ley.

SECCIÓN 155. (a) A más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de esta ley, la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección dictará las reglamentaciones que se exigen en la Sección 121B del Capítulo 140 de las Leyes Generales, incorporada por la Sección 32 de esta ley.

(b) A más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de esta ley, la Oficina Ejecutiva de Seguridad Pública y Protección, previa consulta con el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal, dictará las reglamentaciones que se exigen en la Sección 121C del mencionado Capítulo 140, incorporada por la Sección 32 de esta ley.

SECCIÓN 156. A más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor de esta ley, el Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal establecerá el panel de información en línea y publicará los datos sobre armas de fuego exigidos por la subsección (c) de la Sección 121E del Capítulo 140 de las Leyes Generales, incorporada por la Sección 32 de esta ley.

SECCIÓN 157. El Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal establecerá el sistema electrónico de registro de armas de fuego dispuesto de conformidad con la Sección 121B del Capítulo 140 de las Leyes Generales, incorporada por la Sección 32 de esta ley, a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor de esta ley; siempre que todas las armas de fuego sean registradas de conformidad con esta ley y, en todo caso, a más tardar un año después de que ese sistema electrónico de registro de armas de fuego esté terminado y disponible para el público.

SECCIÓN 158. El Departamento de Servicios de Información de Justicia Penal establecerá el sistema de solicitud de números de serie dispuesto de conformidad con la Sección 121C del Capítulo 140 de las Leyes Generales, incorporada por la Sección 32 de esta ley, a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor de esta ley; siempre que todas las armas de fuego sean serializadas de conformidad con esta ley y, en todo caso, a más tardar un año después de que ese sistema de solicitud de números de serie esté terminado y disponible para el público.

SECCIÓN 159. Las secciones 38 y 75 entrarán en vigor a los 18 meses de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Servicios de la Secretaría de la Commonwealth

La Oficina del Secretario de la Commonwealth cuenta con numerosas dependencias que prestan una amplia variedad de servicios a los ciudadanos de Massachusetts. A continuación, se incluye un listado de las divisiones que podrían serle útiles.

Para obtener información sobre todas las divisiones de la Oficina del Secretario, visite **www.sec.state.ma.us**.

El **Servicio de Información al Ciudadano (CIS)** de la Oficina del Secretario actúa como el principal organismo estatal de información y orientación, y ofrece información sobre los programas y organismos del Estado. El CIS también ofrece diversas publicaciones informativas sobre temas de interés para los ciudadanos de Massachusetts, entre ellas:

- Welcome to Massachusetts:
A Practical Guide to Living in the State
- Veterans Laws and Benefits Guide
- Automobile Excise Tax
- Safe and Sanitary Housing
for Massachusetts Residents
- ¡Y muchas más!

Teléfono: 617-727-7030 o 1-800-392-6090
Correo electrónico: cis@sec.state.ma.us

La **División de Valores** trabaja para proteger a los inversionistas de Massachusetts.

Teléfono: 617-727-3548 o 1-800-269-5428
Correo electrónico: securities@sec.state.ma.us

La **División Electoral** administra todas las elecciones estatales y proporciona información sobre el proceso de votación.

Teléfono: 617-727-2828 o 1-800-462-VOTE (8683)
Correo electrónico: elections@sec.state.ma.us

La **División de Registros Públicos** administra la Ley de Registros Públicos del Estado y brinda asistencia a quienes solicitan acceso a esos registros.

Teléfono: 617-727-2832
Correo electrónico: pre@sec.state.ma.us

La **Sección de Comisiones** administra los juramentos del cargo y certifica documentos para su uso en el extranjero.

Teléfono: 617-727-2836
Correo electrónico: comm@sec.state.ma.us

La **División de Sociedades** es responsable del registro de las entidades comerciales con y sin fines de lucro de Massachusetts.

Teléfono: 617-727-9640
Correo electrónico: corpinfo@sec.state.ma.us

Los **Archivos de Massachusetts** recopilan, catalogan y preservan documentos de valor permanente correspondientes a casi 400 años de gobierno colonial y estatal.

Teléfono: 617-727-2816
Correo electrónico: archives@sec.state.ma.us

El **Museo de la Commonwealth** da vida a la historia de Massachusetts mediante exposiciones y programas para estudiantes.

Teléfono: 617-727-9268
Sitio web: www.CommonwealthMuseum.org

La **División de Visitas Guiadas del Capitolio Estatal** ofrece recorridos gratuitos por el histórico edificio del Capitolio Estatal de Massachusetts a visitantes de toda la Commonwealth y del resto del mundo.

Teléfono: 617-727-3676
Correo electrónico: MAStateHouseTours@sec.state.ma.us

La **Comisión Histórica de Massachusetts**, presidida por el Secretario de la Commonwealth, es el organismo responsable de la preservación del patrimonio histórico de la Commonwealth.

Teléfono: 617-727-8470
Correo electrónico: mhc@sec.state.ma.us

Entre otras divisiones, podemos mencionar las siguientes:

La **División de Cabildeo**

Teléfono: 617-727-9122
Correo electrónico: lob@sec.state.ma.us

La **División de Publicaciones y Reglamentaciones del Estado**

Teléfono: 617-727-2831
Correo electrónico: regulations@sec.state.ma.us



Lista de verificación para el votante

Despréndala y llévela cuando vaya a votar.

PREGUNTAS INCLUIDAS EN LA BOLETA

- | | | | | | |
|------------|-----------------------------|-----------------------------|------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Pregunta 1 | ☐ Sí | ☐ No | Pregunta 6 | ☐ Sí | ☐ No |
| Pregunta 2 | ☐ Sí | ☐ No | Pregunta 7 | ☐ Sí | ☐ No |
| Pregunta 3 | ☐ Sí | ☐ No | Pregunta 8 | ☐ Sí | ☐ No |
| Pregunta 4 | ☐ Sí | ☐ No | Pregunta 9 | ☐ Sí | ☐ No |
| Pregunta 5 | ☐ Sí | ☐ No | | | |

CARGOS SOMETIDOS A ELECCIÓN

► Los cargos que figuran en la boleta electoral de 2026 aparecen en el siguiente orden:

Senador en el Congreso _____

Gobernador y vicegobernador _____

Fiscal general _____

Secretario de Estado _____

Tesorero _____

Auditor _____

Representante en el Congreso _____

Consejero _____

Senador de la Legislatura Estatal _____

Representante de la Legislatura Estatal _____

Fiscal de distrito _____

Registrador Testamentario _____

Tesorero del condado _____
(solo en los condados de Bristol, Norfolk y Plymouth)

Comisionado del condado _____
(solo en los condados de Barnstable, Bristol, Dukes, Norfolk y Plymouth),
o Franklin Council of Governments (solo en el condado de Franklin)

Alguacil _____
(solo en el condado de Franklin)



William Francis Galvin
Secretario de la Commonwealth
One Ashburton Place, Room 1705
Boston, MA 02108

ONG
ECRWSS
FRANQUEO
PAGADO
Massachusetts
Secretario de la
Commonwealth



DOCUMENTO OFICIAL

Clientes residenciales **VOTANTES**

La **INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES** se envía por correo a sus respectivos domicilios particulares, a los votantes que residen en instituciones colectivas y a lugares públicos de fácil acceso en toda la Commonwealth. Hay un número limitado de ejemplares adicionales disponibles en las alcaldías de las ciudades y los municipios, y en algunas bibliotecas. También pueden solicitarse llamando a la División Electoral del Secretario Galvin, al 617-727-2828 o al 1-800-462-VOTE (8683); o al Servicio de Información al Ciudadano, al 617-727-7030 o al 1-800-392-6090. Los usuarios de TTY pueden llamar al servicio MassRelay al 800-720-3480. Visite nuestro sitio web en **www.sec.state.ma.us**. También están disponibles ediciones de Información para los votantes en español, chino, vietnamita y jemer, así como una edición en letra grande para personas con discapacidad visual, a través de los mismos números de teléfono. También está disponible una edición en audio a través de la Biblioteca Perkins, en Watertown. Para obtenerla, llame al 1-800-852-3133.